inverco

Memoria 2015

ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA
Y FONDOS DE PENSIONES

© Inverco. 2016

Príncipe de Vergara, 43. 28001 Madrid
Teléfono: 91 431 4 7 35
Correo electrónico: inverco@inverco.es
http://www.inverco.es

Depósito Legal: M-24374-2011

Realización:
Figueiras & Asociados.
Historias de la Radio, 3. 28018 Madrid

inverco

Memoria 2015

inverco

Carta del Presidente

inverco

En 2015 ha habido cambios significativos en la organización de la Asociación, tanto externos como internos. El más relevante de ellos ha sido el cambio en la Presidencia de Mariano Rabadán, el Presidente fundador de nuestra Asociación, al que desde esta Memoria le agradecemos una vez más la labor realizada durante más de treinta años, para que INVERCO sea hoy día lo que verdaderamente significa: la entidad reconocida, tanto a nivel nacional como internacional, aglutinadora de los intereses de nuestros partícipes y de las entidades que representan a un sector con cerca de 480.000 millones de euros, y lo que es más importante, 9,7 millones de ahorradores en Inversión Colectiva y 8,0 millones en Planes de Pensiones. Asimismo, se procedió al nombramiento como Directora General de Elisa Ricón.

Asimismo, también quiero dejar constancia de nuestro más sincero reconocimiento a la actuación realizada por nuestros hasta ahora Secretario General, Antonio Mª Malpica, y Secretario General Adjunto, José Manuel Pomarón.

En la Junta Directiva de la Asociación, celebrada el pasado 12 de noviembre, se aprobó un Plan Estratégico, basado en cinco objetivos, en los que nuestra Asociación se va a centrar en los próximos años:

- **Fomentar el ahorro a largo plazo y las pensiones:** es una verdadera necesidad concienciar a la población para complementar la futura pensión pública a través del ahorro a largo plazo, con el impulso de los Planes de Pensiones en las empresas, sobre todo en las PYMES. El atractivo de los Planes de Pensiones, especialmente entre la gente más joven, ha mejorado considerablemente con la liquidez a diez años, una mayor transparencia, costes más ajustados, aparte de mantener la reducción en la base imponible del IRPF.

- **Mejorar el entorno del negocio para las entidades que gestionan activos:** para ello hay que adecuar la regulación y las prácticas supervisoras domésticas a las existentes en otros países de la Unión Europea, todo ello mediante el reforzamiento de la presencia de nuestra Asociación en los debates europeos.

- **Promover la educación financiera,** mediante la colaboración con entidades públicas y privadas, en la difusión de principios básicos del ahorro, así como de las características principales de las IIC y de los Fondos de Pensiones, coordinando, en su caso, las actuaciones a realizar por nuestros asociados.

- **Difundir la aportación de la industria de gestión de activos a la sociedad,** tanto en la economía, como en los mercados financieros, así como en el mercado laboral y en la mejora del gobierno corporativo.

- Por último, **aumentar la difusión externa de las actividades de la Asociación y el servicio prestado a los asociados,** mediante una mejor accesibilidad a la información generada, una mayor difusión de nuestras actuaciones y una mejora del contacto de la Asociación con sus asociados.

Para la puesta en práctica de los objetivos mencionados anteriormente, ha habido cambios en la estructura organizativa de la Asociación, se ha reforzado el equipo humano, se han modificado los Estatutos sociales, constituyéndose una Comisión de Auditoría y otra de Remuneraciones y Nombramientos, así como Comités Jurídico-Fiscales y Grupos de Trabajo específicos.

Esperamos que con la ayuda de todos vosotros, como así ha sido hasta ahora, y estamos convencidos que lo seguirá siendo en el futuro, podremos cumplir los exigentes objetivos que nos hemos planteado, en beneficio de nuestros partícipes y accionistas.

Ángel Martínez-Aldama
Presidente

Carta de la Directora General

inverco

Con un volumen de suscripciones a Instituciones de Inversión Colectiva cercano a los 50.000 millones de euros y un patrimonio de los Fondos de Pensiones que superó, por cuarto año consecutivo, su mayor cifra histórica, el 2015 ha sido un año en el que el crecimiento de la inversión colectiva en España se ha consolidado.

A pesar de la volatilidad de los mercados, sobre todo en el segundo semestre del año, el volumen gestionado se ha situado sistemáticamente por encima de los 450.000 millones de euros y el número de partícipes y accionistas que han confiado sus inversiones a productos de inversión colectiva ha superado los nueve millones, consolidando su posición como los instrumentos de inversión preferidos por los inversores españoles.

Dos son los retos que afronta la inversión colectiva en los próximos años.

En lo que a Fondos de Inversión se refiere, la implementación de la Directiva MiFID y sus futuros desarrollos definirán los posibles modelos de distribución, la relación con el partícipe y, en última instancia, la forma en la que el producto se diseña y se distribuye.

Desde la Asociación es prioritario velar porque el marco regulatorio que comenzará a aplicarse previsiblemente el 3 de enero de 2018 conjugue la mejora de la calidad del servicio que inspira el nivel I de la Directiva, con la flexibilidad y la viabilidad de su implementación por las entidades destinatarias de esta normativa. Los desarrollos normativos deben conservar los aspectos positivos del funcionamiento actual de la inversión colectiva que, como muestran los datos de patrimonio y partícipes, son muchos, y a la vez permitir la introducción de mejoras, haciendo posible la convivencia de distintos modelos de distribución, que se acomoden a la propia diversidad de los partícipes y a sus preferencias.

Ningún potencial inversor debe quedar desatendido por falta de acceso a un canal de distribución adecuado y para ello es necesario que la normativa garantice el *"level playing field"* y establezca un nivel de exigencia asumible para las entidades reguladas.

El segundo reto es el del desarrollo del sistema de previsión social complementaria que España necesita. El volumen actual de activos bajo gestión destinados a la jubilación dista mucho del nivel que corresponde a un país como el nuestro, y por ello deben adoptarse medidas de estímulo que favorezcan su desarrollo. Los Planes de Pensiones deben servir de complemento a las pensiones públicas y contribuir al logro de un nivel suficiente de ingresos para una parte de una población, los jubilados, cada vez más numerosa y longeva, para los que, fruto de las necesarias reformas emprendidas en los últimos años, la pensión pública futura sufrirá una drástica merma, según las proyecciones publicadas recientemente por la Comisión Europea, que atribuye a España una de las mayores reducciones de la tasa de sustitución de la Unión (del 73,9% actual al 48,6% en 2060).

Además, existen numerosos proyectos normativos en curso que culminarán en 2016 y otros nuevos que verán la luz en dicho ejercicio. UCITS V, PRIIPS, IORP, EMIR, CRS, FATCA y tantos otros acrónimos, cuya tramitación seguimos desde la Asociación en fructífera colaboración con los reguladores y supervisores españoles, con el objetivo de que los desarrollos normativos consideren, en sus redacciones finales, los intereses de la industria española.

De los primeros da cuenta esta Memoria, que trata de sintetizar parte de las actuaciones que hemos realizado en 2015. De los nuevos, os iremos informando en nuestras comunicaciones periódicas, así como en la página web de la Asociación, en cuya nueva área privada os invito a entrar.

Numerosos retos que afrontamos con el respaldo del equipo de INVERCO, que muestra día a día su profesionalidad y su compromiso con los fines de la Asociación, y de nuestros asociados, con los que el incesante contacto nos permite estar al tanto de las inquietudes del sector. Y, por supuesto, de los millones de partícipes, cuya permanencia y confianza avalan el trabajo de todas las personas que hacen posible la inversión colectiva en España.

Elisa Ricón

Directora General

Índice

inverco

ÍNDICE

CARTA DEL PRESIDENTE

CARTA DE LA DIRECTORA GENERAL

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA 15

A) EVOLUCIÓN DEL SECTOR EN 2015 17

B) ENTORNO REGULATORIO Y FISCAL 21

I. MiFID II 21

II. UCITS V 24

1. Acto delegado: Independencia Gesstora-Depositario 24
2. Remuneraciones 25

III. Novedades en la Ley de IIC 27

IV. Novedades en el Reglamento de IIC 28

V. Fiscalidad de las IIC 29

1. Reducción fiscal y modificación de retenciones por aplicación de coeficientes de abatimiento 29
2. Intercambio automático de información sobre cuentas financieras 30
3. FATCA 32
4. Modificación del modelo 187, de declaración informativa anual sobre operaciones con IIC 32
5. Consultas de la Dirección General de Tributos y Resoluciones del TEAC 33
6. Memoria de Beneficios Fiscales 2016 38
7. Comunicación del Gobierno Vasco sobre coeficientes de inflación para 2016 38

VI. Consideración como Entidad de Interés Público (EIP) de las IIC y sus Gestoras 39

VII. Actuaciones con la CNMV 41

1. Comunicación de la CNMV sobre información publicitaria de IIC en páginas web 41
2. Comunicación de la CNMV sobre refuerzo de la transparencia en la comercialización de IIC 41
3. Circular 4/2015, de 28 de octubre sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada 42
4. Proyecto de Circular de la CNMV sobre advertencias en instrumentos financieros 43
5. Respuestas a consultas sobre diversos aspectos de la normativa de IIC 43
6. Reforma SCLV – Criterio de la CNMV sobre contabilización de operaciones en IIC 44
7. Modificación del Reglamento Interno de Conducta de SGIIC 44

VIII. Iniciativas comunitarias 45

1. Reglamento Europeo sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización 45
2. Reglamento Europeo sobre los Fondos de Inversión a Largo Plazo 45
3. Libro Verde sobre la Unión de los Mercados de Capitales (CMU) y Consulta sobre el impacto del marco legislativo de servicios financieros 46
4. Libro verde de la Comisión Europea sobre los servicios financieros a minoristas 47
5. Propuesta de Reglamento Europeo sobre titulizaciones 47
6. Borrador de estándares técnicos regulatorios de PRIIPs 48
7. EMIR 50
8. Directrices sobre prevención del blanqueo de capitales 50
9. Consulta de ESMA sobre clases de acciones/participaciones en UCITS 51
10. Preguntas y respuestas de ESMA: DFI de los UCITS y aplicación de la DGFIA 52
11. Consulta sobre el asesoramiento automatizado 53

IX. Otras actuaciones de INVERCO 53
1. Comité Jurídico-Fiscal de IIC 53
2. Comisión de Traspasos de IIC 55
3. Relación de comunicaciones a asociados referidas a IIC 56

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES 61

A) EVOLUCIÓN DEL SECTOR EN 2015 63

I. Volumen de Activos y Partícipes de Planes de Pensiones 63

2. Aportaciones y prestaciones de Planes de Pensiones 65

B) ENTORNO REGULATORIO Y FISCAL 67

I. Novedades en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones 67
1. Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social 67
2. Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras 67

II. Novedades en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones 68

III. Orden sobre obligaciones de información y clasificación de productos financieros 70

IV. Información sobre la pensión estimada 71

V. Fiscalidad de Planes y Fondos de Pensiones 72
1. Reducción fiscal 72
2. Intercambio automático de información sobre cuentas financieras 72
3. Consultas de la Dirección General de Tributos 73
4. Memoria de Beneficios Fiscales 2016 78

VI. Consideración como Entidad de Interés Público (EIP) de los Fondos de Pensiones y sus Gestoras 79
1. Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas 79
2. Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, que modifica el Reglamento de Auditoría de Cuentas 79
3. Consulta a la CNMV sobre exigencia y composición de la Comisión de Auditoría 80

VII. Actuaciones con la DGSFP 81
1. Resolución sobre tipo de interés en 2015 81
2. Recomendación sobre el empleo de sistemas automatizados en las movilizaciones 81
3. Modificación del Reglamento Interno de Conducta de EGFP 82

VIII. Iniciativas comunitarias 83
1. Propuesta de Directiva sobre Fondos de Pensiones de Empleo (IORP) 83
2. Consulta de EIOPA sobre Producto Europeo de Pensiones individual (PEPP) 84
3. EMIR 85
4. Libro Verde sobre la creación de una Unión de los Mercados de Capitales (CMU) y Consulta sobre el impacto del marco legislativo de servicios financieros 85
5. Libro verde de la Comisión Europea sobre los servicios financieros a minoristas 86
6. Principios para el diseño de Planes de Pensiones de empleo de aportación definida 86

IX. Otras actuaciones de INVERCO 87
1. Comité Jurídico-Fiscal de Planes y Fondos de Pensiones 88
2. Comisión de Traspasos de Planes de Pensiones 93
3. Relación de comunicaciones a asociados referidas a Planes y Fondos de Pensiones 89

INVERCO 93

I. Organización 95

II. Equipo 103

III. Federaciones Internacionales 105

IV. Observatorio INVERCO 111

V. Estados contables, Cuentas anuales 2015 y Presupuesto 2016 115

VI. Entidades asociadas 121

Instituciones de Inversión Colectiva

inverco

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

A) EVOLUCIÓN DEL SECTOR EN 2015

1. VOLUMEN DE ACTIVOS Y NÚMERO DE PARTÍCIPES DE IIC

El patrimonio de las IIC, a 31 de diciembre de 2015, se situó en 373.090 millones de euros, lo que supone un incremento de 53.121 millones (un 17% más en el año), que unido a los incrementos registrados en 2013 y 2014, lleva a un crecimiento de casi 170.000 millones de euros en tres años (un 83% más desde diciembre 2012).

En estos tres últimos años, los partícipes han experimentado un marcado cambio en sus preferencias de inversión, ajustando su perfil hacia posiciones de mayor exposición a renta variable: el porcentaje del patrimonio en Fondos Garantizados/Monetarios/RF Coto Plazo ha disminuido del 67% en diciembre 2012 hasta el 29% en diciembre 2015. En sentido contrario, el patrimonio invertido en Fondos Mixtos y de Renta Variable pasa del 16% a finales de 2012 hasta el 42% tres años después. Sólo en 2015, las categorías más conservadoras han pasado del 39% al 29%, y las más dinámicas del 29% al 42%.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA EN ESPAÑA

	VOLUMEN ACTIVOS (MILLONES EUROS)		SUSCRIPCIONES NETAS (MILLONES EUROS)		PARTÍCIPES	
	2014	2015	2014	2015	2014	2015
FONDOS MOBILIARIOS [1]	194.844	219.866	35.573	24.733	6.480.755	7.706.902
Monetarios	7.221	8.131	-647	-130	210.340	270.574
RF Euro CP	35.544	32.577	1.059	-5.790	1.064.383	1.002.468
RF Euro LP	20.296	16.136	8.867	-3.453	534.600	618.441
RF Mixta Euro	12.402	16.736	8.632	4.297	287.676	387.858
RV Mixta Euro	2.613	2.960	408	484	107.018	108.867
RV Nacional Euro	6.181	5.801	2.074	-550	235.347	218.575
RF Internacional	2.733	6.063	1.372	2.824	153.105	316.699
RF Mixta Internacional	11.934	27.869	7.353	16.294	311.266	753.442
RV Mixta Internacional	10.451	18.366	5.654	7.690	272.200	504.880
RV Euro Resto	2.104	3.045	250	988	185.290	207.071
RV Internacional Europa	2.800	4.679	693	1.575	225.219	291.102
RV Internacional EE.UU.	2.043	2.002	361	-117	121.124	131.336
RV Internacional Japón	345	591	31	204	61.645	99.163
RV Internacional Emergentes	577	481	-148	-32	48.684	54.981
RV Internacional Resto	5.085	9.061	143	2.039	218.368	473.074
De garantía parcial	812	899	252	54	25.285	28.310
Gestión pasiva	23.685	17.708	5.120	-5.858	682.575	558.934
Retorno Absoluto	6.409	11.170	1.420	4.473	263.240	481.492
Fondos de Inversión Libre (FIL)	1.177	1.573	168	123	2.094	2.685
Fondos de FIL	283	41	3	-17	2.460	1.021
Globales	8.127	12.536	1.599	5.702	245.190	382.973
Garantizados Rend. Fijo	20.872	12.521	-8.743	-5.249	688.392	426.654
Garantizados Rend. Variable	11.149	8.922	-346	-817	535.254	386.302
SOCIEDADES DE INVERSIÓN	33.184	34.803	2.616	886	451.952	487.331
SICAV	32.358	34.082	-	-	450.900	486.749
Soc. Inmob (SII)	826	721	-	-	1052	582
FONDOS INMOBILIARIOS	1.961	421	-1.521	-1.539	4.017	3.918
IIC EXTRANJERAS [2]	90.000	118.000	20.000	25.000	1.233.507	1.520.804
TOTAL IIC	**319.988**	**373.090**	**56.668**	**49.080**	**8.170.231**	**9.718.955**

Fuente: INVERCO
(1) Excluidas inversiones en Fondos de la propia Gestora y Principales
(2) Datos CNMV hasta 2006; INVERCO desde 2007 estimados incluyendo también a inversores institucionales

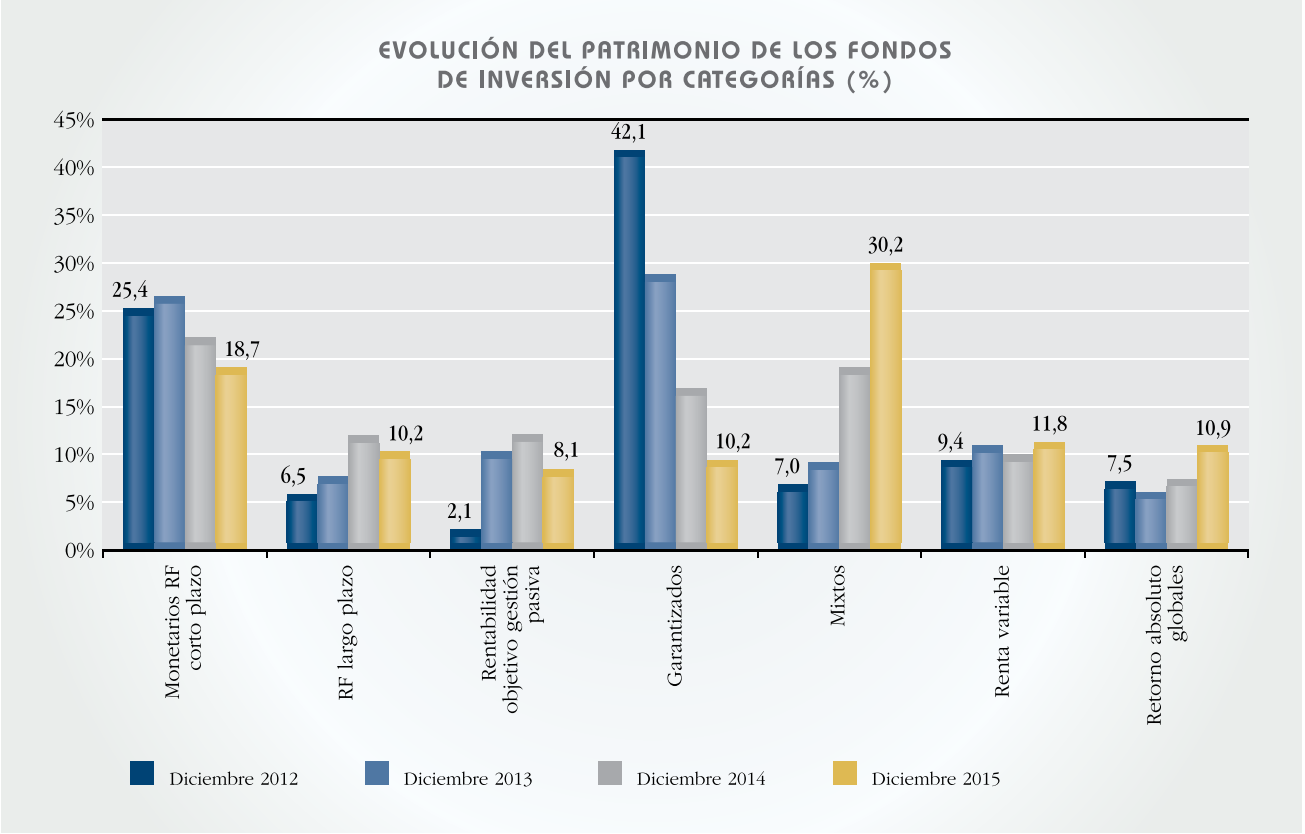

El número de partícipes y de accionistas de las IIC se situó a finales de 2015 en 9,7 millones, lo que supone un 19% más que en el ejercicio pasado. Ello supone en cifras absolutas, que sólo en 2015 más de un millón y medio de nuevos partícipes/accionistas (1.585.261) canalizaron sus ahorros a través de las IIC.

Los Fondos de Inversión domésticos lograron atraer 1.226.147 nuevos partícipes, lo que supuso un incremento del 19% en el año, cerrando 2015 en 7.706.902 partícipes. En los tres últimos años, 3.227.133 nuevos partícipes han canalizado sus ahorros a través de Fondos de Inversión domésticos (72% más que a finales de 2012).

2. SUSCRIPCIONES DE IIC

El volumen total de suscripciones netas en 2015 fue de 49.080 millones de euros, segundo mejor año de la historia de las Instituciones de Inversión Colectiva en España, sólo superado por los 56.668 millones del año anterior. Las IIC extranjeras lograron atraer flujos netos positivos en torno a 25.000 millones de euros, mientras que los Fondos de Inversión domésticos registraron 24.733 millones de euros de suscripciones netas.

En los últimos tres años, un total de 83.354 millones de euros se han canalizado hacia Fondos de Inversión domésticos y 54.000 millones hacia IIC extranjeras.

Los Fondos que despertaron el mayor apetito inversor de los partícipes durante 2015 fueron los Fondos Mixtos. Así, los Fondos de Renta Fija Mixta (exposición a renta variable inferior al 30%) finalizaron el año con captaciones netas de 20.591 millones de euros, mientras que los Fondos de Renta Variable Mixta (exposición a renta variable entre el 30% y el 75%) registraron suscripciones netas superiores a los 8.173 millones de euros.

Asimismo, los Fondos Globales y de Retorno Absoluto superaron en 2015 los 10.175 millones de entradas

netas entre las dos categorías, mientras que los Fondos de Renta Variable Internacional (exposición a renta variable superior al 75%), con o sin exposición a divisa, acumularon unas suscripciones netas superiores a los 4.658 millones de euros.

En sentido contrario, los fondos más conservadores registraron en 2015 reembolsos de cierto calado, en un entorno de tipos cero que dificultaron la obtención de rendimientos positivos para estas categorías. Los Fondos de Gestión Pasiva cerraron 2015 con reembolsos netos superiores a los 5.858 millones, mientras que los Renta Fija Corto Plazo, Garantizados de Rendimiento Fijo y los Renta Fija Largo Plazo finalizaron 2015 con salidas netas de 5.790, 5.249 y 3.453 millones respectivamente.

La solidez del crecimiento de la inversión colectiva en España en los últimos tres años (169.447 millones de euros), se demuestra en el hecho de que el 80% de dicho incremento se originó por nuevos flujos (138.784 millones de euros), mientras que el 20% restante correspondió a revalorización de activos por efecto mercado.

FONDOS DE INVERSIÓN NACIONALES.
SUSCRIPCIONES NETAS 2015 (millones €)

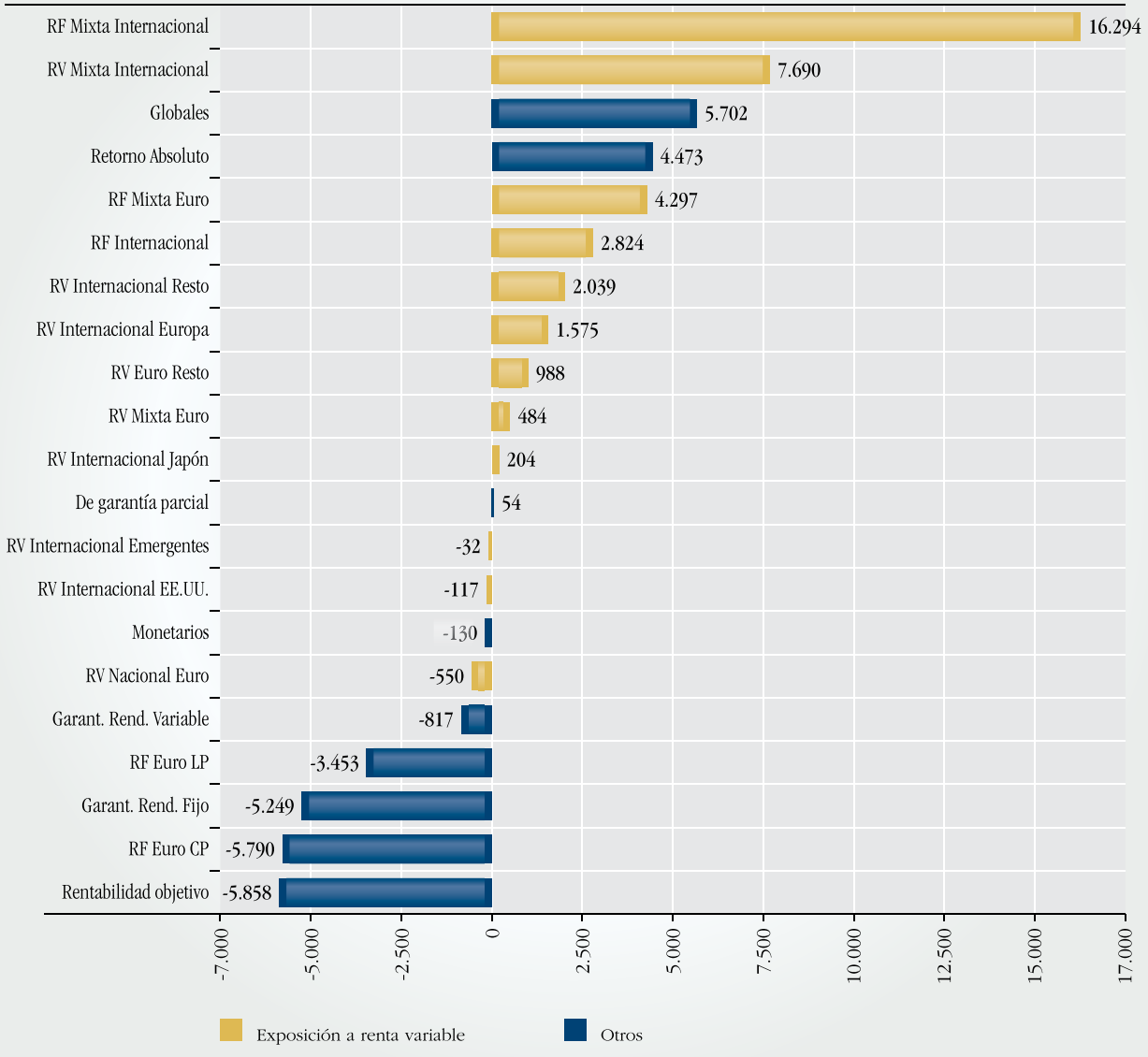

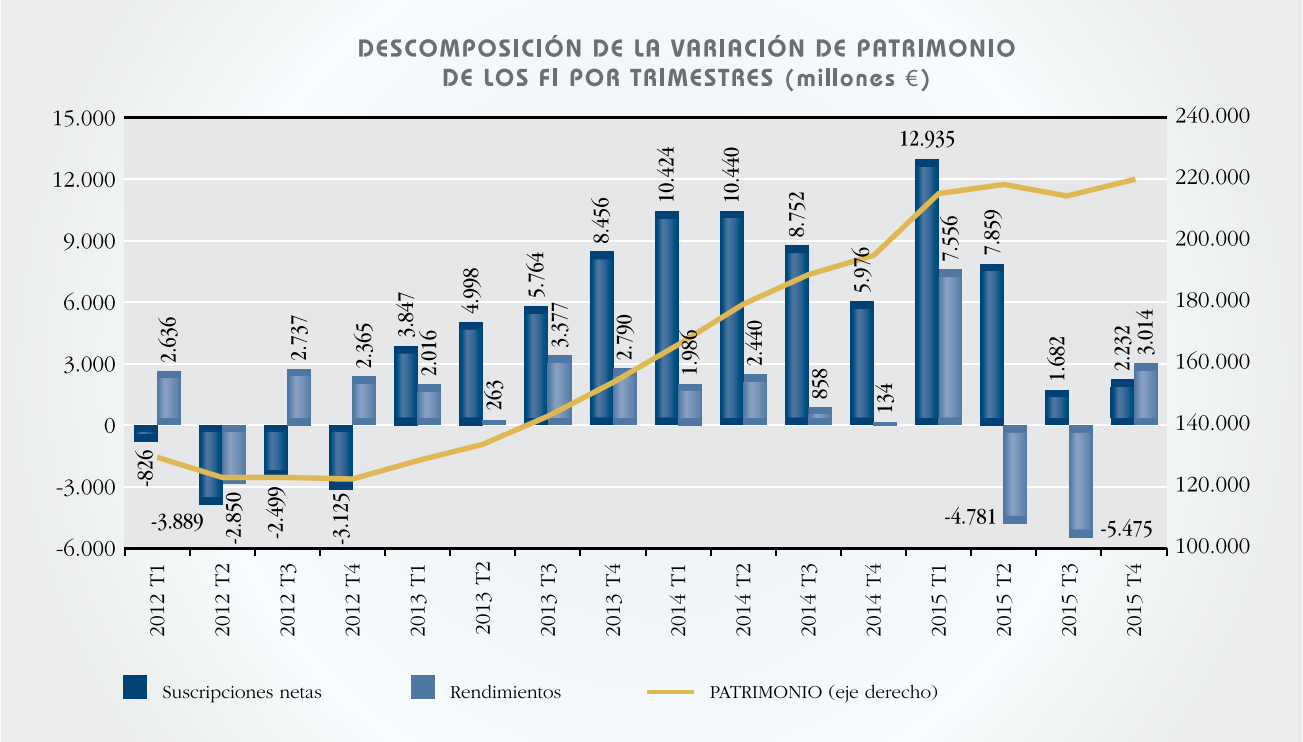
DESCOMPOSICIÓN DE LA VARIACIÓN DE PATRIMONIO
DE LOS FI POR TRIMESTRES (millones €)
15.000
12.000
9.000
6.000
3.000
0
-3.000
-6.000
240.000
220.000
200.000
180.000
160.000
140.000
120.000
100.000
-826
2.636
-3.889
-2.850
-2.499
2.737
-3.125
2.365
3.847
2.016
4.998
263
5.764
3.377
8.456
2.790
10.424
1.986
10.440
2.440
8.752
858
5.976
134
12.935
7.556
-4.781
7.859
1.682
-5.475
2.232
3.014
2012 T1
2012 T2
2012 T3
2012 T4
2013 T1
2013 T2
2013 T3
2013 T4
2014 T1
2014 T2
2014 T3
2014 T4
2015 T1
2015 T2
2015 T3
2015 T4
Suscripciones netas
Rendimientos
PATRIMONIO (eje derecho)

B) ENTORNO REGULATORIO Y FISCAL

I. MIFID II

La Directiva MIFID II (Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros) supone uno de los principales retos de la industria de la inversión colectiva para los próximos ejercicios, al introducir importantes novedades en lo que se refiere a la prestación de servicios financieros, en concreto en materia de incentivos y de productos complejos.

Está pendiente la publicación por parte de la Comisión Europea del acto delegado que desarrollará, entre otros, el artículo 24.9 de la MiFID II, relativo a los supuestos en los que se considera legítimo el pago/cobro de incentivos, por entenderse que éstos mejoran la calidad del servicio prestado, para lo que ESMA remitió a la Comisión su asesoramiento técnico en el mes de diciembre de 2014.

Sobre esta cuestión, se resumen a continuación los principales aspectos:

(A) Sobre el posible contenido del acto delegado de la Comisión Europea: los borradores analizados por el momento estarían bastante alineados con el contenido del asesoramiento técnico de ESMA y considerarían legítimos, entre otros supuestos (ya que en principio se trataría de una lista abierta), aquellos incentivos que permitan prestar al cliente relevante un nivel de servicio adicional o superior, proporcional al nivel de incentivos recibidos, tales como:

1. la prestación de asesoramiento de inversión, de manera no independiente, sobre y el acceso a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, incluyendo un número apropiado de instrumentos de terceros proveedores que no tengan vínculos estrechos con la empresa de inversión;
2. la prestación de asesoramiento no independiente combinado con cualquiera de las dos opciones siguientes:
   - una oferta al cliente, por lo menos una vez al año, para evaluar la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que el cliente haya invertido o
   - otro servicio recurrente que sea probable que aporte valor para el cliente, como por ejemplo asesoramiento sobre la asignación de activos óptima para el cliente;
3. el suministro de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que puedan satisfacer las necesidades del cliente, incluyendo un número apropiado de instrumentos de terceros proveedores que no tengan vínculos estrechos con la empresa de inversión, junto con cualquiera de las dos opciones siguientes:
   - la provisión de herramientas de valor añadido, tales como herramientas objetivas de información que ayuden al cliente relevante a tomar decisiones de inversión o a controlar, diseñar y ajustar la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o
   - la provisión de informes periódicos del rendimiento y costes y los gastos asociados con los instrumentos financieros;

El siguiente esquema resume el contenido de los borradores de acto delegado analizados hasta la fecha de elaboración de esta Memoria.

Sin embargo, el proceso normativo europeo requiere que, una vez publicado por la Comisión Europea, el acto delegado sea remitido al Parlamento Europeo y al Consejo, quienes disponen de tres meses (excepcionalmente seis) para oponerse a su contenido. Por ello, la publicación del acto por la Comisión Europea requiere que, con carácter previo, se haya alcanzado un elevado grado de consenso con el Parlamento Europeo y el Consejo, en el cual todavía se estaría trabajando, tal y como se desprende de las cartas remitidas a la Comisión

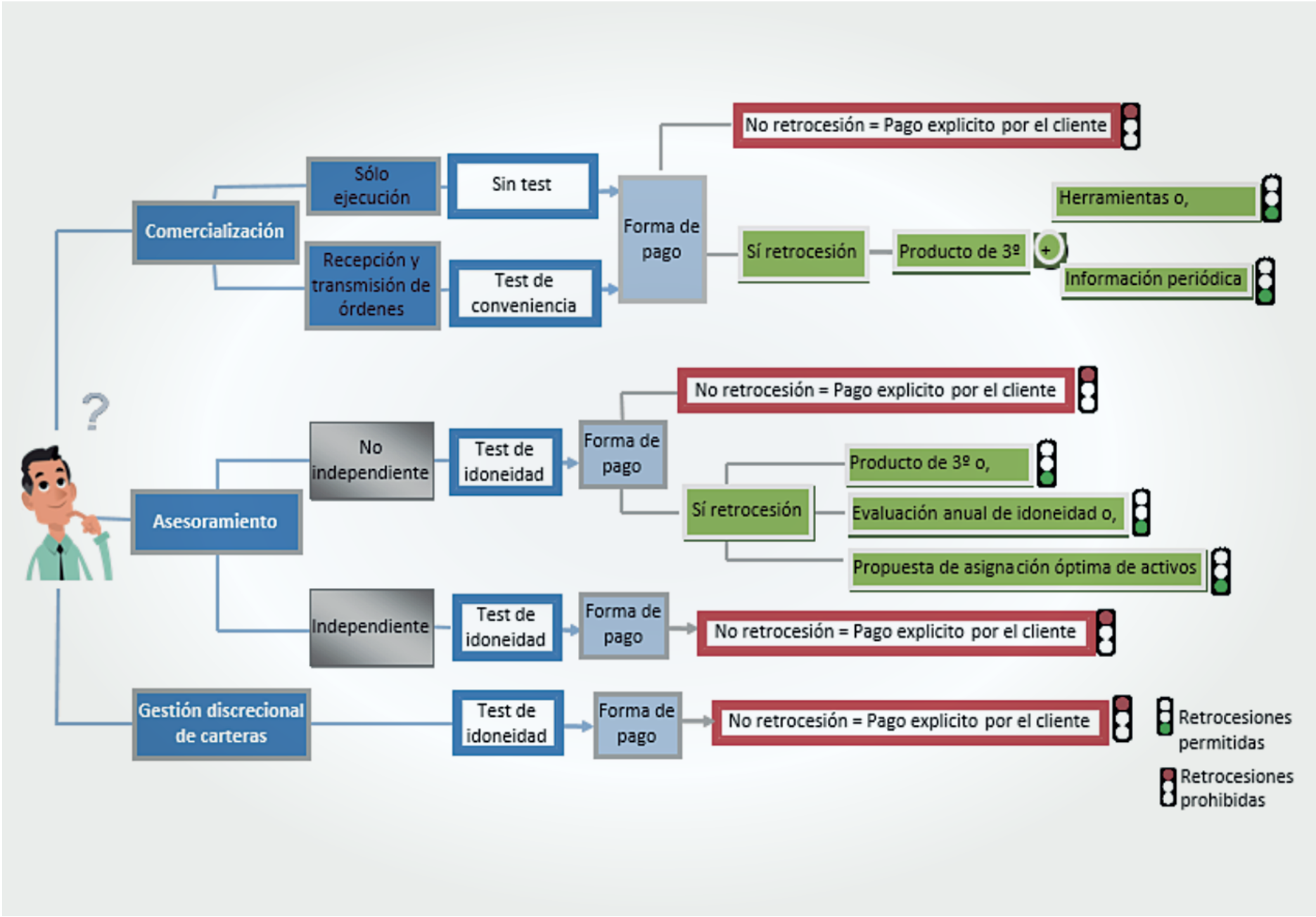
Comercialización
Sólo ejecución
Sin test
Recepción y transmisión de órdenes
Test de conveniencia
Forma de pago
No retrocesión = Pago explicito por el cliente
Sí retrocesión
Producto de 3º
Herramientas o,
Información periódica
Asesoramiento
No independiente
Test de idoneidad
Forma de pago
No retrocesión = Pago explicito por el cliente
Sí retrocesión
Producto de 3º o,
Evaluación anual de idoneidad o,
Propuesta de asignación óptima de activos
Independiente
Test de idoneidad
Forma de pago
No retrocesión = Pago explicito por el cliente
Gestión discrecional de carteras
Test de idoneidad
Forma de pago
No retrocesión = Pago explicito por el cliente
Retrocesiones permitidas
Retrocesiones prohibidas

Europea por:

- Roberto Gualtieri (Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parla mento Europeo) y Markus Ferber (Europarlamentario encargado de la ponencia de la Directiva MiFID), enviada el 25 de junio de 2015 y
- Los Ministros de Finanzas de Alemania, Francia y Reino Unido, enviada el 25 de agosto de 2015.

En dichas cartas, los firmantes ponen de manifiesto su preocupación con el rumbo que estaría adquiriendo el contenido del acto delegado y su grado de compatibilidad con los acuerdos alcanzados en la Directiva ya aprobada.

Por ello, es posible que el contenido definitivo del acto delegado varíe con respecto al marco regulatorio indicado en párrafos anteriores.

(ß) **Sobre la entrada en vigor:** si bien la Directiva preveía su entrada en vigor el 3 de enero de 2017, el 10 de febrero de 2016 la Comisión Europea publicó una propuesta normativa con el objeto de retrasar un año su aplicación.

La propuesta original pospone la aplicación de MiFID II en su integridad al 3 de enero de 2018, manteniendo en el 3 de julio de 2016 la fecha de trasposición a los países, a pesar de la petición de los Estados miembros de que se pospusiera igualmente la fecha de su transposición.

No obstante, considerando que la propuesta de la Comisión debe ser aprobada por el Parlamento y por el Consejo, así como las dificultades manifestadas por numerosos Estados miembros para transponer la Directiva en plazo, es previsible que se proceda a retrasar también la fecha de transposición, si bien este extremo está pendiente de determinar.

En cuanto al acto delegado de la Comisión Europea, y por los motivos expuestos en el apartado (A), las negociaciones han ido retrasando su fecha de publicación, que inicialmente estaba prevista para septiembre de 2015, y que por el momento se pospondría al segundo trimestre de 2016.

Dado que, por una parte, el acto delegado adoptará previsiblemente la forma de Directiva, dejando a los reguladores de cada país un mayor margen para adaptar de adaptación local, y que, por otra, la posibilidad de remunerar la distribución vía incentivos se circunscribe a una lista abierta de supuestos, desde la Asociación se ha constituido un grupo de trabajo en el que están presentes las asociaciones representativas de los distribuidores (AEB, CECA, UNACC y FOGAIN), el cual está llevando a cabo un seguimiento permanente de los avances y analizando diversas alternativas, bajo las premisas de permitir la mayor flexibilidad posible a la hora de definir los distintos modelos de distribución de Fondos de Inversión en España y de garantizar la mejora en la calidad del servicio prestado al inversor.

Por último, en el ámbito de MiFID, ESMA publicó el 17 de diciembre de 2015 sus "Directrices sobre evaluación de competencia y conocimientos", en las que se establecen los criterios para evaluar los conocimientos y competencias necesarios de los empleados que presten el servicio de asesoramiento sobre inversiones y/o proporcionen información sobre instrumentos financieros, servicios de inversión o servicios auxiliares, las cuales son de aplicación a las SGIIC que presten servicios auxiliares sujetos a MIFID II.

Con el Presidente de ESMA

Dada la relevancia de los desarrollos MiFID, el 30 de septiembre tuvimos la oportunidad de trasladar personalmente al Presidente de ESMA, Steven Maijoor, las características del modelo de distribución español de IIC, así como las inquietudes de la industria, en particular en lo relativo a incentivos y a la consideración como complejos de determinados productos, todo ello en una reunión celebrada en las oficinas de INVERCO, a la que asistió una numerosa representación de los miembros de INVERCO, así como José María Marcos, Director General de Entidades de la CNMV.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Contenido del asesoramiento técnico de ESMA (Ref. 290/2014).
- Directrices ESMA evaluación de competencia y conocimientos (Ref. 240/2015).
- MiFID II: Contenido, entrada en vigor y forma (Ref. 210/2015).
- Retraso en la aplicación de MiFID II (Ref. 042/2016).

II. UCITS V

Aunque su plazo de trasposición finalizó el 18 de marzo de 2016, la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones (en adelante, UCITS V), ha sido ya parcialmente objeto de transposición en España a través de las últimas modificaciones de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva[1] y del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva[2], que introdujeron parte de las disposiciones relativas a las políticas de remuneración y a las funciones del depositario.

Durante 2015 la Asociación ha realizado un especial seguimiento a través de EFAMA e informado a los Asociados sobre los dos temas de mayor impacto para el sector, que se resumen a continuación:

1. Acto delegado: Independencia Gestora-Depositario

En diciembre de 2015, la Comisión Europea adoptó el acto delegado de UCITS V, con forma jurídica de Reglamento Delegado, que se remitió al Parlamento Europeo y al Consejo para el inicio del cómputo del periodo de tres meses que ambos Organismos tienen para, en su caso, interponer objeciones.

El texto aprobado fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de marzo de 2016 y remitido a los asociados el 28 de marzo de 2016, junto con una nota resumen sobre su impacto, siendo de aplicación a partir del 13 de octubre de 2016.

El principal impacto del contenido de este acto delegado es la concreción del requisito de independencia Gestora-Depositario. El citado requisito se articula como una separación funcional Gestora-Depositario que básicamente se concretaría en:

- Prohibir la gestión-supervisión común de ambas entidades, lo que implica que ningún miembro del Consejo de administración o empleado de la SGIIC/Sociedad de inversión podrá ser también miembro del Consejo de administración o empleado del Depositario.
- Permitir las participaciones cruzadas y/o la pertenencia al mismo grupo de Gestora y Depositario, si bien con sujeción a ciertos requisitos, entre los que cabe destacar:
  - El reforzamiento de normas de prevención de conflictos de interés y del procedimiento de designación de Depositario para participaciones cruzadas iguales o superiores al 10% y/o pertenencia al mismo grupo.
  - Cuando SGIIC y depositario pertenezcan al mismo grupo, la obligación de que un tercio (33%) o dos (personas), lo que sea menos, de los respectivos miembros del Consejo de administración de la SGIIC/ Sociedad de Inversión y del Depositario sean independientes.
- La obligación de la Gestora de implementar un proceso de selección de Depositario basado en criterios objetivos predefinidos y dicha selección se ha de realizar exclusivamente en interés de los partícipes.
- Los mismos requisitos de independencia del Depositario aplican a la tercera entidad en la que

[1] *Modificación de la LIIC por Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*

[2] *Modificación del RIIC por el Real Decreto 83/2015, de 13 de febrero.*

el Depositario delegue la función de custodia (uno de los aspectos que sobre el subcustodio ha de comprobar el Depositario en el marco de su obligación de diligencia cuando delega la función de custodia, es el cumplimiento con los requisitos de independencia).

Otros aspectos que regula el citado acto delegado son (i) el contenido mínimo del contrato por escrito que ha de regular la relación Gestora-Depositario (ii), la concreción de las distintas funciones a desempeñar por el Depositario y (iii) la regulación de la delegación de la función de custodia.

Por otra parte, al tratarse de un Reglamento es de aplicación directa sin necesidad de transposición, si bien la CNMV ha publicado a consulta en enero 2016 un Proyecto de Circular relativo a las funciones del Depositario, que incorpora parte del contenido de este Reglamento.

2 Remuneraciones

En materia de políticas de remuneración en las Gestoras, cabe destacar las siguientes modificaciones a lo largo de 2015:

✓ Directrices de ESMA sobre políticas de remuneración en la Directiva UCITS y en la Directiva de Gestores de Fondos Alternativos (DGFIA)

En materia de políticas de remuneraciones, ESMA publicó en julio de 2015 un documento de consulta sobre las Directrices relativas a las políticas de remuneración derivadas de las Directivas UCITS y de Gestores de Fondos de Inversión Alternativa (DGFIA). Como ya se adelantaba en el Considerando 9 de la Directiva UCITS V, ESMA ha tomado las Directrices de remuneración de la DGFIA ya existentes como punto de partida para el desarrollo de las Directrices de remuneración UCITS V.

En lo que se refiere al principio de proporcionalidad en la aplicación de las políticas de remuneración, ESMA propone un enfoque alineado con las Directrices de remuneración de DGFIA y permite por tanto la no aplicación de determinados requisitos, con carácter excepcional y teniendo en cuenta determinadas circunstancias.

A pesar de esto, ESMA reconoce en este documento que existe un posible enfoque más restrictivo en lo que a la aplicación del principio de proporcionalidad se refiere (más alineado con la propuesta de la Autoridad Bancaria Europea-EBA formulada en su reciente documento de consulta sobre los principios de remuneración bajo la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, relativa a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión), y por ello solicita la opinión de los interesados, en particular para conocer el impacto de ambos enfoques (ESMA-EBA), en términos de costes y de carga administrativa.

Asimismo, el documento aborda otras cuestiones, como:

- Gestoras pertenecientes a un grupo.
- Definición de las comisiones sobre resultados (basado en la definición de IOSCO).
- Aplicación de diferentes normas sectoriales.
- Aplicación de las Directrices a entidades y personas en las que se deleguen funciones.
- Pago en instrumentos financieros.

El documento a consulta también propone una aclaración de las Directrices de remuneración de la DGFIA, para especificar que algunos empleados de GFIA pertenecientes a un grupo financiero pueden quedar sujetos a otras pautas de remuneración sectoriales (por ejemplo, bancarias).

INVERCO participó en esta consulta y remitió sus observaciones a los asociados.

✓ Directrices sobre remuneraciones de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) para Gestoras que formen parte de un grupo bancario

Para tener la visión completa del marco normativo aplicable a las remuneraciones, es preciso tener en cuenta las Directrices en materia de remuneraciones bajo los artículos 74 (3) y 75 (2) de la Directiva 2013/26/UE y su transparencia, de conformidad con el artículo 450 del Reglamento (UE) 575/2013 que publicó EBA (Autoridad Bancaria Europea) en diciembre 2015 y la opinión sobre la

aplicación del principio de proporcionalidad a las disposiciones en materia de remuneraciones en la Directiva 2013/36/UE.

Las Directrices son de aplicación a partir del 1 de enero de 2017 y afectan a las SGIIC que forman parte de un grupo bancario, para las que se establece lo siguiente:

- Las filiales de un grupo bancario que forman parte del ámbito de consolidación prudencial, pero que no están por sí mismas sujetas a la Directiva 2013/36/UE, han de tener políticas de remuneración que sean consistentes con la política de grupo y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 92 (2) , 93 y 94 de la Directiva 2013/36, al menos por lo que respecta al "personal identificado", cuya actividad profesional tenga un impacto material en el perfil de riesgo del grupo.

  Esto aplica también a aquellos requisitos que son específicos de la Directiva 2013/36/UE, pero que no han sido incluidos en otras legislaciones sectoriales. Así, los empleados cuyas actividades profesionales tengan un impacto material en el perfil de riesgo del grupo y que sean empleados de entidades sujetas a la Directiva UCITS o a la DGFIA quedan sujetos a la limitación máxima del variable respecto del fijo (100% o, si los accionistas lo aprueban, el 200%), aunque las normativas sectoriales propias (UCITS y DGFIA) no lo establezcan. Asimismo, la sección 4, destinada al principio de proporcionalidad, establece que la aplicación de éste en ningún caso puede conllevar la no aplicación del límite máximo de la retribución variable respecto de la fija (directriz 79).

- De otra parte, cuando exista conflicto entre la Directiva 2013/36/UE y las normativas sectoriales (Directiva UCITS y DGFIA), deben prevalecer estas últimas. Esto se traduce, por ejemplo, en que a los empleados de dichas entidades cuya actividad tiene un impacto significativo en el perfil de riesgo del grupo les aplicaría el pago por instrumentos recogido en la DGFIA y la Directiva UCITS, y se les debería abonar la parte correspondiente del variable en las acciones o participaciones de los FIAs y UCITS que corresponda en aplicación de las directrices específicas de remuneraciones bajo DGFIA o UCITS.

Por último, en cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad, EBA ha elaborado una opinión en la que pone de relieve la diferente aplicación que de este principio se hace en las distintas jurisdicciones debido a las divergencias en la interpretación a nivel nacional del artículo 92 (2) de la Directiva 2013/36/UE, dando lugar a una situación de desigualdad entre distintos Estados miembros. Por ello, aboga por una modificación legislativa que armonice esta cuestión a nivel de la Unión Europea, concretando en qué supuestos es posible no aplicar algunos de los principios de las políticas de remuneración en atención al principio de proporcionalidad, dado que considera que dicha armonización no se puede efectuar por la vía de directrices interpretativas, sino que requiere acción legislativa.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- UCITS V: Información sobre el posible contenido del acto delegado (Ref. 147/2015).
- UCITS V: Adopción por la Comisión Europea del acto delegado (Ref. 229/2015).
- UCITS V: Aprobación del Reglamento 2016/438-UCITS V (Ref. 085/2016).
- Consulta ESMA-Políticas de remuneración UCITS V (Ref. 134/2015).
- Respuesta de INVERCO a consulta de ESMA sobre políticas de remuneración UCITS V (Ref. 187a/2015).
- Publicación directrices en materia de remuneraciones de EBA y opinión sobre la aplicación del principio de proporcionalidad (Ref. 233/2015).

III. NOVEDADES EN LA LEY DE IIC

La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, se modificó en 2015 en un total de dos ocasiones. Durante la tramitación de los correspondientes textos, la Asociación formuló diversos comentarios y propuestas, dando cumplida información a los asociados.

Las modificaciones aprobadas tuvieron lugar mediante los siguientes textos:

1. Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial

Se modifica la Ley de IIC al objeto de incluir:

- Dentro del régimen de supervisión, inspección y sanción la referencia expresa al cumplimiento de las normas de Derecho de la Unión Europea que contengan preceptos específicamente referidos a las IIC y,
- Dentro del régimen de infracciones y sanciones, la calificación como infracción (muy grave cuando no es de manera ocasional o aislada o, en caso contrario, grave) del incumplimiento del artículo 5 bis del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, que impone la obligación de no depender de forma exclusiva o automática de las calificaciones crediticias para evaluar la calidad crediticia de una entidad o un instrumento financiero.

Además, la Ley incluyó una serie de modificaciones, con incidencia directa o indirecta en el funcionamiento de las IIC o de su régimen de supervisión, entre las que destacan:

- Se establece la obligación para las entidades cuyas acciones estén negociadas en el MAB y cuya capitalización exceda de 500 millones de euros de solicitar su admisión negociación en un mercado regulado. Aunque por el importe esta cuestión no afecta a la mayoría de las SICAV, se prevé expresamente que la CNMV pueda excluir de esta obligación a las sociedades de naturaleza estrictamente financiera o de inversión como las IIC, para lo que la CNMV está trabajando en una Circular que se publicará en el segundo trimestre de 2016.
- Se introducen medidas destinadas a reforzar la capacidad de supervisión de la CNMV, de las que cabe destacar las siguientes:
  - La potestad de la CNMV de elaborar guías técnicas dirigidas a entidades y grupos supervisados indicando los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos que considera adecuados para el cumplimiento de la normativa que les resulte de aplicación, así como de hacer suyas, y transmitir como tales a las entidades y grupos supervisados, las guías que, sobre dichas cuestiones, aprueben los organismos o comités internacionales activos en la regulación y supervisión del mercado de valores.
  - Se incluye dentro de las potestades de supervisión e inspección de la CNMV la relativa a recabar, por medio de sus empleados, la información sobre el grado de cumplimiento de las normas que afectan a los mercados de valores por las entidades supervisadas, sin revelar aquellos su condición de personal de la CNMV y, en especial, respecto del modo en el que sus productos financieros están siendo comercializados, así como sobre las buenas o malas prácticas que dichas entidades pudieran estar llevando a cabo *("mystery shopping").*
  - Se atribuye la potestad para imponer sanciones por infracciones muy graves a la CNMV (hasta este momento, la potestad correspondía al Ministro de Economía y Competitividad).
  - Se incluye la posibilidad de que la CNMV haga pública la incoación de los expedientes sancionadores, una vez notificada a los interesados, tras resolver, en su caso, sobre los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo en lo relativo al nombre de los infractores.
- Se establece que, en el plazo de seis meses, el Gobierno realizará modificaciones legislativas para mejorar el actual sistema institucional de

protección al cliente y potenciar la eficacia de los actuales servicios públicos de reclamaciones, defensores del cliente y servicios de atención al cliente, evaluando la conveniencia de promover la unificación de los servicios de reclamaciones actualmente dispersos entre el Banco de España, la CNMV y la DGSFP.

2. Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social

Con ocasión de la intervención de Banco de Madrid, la Asociación remitió una nota de prensa a los medios de comunicación recordando el carácter de las IIC como patrimonios separados, que no deben verse afectados por la eventual situación de su Gestora y/o Depositario.

Asimismo, INVERCO impulsó una modificación de la Ley Concursal, que se llevó a cabo a través de la Ley 25/2015, con el fin de reconocer expresamente el carácter de Ley especial de la normativa de IIC en caso de concurso.

Con la inclusión de esta modificación en la Ley Concursal, se refuerza aún más la naturaleza de las IIC como patrimonios separados, pertenecientes a una pluralidad de inversores, cuya titularidad no se ve alterada por las situaciones concursales en las que puedan incurrir las sociedades encargadas de su gestión (Gestoras) y/o de su custodia (Depositarios).

Otros aspectos relevantes de esta normativa son los siguientes:

- Se establece un visado para inversores por la realización de inversiones significativas en Fondos de Inversión, Fondos cerrados o Fondos de Capital riesgo.
- Se incluyen ciertos servicios de inversión en el pasaporte de gestión transfronteriza de Sociedades Gestoras de IIC (SGIIC) y Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado (SGEIC) españolas autorizadas conforme a la Directiva de Gestores Alternativos (DGFIA), así como en el de Gestoras UE autorizadas conforme a la DGFIA para prestar servicios en España.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Anteproyecto de Ley de financiación empresarial (Ref. 039/2014).
- Ley de financiación empresarial: Texto aprobado y análisis de impacto (Ref. 060/2015).
- Ley de mecanismo de segunda oportunidad (Ref. 094/2015).
- Ley 25/2015, de 28 de junio, de mecanismo de segunda oportunidad (Ref. 140/2015).
- Enmiendas 197 y 198 presentadas en Congreso Diputados (Ref. 107/2015).
- INVERCO: nota de prensa en relación con las actuaciones del Banco de España y de la CNMV (Ref. 048a/2015).

IV. NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE IIC

El Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, se modificó en 2015 en dos ocasiones. La Asociación mantuvo informados a los asociados de la tramitación de los textos, participando activamente en sus distintas fases, mediante la formulación de observaciones y propuestas.

Las modificaciones aprobadas tuvieron lugar mediante los siguientes textos:

1. Real Decreto 83/2015, de 13 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de IIC

El texto completa la transposición en España de la DGFIA iniciada mediante la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que modificó la Ley de IIC, y para ello:

- Modifica diversos artículos relativos al régimen jurídico aplicable a las Gestoras, fundamentalmente en materia de remuneraciones del personal (políticas e información) y al depositario.
- Adapta el régimen de información de las IIC, e
- Introduce los regímenes de pasaporte en la comercialización y gestión de IIC no armonizadas.

Asimismo recoge diversas modificaciones que responden a propuestas realizadas por la Asociación, en particular:

- Clarificación del régimen de activos aptos, tanto para las IIC armonizadas como para las no armonizadas, permitiendo a estas últimas una mayor flexibilidad.
- Las IIC de inversión libre podrán invertir en instrumentos de deuda y conceder préstamos y, para las IIC de inversión libre que no hagan uso de esta posibilidad, admisibilidad de su comercialización activa entre inversores no profesionales, con un desembolso mínimo inicial de 100.000 euros.
- Reducción del capital mínimo desembolsado de las SGIIC para alinearlo con el establecido en las Directivas UCITS y DGFIA.
- Consideración de modificación sustancial de la política de inversión en caso de cambio del gestor relevante.
- Envío del estado de posición y comunicación de participaciones significativas por el comercializador, en caso de empleo de cuentas ómnibus.
- Desarrollo del régimen de agentes y representantes de las SGIIC para la comercialización de IIC. Dado el interés de numerosas Gestoras en el funcionamiento de este régimen, y atendiendo a que, en numerosos aspectos, el RIIC hizo una remisión a la aplicación, de manera supletoria, del régimen de agentes de las empresas de servicios de inversión, desde la Asociación se preparó y elaboró un estudio sobre la normativa aplicable, que fue remitido a todos los asociados en el mes de febrero.

2. Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo y modificación de diversas normas

Se trata de un Real Decreto ómnibus, en el que se introdujeron diversas cuestiones, entre ellas la modificación del Reglamento de IIC en los siguientes aspectos:

- Se flexibiliza el coeficiente de liquidez de las IIC de carácter financiero, sustituyéndose el requisito mínimo del 3% de su patrimonio en activos líquidos por un coeficiente mínimo del 1% y por la obligación de que las IIC dispongan de un nivel suficiente de activos convertibles en efectivo diariamente que les permitan atender los reembolsos en los plazos establecidos en la normativa.
- Se recogen los principios que han de regir las cuentas de efectivo de las IIC.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Proyecto de Real Decreto: Análisis de impacto (Ref. 202/2014 y 204/2014).
- Proyecto de Real Decreto: Comentarios remitido a Tesoro (Ref. 236/2014).
- Proyecto Real Decreto: Texto remitido al Consejo de Estado (Ref. 004/2015).
- Real Decreto 83/2015: Texto aprobado y análisis de impacto (Ref. 026/2015).
- Proyecto Real Decreto: Texto comparado y solicitud de comentarios (Ref. 114/2015 y 116/2015).
- Comentarios al Real Decreto 877/2015 (Ref. 131/2015).
- Real Decreto 877/2015: Texto aprobado y análisis de impacto (Ref. 168/2015).
- Estudio sobre régimen jurídico aplicable a agentes y apoderados de SGIIC (Ref. 026/2015).

V. FISCALIDAD DE LAS IIC

Durante el ejercicio 2015, se publicó la siguiente normativa en materia fiscal con relevancia para las IIC:

1. Reducción fiscal y modificación de retenciones por aplicación de coeficientes de abatimiento

En julio de 2015 se aprobaron las dos siguientes normas:

✓ **Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes de IRPF y otras medidas de carácter económico**

Este Real Decreto-Ley adelantó seis meses, a julio de 2015, la segunda fase de la reducción fiscal del IRPF, introduciendo para 2015 una nueva escala de tipos de gravamen en la base

liquidable del ahorro y reduciendo el tipo de retención aplicable, tanto a rendimientos de capital mobiliario como a ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de IIC, del 20% al 19,5% para el período entre el 12 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. De igual manera, se redujeron los tipos de retención en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

Las Diputaciones Forales vascas, en los días siguientes a la aprobación del citado Real Decreto-Ley, tramitaron los correspondientes Decretos con el objetivo de adaptar los tipos de retención aplicables, sobre los que la Asociación remitió a los asociados la correspondiente comunicación.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Real Decreto-Ley 9/2015 (Ref.121/2015).
- Retenciones en la normativa foral (Ref.138/2015).

✓ Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del IRPF y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Este Real Decreto desarrolló ciertas medidas introducidas por la Ley 26/2014, tanto en la LIRPF como en la LIRNR, cuya aplicación práctica había queda condicionada al establecimiento de nuevos requisitos reglamentarios, y adaptó los nuevos tipos de retención a los establecidos por el Real Decreto Ley 9/2015. A tal fin, modificó tanto el Reglamento del IRPF como en el Reglamento del lRNR.

Cabe destacar las siguientes modificaciones:

a) En relación con el Reglamento del IRPF:

- Se aclara cómo se ha de aplicar el régimen transitorio de mantenimiento de los "coeficientes de abatimiento" y su límite máximo de 400.000 euros, en lo relativo a la práctica de la retención en el supuesto de transmisión/reembolso de acciones o participaciones de IIC. La Asociación participó en esta modificación realizando comentarios con el objetivo de que el régimen establecido fuera lo más sencillo posible desde el punto de vista operativo.
- Se establecen los requisitos adicionales para la aplicación de la nueva exención por reinversión en rentas vitalicias de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales por mayores de 65 años, así como las consecuencias en caso de reinversión parcial o por superar el límite de 240.000 euros.
- Se concretan los detalles régimen aplicable a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia.

b) En relación con el Reglamento del IRNR, su modificación tuvo como finalidad desarrollar las modificaciones que, en la LIRNR, introdujo la Ley 26/2014. En relación con la aplicación de los coeficientes de abatimiento a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión y reembolso de acciones o participaciones de IIC, se remitió a lo establecido en el RIRPF.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Real Decreto 633/2015 (Ref.121/2015).

2. Intercambio automático de información sobre cuentas financieras

Con motivo de la implementación en la normativa española de la Directiva 2014/107/UE, de 9 de diciembre, sobre obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad, y del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras, tuvieron lugar en 2015 las siguientes modificaciones legislativas que afectan al ámbito de las IIC:

✓ **Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

Esa modificación reguló para las instituciones financieras, las *"Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua"*, estableciendo:

- La obligación de las instituciones financieras de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y suministrar información a la Administración Tributaria respecto de tales cuentas, y
- La obligación de las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras de identificar su residencia fiscal ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las citadas cuentas.

Se regulan dos nuevos tipos de infracción tributaria grave referidos al incumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, se incluyó, para las cuentas financieras abiertas a partir de 1 de enero de 2016, que la falta de aportación a la institución financiera de las declaraciones que resulten exigibles a las personas que ostenten la titularidad o el control de las mismas, en el plazo de 90 días desde que se hubiese solicitado la apertura de la cuenta, determinará que ésta no realice cargos, abonos, ni cualesquiera otras operaciones en la misma hasta el momento de su aportación.

✓ **Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras.**

Desarrolló las *"Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua"* introducidas en la reforma de la Ley General Tributaria.

En cuanto a la aplicación de este Real Decreto a las IIC, se estableció que tienen la consideración de *"Entidad de Inversión"* (Anexo sección VIII A) 6). Sin embargo, si cumplen con la definición de *"Instrumento de inversión colectiva exento"* se considerarán *"Instituciones Financieras no obligadas a comunicar información"* (Anexo VIII B, 1 c). La citada definición es la siguiente: *"Una entidad de inversión regulada como instrumento de inversión colectiva, siempre y cuando la titularidad de todos los intereses en el instrumento de inversión colectiva corresponda a las siguientes entidades o se ejerza a través de ellas: i) una sociedad de capital cuyo capital social se negocie regularmente en uno o varios mercados de valores reconocidos; ii) una sociedad de capital que sea una entidad vinculada de una sociedad de capital descrita en el inciso i); iii) una entidad estatal; iv) una organización internacional; v) un banco central, o vi) una institución financiera, con excepción de las descritas en la sección VIII, apartado D.7 ii)"."*

Dado que se recoge expresamente la posibilidad de que mediante Orden Ministerial se determinen otras *"instituciones financieras no obligadas a comunicar información"*, la Asociación ha solicitado que en dicha Orden se concreten las IIC que tienen tal consideración, todo ello en los mismos términos que en la Orden que regula las obligaciones de información derivadas de FATCA.

El Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2016. En consecuencia, las instituciones financieras deberán suministrar por primera vez a la Administración tributaria la información relativa al año 2016, en el año 2017.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Ley 34/2015 (Ref.159/2015).
- Real Decreto: Proyecto (Ref. 085/2015).
- Real Decreto 1021/2015. Aprobación por el Consejo de Ministros (Ref. 200/2015).
- Real Decreto 1021/2015. Publicación en el BOE (Ref. 202/2015).

3. FATCA

Durante el año 2015 se han publicado diversas normativas relacionadas con el Acuerdo FATCA entre Estados Unidos y España, que se detallan a continuación:

✓ **Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**

Se establece el plazo de conservación de la documentación para las obligaciones de información y de diligencia debida derivadas de FATCA, así como la no realización de movimientos en la cuenta por la falta de aportación a la institución financiera de la información requerida.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Ley 34/2015. Texto y análisis de impacto (Ref.159/2015).

✓ **Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre, que modifica el modelo 290 (modelo FATCA)**

Modifica el modelo 290 (declaración a remitir por las instituciones financieras españolas a la AEAT en cumplimiento del Acuerdo FATCA entre Estados Unidos y España), al objeto de añadir la nueva información que deberá suministrarse por primera vez con respecto a los años 2015 y 2016. Estas modificaciones se aplicarán por primera vez a la declaración correspondiente al ejercicio 2015, que deberá enviarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Proyecto de Orden: Texto y comparativa (Ref.170/2015).
- Comentarios de INVERCO al Proyecto de Orden (Ref.182/2015).
- Orden HAP/2783/2015 (Ref. 236/2015).

✓ **Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 143 y se amplía el plazo de presentación del modelo 290 (modelo FATCA)**

Se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA), el cual, exclusivamente en relación con la declaración informativa del año 2014, podrá presentarse hasta el 31 de mayo de 2015.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Proyecto de Orden (Ref. 038/2015).
- Orden HAP/410/205: Texto y análisis de impacto (Ref. 046/2015).

4. Modificación del modelo 187, de declaración informativa anual sobre operaciones con IIC

La Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias modificó, entre otros, el modelo 187 de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las IIC y de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IS e IRNR, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, con el fin de adaptarlo a las modificaciones que la reforma fiscal introdujo en la LIRPF en lo relativo al tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

La Asociación participó con sus comentarios en esta modificación, a fin de que la operativa relativa a comunicación de la "Ganancia Patrimonial Reducida" no supusiera una excesiva complejidad operativa para las Gestoras.

Las modificaciones tienen por objeto:

✦ Trasladar al modelo la desaparición del distinto tratamiento fiscal existente, con carácter

previo a la modificación de la LIRPF, de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales en función del periodo de generación de las mismas (superior o inferior a un año), e

- Incluir un campo relativo a la aplicación de la "Ganancia Patrimonial Reducida", con el fin de que los retenedores comuniquen si, en las retenciones practicadas por enajenación o reembolso de IIC a las que es de aplicación la Disposición Transitoria novena de la LIRPF (coeficientes de abatimiento), han determinado la ganancia patrimonial aplicando dicha disposición.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Proyecto de Orden (Ref.115/2015).
- Comentarios de la Asociación al Proyecto de Orden (Ref.131/2015).
- Orden HAP/2250/2015 (Ref.186/2015).

5. Consultas de la Dirección General de Tributos y Resoluciones del TEAC

Como todos los años, la Asociación ha elaborado un documento que recoge las respuestas de la Dirección General de Tributos a las consultas relativas a IIC correspondientes al ejercicio 2015, así como las resoluciones relevantes del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) en materia de IIC durante dicho ejercicio.

Una parte sustancial de las consultas se refiere a la aplicación del régimen de neutralidad fiscal a las operaciones de fusión entre IIC.

Asimismo, cabe destacar la contestación a la consulta planteada por la Asociación en relación con la residencia fiscal en España de las IIC extranjeras, armonizadas o no armonizadas, gestionadas por SGIIC residentes en España. En dicha contestación la DG Tributos aclara que las IIC extranjeras que tengan profesionalizada su gestión a través de una Gestora residente en España, en principio, no reúnen ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.1 LIS, por lo que no tienen la consideración de residentes fiscales en territorio español.

RESOLUCIONES DEL TEAC	
01887/2015	Pautas para valorar la prueba aportada sobre las características que hacen que un contribuyente de un tercer Estado está en situación objetivamente comparable a la de los residentes en España y que, por tanto, se hace acreedor al mismo trato fiscal. Aplicación en el caso de las IIC.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	
V1318-15	Titulares de manera conjunta de un depósito de valores (que incluye, entre otros, IIC) y de una cuenta bancaria tienen la pretensión de dividir esa titularidad conjunta y adjudicarse cada uno la titularidad del 50 por ciento de cada uno de los valores del depósito de valores y del dinero depositado en la cuenta Bancaria. En este contexto, se cuestionan: Si existiría alteración patrimonial y si, una vez efectuada la división, los bienes divididos conservarían la antigüedad y los valores de adquisición originarios
V2972-15	La consultante es una Gestora de entidades de capital-riesgo que gestiona "Fondos de Fondos" de capital riesgo, estando la consultante y los fondos gestionados autorizados por la CNMV. En el Reglamento de Gestión de uno de los fondos de capital-riesgo gestionado por la consultante, autorizado por la CNMV, se detalla que para la realización del reembolso, la sociedad gestora utilizará el valor de la participación que resulte de dividir el importe de la partida del balance "Fondos reembolsables" por el número de participaciones en circulación, de acuerdo con la última valoración publicada, para todos los inversores. Se pregunta sobre la incidencia de dicho criterio en el IRPF de los inversores.
V3640-15	El consultante suscribió participaciones de un fondo de inversión (A), gestionado por una SGIIC española, en diferentes fechas de 2015, habiendo efectuado la última suscripción en dicho fondo mediante traslado desde otro fondo de inversión (B) gestionado por otra SGIIC española cuyas participaciones había suscrito a lo largo del año 2009. Con el fin de financiar la adquisición de su vivienda va a efectuar un reembolso parcial de su inversión en el primero de los fondos mencionados (A). Determinación de las participaciones que deben entenderse reembolsadas a efectos fiscales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

V3683-15

El consultante tenía participaciones de IIC con forma societaria constituidas en Luxemburgo, adaptadas a la Directiva 2009/65/CE y comercializadas en España por una entidad de crédito española con la que mantiene dichas inversiones. Dichas participaciones estaban denominadas en dólares americanos.

En septiembre de 2015 reembolsó los referidos valores, habiendo percibido el importe del reembolso en dólares mediante ingreso en una cuenta en la citada moneda que el consultante posee en la misma entidad de crédito, una vez descontada la retención a cuenta practicada por dicha entidad. Cuantificación de la alteración patrimonial consecuencia del reembolso.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

V0110-15

Una IIC se plantea llevar a cabo una fusión por absorción de otra IIC, con naturaleza de sociedad de inversión y forma de sociedad anónima, también constituida según la legislación española.

Como consecuencia de la Fusión proyecta, se producirá la extinción de la IIC absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio a la IIC absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la IIC absorbida en canje por la entrega a los accionistas de la IIC absorbida de acciones en la IIC absorbente.

En este contexto se plantea dicha operación puede acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VIII del Título VII de la LIS.

V0649-15

V0773-15

La consultante, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva inscrita en el Registro de CNMV. Con objeto de mejorar la gestión y comercialización quiere llevar a cabo un proceso de concentración de aquellas instituciones de inversión colectiva de similares características que se encuentran domiciliadas en distintas jurisdicciones.

En concreto, la entidad consultante tiene intención de reestructurar algunos de los fondos de inversión españoles por ella gestionados. Dicha reestructuración afectaría a los Fondos a través de la implementación de un proyecto en virtud del cual una sociedad de inversión de capital variable (en adelante "SICAV") luxemburguesa absorbería, vía fusión, los Fondos, con la consiguiente disolución sin liquidación de estos últimos y afectaría cada patrimonio a sus distintos compartimentos en base a su política de inversión.

En este sentido, se cuestiona:

1º) Si las operaciones mencionadas pueden acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VIII del Título VII de la LIS.

2º) Requisitos formales para aplicar el régimen especial, en particular cuál es el sujeto obligado a comunicar la opción por la aplicación del Régimen Fiscal Especial y los requisitos formales que en su caso, deberían cumplir los partícipes del Fondo en su declaración del IRPF y del IRNR.

3º) Cuál sería el sujeto obligado a presentar la última declaración del IS de los Fondos, tras su absorción.

4º) Cuáles serían las implicaciones fiscales de los procesos de fusión en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

V0763-15

Una sociedad holding, cuyos socios son miembros de una misma familia, gestiona una cartera propia de activos financieros mantenidos para negociar, particularmente, diversas participaciones en instituciones de inversión colectiva extranjeras.

Si a efectos de cumplir con la obligación de practicar pagos a cuenta en el momento de la transmisión de participaciones en instituciones de inversión colectiva, cabe considerar como importe de adquisición de las participaciones transmitidas, el último valor integrado en la cuenta de pérdidas y ganancias y en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, dicho de otra forma, partir del último valor liquidativo contabilizado y que ha tenido plenos efectos fiscales.

V0886-15

La consultante (X) es una entidad pública, propiedad del gobierno de Abu Dabi, por la que se invierten los fondos soberanos del emirato de Abu Dabi. X tiene previsto tomar una participación en un fondo de capital riesgo constituido en España, al amparo de la Ley 25/2005, reguladora de las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras, a través de una CV de tipo cerrado holandesa. Los beneficios de la CV se reparten entre todos los socios en proporción a su participación en la misma. Por otro lado, la CV tiene la condición de entidad en atribución de rentas con arreglo a la ley fiscal holandesa, no siendo sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades. Finalmente, la CV tendrá la consideración de cerrada siempre que la entrada y sustitución de socios comanditarios esté sujeta a la aprobación unánime de todos los socios.

Se cuestiona si las rentas obtenidas por los socios de la CV por su participación en un fondo o sociedad de capital riesgo español, no estarán sujetas a tributación en España.

V0907-15

Una sociedad de entidades de capital riesgo, sometida a la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras, tiene detallado en su reglamento de gestión del fondo, autorizado por la CNMV, que los reembolsos se realizarán por el valor resultante de dividir el importe de los "Fondos reembolsables" (calculados conforme a lo dispuesto en la Circular 11/2008 de la CMNV), dividido por el número de participaciones en circulación, para todos los inversores.

Se plantea si el valor de reembolso determinado con el criterio mencionado tendrá efectos tributarios para los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

V1420-15	La entidad consultante es una sociedad anónima constituida al amparo de la Ley de IIC, y que es gestionada por la sociedad N, que en la actualidad es filial de la entidad B. El Consejo de Administración de la entidad consultante es consciente de las ventajas de integrarse en una organización de mayor volumen. Así pues, desean realizar una operación de reestructuración consistente en la fusión de la entidad consultante por otra SICAV de nacionalidad española y cuyo patrimonio excedería en más de diez veces el que actualmente conforma el de la entidad consultante. Si la operación puede acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VII del Título VII de la LIS.
V1612-15	La consultante es una sociedad mercantil gestora de fondos de capital-riesgo, sometida a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, cuyo objeto es la toma de participaciones en otros fondos de capital-riesgo internacionales ("Fondo de Fondos"). 1. Si a los efectos de aplicar la exención regulada en el artículo 21.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, respecto de las rentas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de los fondos, los fondos no tienen la consideración de entidades patrimoniales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre. 2. Si a los efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por inversores no residentes, el requisito de no residencia en un paraíso fiscal de los inversores debe valorarse en la fecha en la que tenga lugar el reembolso de las participaciones de los fondos, con independencia de su residencia en el momento en el que tuvo lugar la inversión.
V1664-15	La entidad consultante es una asociación española sin ánimo de lucro que tiene por objeto la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus socios, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras, así como entidades extranjeras de la misma o similar naturaleza, Que se cuestiona: 1. En el caso de entidades que tengan gastos financieros afectados por lo dispuesto en el artículo 15.h) y 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cómo proceder para la aplicación de ambas normas. 2. Exclusión de la aplicación del límite de gastos financieros, establecido en el tercer párrafo del artículo 16.5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. 3. En relación con los préstamos participativos concedidos con anterioridad a 20 de junio de 2014, en caso de prórroga de los mismos a su vencimiento inicial, sea por renovación tácita o por novación modificativa por extensión de su vencimiento, le sería de aplicación la disposición transitoria decimoséptima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. 4. En relación con los préstamos obtenidos para la adquisición de participaciones a los que resulte de aplicación la disposición transitoria decimoctava de la LIS, si la misma resultaría siendo de aplicación en caso de renovación o prórroga o refinanciación de la misma.
V1949-15	Si son fiscalmente residentes en territorio español las instituciones de inversión colectiva extranjeras, armonizadas o no armonizadas, que sean gestionadas por SGIIC residentes en España.
V2116-15	La entidad consultante es una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, que gestiona diversos fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable (SICAV), entre las que se encuentra la SICAV X, sometida a la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva. En este sentido, se plantean la posibilidad de convertir a la SICAV X en un fondo de inversión para que su patrimonio pueda llegar a diversificarse ampliamente. A estos efectos, se plantea constituir un fondo de inversión (Y), sometido a la Ley de IIC, que posteriormente absorbería a SICAV X. Se cuestiona si la operación puede acogerse al régimen especial del capítulo VII del título VII de la LIS.
V3146-15	La entidad consultante (X) tenía, desde el 1 de enero de 2015, la consideración de Sociedad de Inversión Inmobiliaria El 31 de diciembre de 2014, un porcentaje superior al 75% del capital social de X pertenecía a la entidad dominante de un grupo de sociedades que tributa por el régimen de consolidación fiscal. En febrero de 2015 X solicitó y obtuvo, de la CNMV, su baja del Registro de Sociedades de Inversión Inmobiliaria. Se consulta sobre si pasaría a formar parte del grupo de consolidación fiscal y a partir de qué momento. En caso afirmativo, criterio para la integración en la base imponible de las rentas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
V3258-15	La entidad X es una SICAV, acogida a la Ley 35/2003, de IIC. Por otro lado, la entidad Y es un fondo de inversión, acogido a la Ley 35/2003, de IIC, que tributa al tipo de gravamen del 1%. Se plantean realizar una operación de fusión, en virtud de la cual, el fondo de inversión Y absorbería a X, que transmitiría en bloque su patrimonio a la entidad absorbente, recibiendo sus accionistas participaciones del fondo de inversión. Tras la referida atribución, los actuales accionistas de X no ostentarán una participación superior al 10% del valor del fondo de inversión en la fecha de la fusión. Consulta sobre si la operación mencionada puede acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VII del título VII de la LIS.
V3275-15	Las entidades A y B son "Instituciones de Inversión Colectiva" (en adelante "IIC") con naturaleza de sociedad de inversión de capital variable, constituidas según la legislación española y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre Dichas instituciones están participadas, mayoritariamente, por empresas del mismo grupo de consolidación fiscal a efectos del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje restante es ostentado por personas físicas y jurídicas distintas del citado grupo. Se plantean llevar a cabo una fusión por la que A absorbería a B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, el artículo 36 y siguientes del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio. Consulta sobre si la operación mencionada puede acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VII del título VII de la LIS.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

V3437-15

La entidad consultante es una sociedad de inversión inmobiliaria que se rige por la Ley de IIC que está considerando su transformación en sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) que vendría a estar regulada por la Ley 11/2009. Dicha transformación, optando la junta general de accionistas por la aplicación del régimen fiscal especial contenido en la Ley 11/2009, tendría efectos desde el 1 de enero de 2015.

Se plantean una serie de cuestiones, una vez que la entidad consultante se transforme en SOCIMI y opte por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 11/2009, en relación con el tratamiento que a efectos del cómputo del requisito de activos y del requisito de rentas establecidos en dicha Ley recibirán ciertos activos e ingresos.

V3448-15

La persona física consultante, actuando como promotor de una sociedad gestora, pretende constituir un Fondo de Capital Riesgo Europeo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013.

Se consulta sobre si dicho Fondo de Capital Riesgo tiene la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades y derecho a la aplicación del régimen tributario especial previsto en el capítulo IV del título VII de la LIS.

V3501-15

La entidad consultante A, es una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, sometida a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan, entre otras, las entidades de capital-riesgo. La entidad consultante gestiona por tanto fondos de entidades de capital-riesgo, conocidos como fondos de fondos sido aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Una pequeña parte de los fondos internacionales en los que invierte la entidad A están domiciliados en jurisdicciones que, a efectos tributarios españoles tienen a la fecha de presentación de la presente consulta, la consideración de paraísos fiscales dentro del determinado coeficiente de "libre disposición" de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014.

Se consulta si los inversores tienen derecho a la exención para evitar la doble imposición regulada en el artículo 21.3 de la LIS por las rentas derivadas del reembolso de sus participaciones en los fondos gestionados por la consultante que se correspondan con rentas obtenidas por dichos fondos procedentes de fondos domiciliados en paraísos fiscales, en la medida en que estas últimas estarán sometidas a plena tributación por el IS español en sede de los fondos gestionados por la consultante.

V3536-15

La entidad consultante (X) es una SICAV residente en España, constituida con arreglo a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre. El control accionarial de X lo ostenta una persona física residente fiscal en España (PF1). El fondo Y es un fondo de inversión español, financiero y de carácter abierto, gestionado por la misma sociedad gestora, pero con una política de gestión distinta a X. En este caso, PF1 no tiene participación alguna en la sociedad gestora. Se están planteando realizar una operación de fusión por absorción, en virtud de la cual, el fondo Y absorbería a la entidad X, que se disolvería sin liquidarse, transmitiendo en bloque todos sus activos y pasivos al fondo que, en contraprestación, emitirá participaciones a favor de PF1 y el resto de los accionistas de la entidad X.

La operación se pretende realizar con la finalidad de evitar la posibilidad de que se susciten posibles conflictos de interés, debido al cargo profesional que ostenta PF1, ya que el hecho de poseer una participación sustancial de una SICAV podría llevar a plantear dudas sobre eventuales conflictos de interés respecto de determinadas inversiones financieras que pudiera efectuar la SICAV; acrecentar el patrimonio del fondo de inversión, lo que mejorará su capacidad de acceso a los mercados internacionales, así como a productos financieros que requieran un determinado volumen de inversión; y, por último, a PF1 y al resto de inversores de X les resulta interesante y atractiva la política de inversión del fondo Y. Consulta sobre si la operación mencionada puede acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VII del título VII de la LIS.

La entidad consultante es una IIC española, constituida bajo la forma de SICAV de acuerdo con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre. La gestión de la SICAV se encuentra delegada en una SGIIC española, autorizada asimismo por la CNMV. El control accionarial de la citada SICAV, lo ostenta directa e indirectamente un grupo familiar residente a efectos fiscales en España. (Los inversores).

Los inversores, junto con el resto de socios estarían interesados en modificar la actual estructura de gestión y gobierno de su inversión, resultándoles interesante y atractiva la figura de un Fondo de Inversión gestionado por otra nueva SGIIC. Se plantea realizar una operación de reestructuración consistente en una fusión en virtud de la cual el fondo absorbería a la SICAV. Los motivos económicos que impulsan la realización de esta operación de reestructuración son:

-Reducir los trámites de administración del vehículo.
-Dotar de mayor liquidez que la SICAV, ya que en determinadas circunstancias la SICAV puede estar limitada para ofrecer contrapartida.
-Buscar una forma de gestión que con claridad excluya el sistema de gobierno que hasta ahora se ha venido utilizando y permita delegar de forma indubitada en la nueva SGIIC toda la responsabilidad de gestión.
-Alcanzar un mayor grado de eficiencia en la gestión de los activos.
Consulta sobre si la operación mencionada puede acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VII del título VII de la LIS.

V3781-15

La entidad consultante (A) es una entidad de crédito que a 31 de diciembre de 2014 tenía la consideración de entidad dominante de un grupo fiscal (grupo A), del que la entidad B, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, era dependiente. A y B son sociedades residentes en España y realizan una actividad de carácter financiero.

Desde el 1 de enero de 2015, la entidad residente en Suiza (X) es la sociedad dominante del grupo fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LIS, como consecuencia del nuevo perímetro de consolidación establecido en la Ley. Asimismo, desde dicha fecha, se procederá a la inclusión en el grupo fiscal de la entidad X1.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Por otro lado, en aplicación de las nuevas normas de consolidación fiscal, la sucursal S debería incluirse en el nuevo perímetro de consolidación del grupo, con efectos 1 de enero de 2015. No obstante, se acordará el cese de la actividad de la sucursal en España en el ejercicio 2015, tomando todas las medidas para que la sucursal deje de tener la consideración de establecimiento permanente a efectos del IRNR. Consecuentemente, los activos de la sucursal dejarán de estar afectos a un establecimiento permanente en España y pasarán a ser titularidad directa de una sociedad no residente, como sujeto pasivo del IRNR que no actúa a través de un establecimiento permanente en España, sin que ello implique transmisión alguna en sentido jurídico.

Confirmación de que la sucursal no debe incluirse en el grupo fiscal en el primer período impositivo del IS iniciado a partir del 1 de enero de 2015, siempre que se proceda a su cierre en dicho periodo.

DIVERSOS IMPUESTOS

V0493-15

La entidad consultante es una asociación cuyos miembros prestan asesoramiento sobre inversiones financieras a empresas y particulares. En ocasiones, dichos servicios se prestan a IIC, ya sea directamente o a través de las SGIIC.

Exención en el IVA de dichos servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras.

V0967-15

La consultante es una asociación sin ánimo de lucro que representa los intereses profesionales de sus miembros, que son sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo.

Se suscita si las actividades realizadas por las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo están sujetas al IAE y, en caso afirmativo, si deben darse de alta y tributar en el epígrafe 819.9, "Otras entidades financieras n.c.o.p.", de la sección primera de las Tarifas.

V1580-15

La SGIIC consultante gestiona un fondo de inversión en el que invierte otro fondo de inversión por compartimentos realizando suscripciones simultáneas para dos o más compartimentos.

La consultante mantiene en el libro de partícipes del fondo objeto de inversión registros independientes del saldo de participaciones correspondientes a cada compartimento inversor, aunque comparten el número de identificación fiscal del fondo al que pertenecen.

En el caso de reembolso efectuado para uno de los compartimentos, se plantea si para calcular la base de retención por el Impuesto sobre Sociedades del fondo inversor se deben tener en cuenta solo las participaciones adquiridas para dicho compartimento o la totalidad de participaciones adquiridas por el fondo inversor para los diferentes compartimentos.

V2064-15

La entidad consultante presta servicios de asesoramiento, consistentes en recomendaciones de compra y venta, a SGIIC.

Exención en el IVA de dichos servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

V0759-15

La consultante trabaja como directora financiera en una filial española cuya matriz está en Finlandia. Es autorizada en cuentas del grupo en el extranjero. Presentó la declaración informativa en los ejercicios 2012 y 2013.

Después de presentada la declaración del ejercicio 2013, reparó en que la empresa española empezó en ese año a participar en un Cash Pooling a través de tres cuentas en el extranjero, de la que ella es autorizada, presentando estas tres cuentas saldos negativos tanto a 31 de diciembre como en el último trimestre.

Se plantea la cuestión de si debería tenerse en cuenta estas cuentas del Cash Pooling a efectos de presentación de la Declaración informativa, pese a figurar debidamente registradas en la contabilidad y en la memoria además de tener saldos negativos.

V0861-15

Cuenta corriente en Suiza abierta en 2013 por importe 110.000 € . Presentó la Declaración informativa. En 2014 se realizan operaciones de valores mediante transferencia de la cuenta corriente. El saldo en la cuenta de valores ha excedido a lo largo del año en algún momento de 52.000 €. A final de año, se reintegran todos los fondos a la cuenta corriente origen con un saldo final de 109.669,85 €, quedando el saldo de la cuenta de valores a cero.

Se cuestiona si debe presentar este año el modelo 720 para la cuenta de valores.

V1521-15

El consultante presentó declaración informativa relativa al ejercicio 2012, sin que alcanzara el mínimo para presentar dicha declaración en relación con cuentas corrientes. Le interesa eliminar dicho registro por no haber estado obligado a presentar la declaración informativa. En este sentido, se plantea:

1º. ¿La inclusión en la declaración de bienes que el obligado tributario no está obligado a declarar, se considera infracción?

2º. Una vez eliminado los registros, ¿sería de nuevo de aplicación el límite de 50.000 € para presentar la declaración informativa en relación con las cuentas corrientes?

V2633-15

La consultante posee una cuenta o cuentas corrientes y de valores en el extranjero. Respecto de la última declaración presentada, no se han producido incrementos superiores a 20.000 euros en ninguno de los tres bloques correspondientes a la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero pero sí operaciones de compra y venta.

Se cuestiona cuáles son las obligaciones del contribuyente respecto a la notificación de las altas y bajas que se produjeron durante el ejercicio 2014.

Asimismo, en 2015, la Asociación remitió a todos los asociados un documento con las respuestas de la DG Tributos a las consultas sobre IIC correspondientes a 2014, así como las resoluciones relevantes del TEAC en materia de IIC durante dicho ejercicio.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Consultas DG Tributos 2015 (Ref. 056/2016).
- Consultas DG Tributos 2014 (Ref. 022/2015).
- Contestación DG Tributos a consulta sobre residencia fiscal en España de IIC extranjeras gestionadas por gestoras españolas (Ref. 104/2015).

6. Memoria de Beneficios Fiscales 2016

La Asociación, como en años anteriores, envió al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sus comentarios a la Memoria de Beneficios Fiscales del año 2016, en la que se incluyen, entre los conceptos que generan beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, la aplicación de un tipo reducido (1%) de gravamen en el IS a las IIC con forma societaria (tanto las de tipo mobiliario como las inmobiliarias). El importe de este beneficio se estima en 85,54 millones de euros.

Sin embargo, este supuesto no cumple con los requisitos que la propia Memoria establece para su consideración como beneficio fiscal, por lo que no debería figurar en ella.

El gravamen de las Sociedades de Inversión (SI) al tipo del 1% no es un incentivo, sino un requisito vital para sustraer a las SI de los efectos de la plurimposición, garantizando la neutralidad fiscal que existe en todos los países de nuestro entorno. Además, como contrapartida a la aplicación de este tipo reducido, a las SI se les impide aplicarse cualquiera de las deducciones y exenciones previstas en la normativa para evitar la doble imposición fiscal (art. 52 LIS), incumpliéndose, por tanto, dos de los seis requisitos exigidos en la Memoria para la calificación de una medida de política fiscal como beneficio fiscal.

Asimismo, la metodología empleada para cuantificar los beneficios también es objeto de comentarios en el caso de las SI, pues no tiene en cuenta los ingresos que, por diversos conceptos, generan las SI para la Hacienda Pública (y que en media anual ascienden a 323 millones de euros).

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Comentarios a la Memoria de Beneficios Fiscales 2016 (Ref. 218/2015).

7. Comunicación del Gobierno Vasco sobre coeficientes de inflación para 2016

Las Diputaciones Forales vascas mantienen coeficientes de actualización de la inflación, en el IRPF, para los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto con ocasión de la venta de bienes, incluidos valores y activos financieros, propiedad de las personas sujetas al citado Impuesto.

Por ello, la Asociación remitió a los asociados en diciembre de 2015 la comunicación recibida de la Dirección de Administración Tributaria del Gobierno Vasco, relativa a los coeficientes de actualización a aplicar en el ejercicio 2016. Tanto los coeficientes como la fecha de entrada en vigor es la misma en las tres Diputaciones Forales (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya) y, en ese momento, estaban todavía en fase de tramitación y aprobación las correspondientes Disposiciones.

En el cuadro siguiente, se recogen los coeficientes aprobados para el año 2016.

EJERCICIOS	COEFICIENTES	EJERCICIOS	COEFICIENTES
1994 y anteriores	1,569	2006	1,183
1995	1,666	2007	1,151
1996	1,605	2008	1,105
1997	1,569	2009	1,102
1998	1,534	2010	1,084
1999	1,492	2011	1,051
2000	1,442	2012	1,028
2001	1,388	2013	1,012
2002	1,339	2014	1,010
2003	1,302	2015	1,010
2004	1,264	2016	1,000
2005	1,224		

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Coeficientes de actualización 2016 (Ref. 226/2015).

VI. CONSIDERACIÓN COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (EIP) DE LAS IIC Y SUS GESTORAS

Durante 2015 se han efectuado diversas modificaciones en materia de la normativa de auditoría de cuentas que afectan a la consideración de las IIC y sus Gestoras como EIP, en las que ha intervenido activamente la Asociación con la finalidad de excluir el mayor número de IIC posibles de tal consideración, así como de obtener la exención de la obligación de constituir un Comité de Auditoría, para las que sean consideradas como EIP.

A continuación se explican los aspectos fundamentales de la normativa dictada en 2015 en torno a esta cuestión:

1. Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

En esta normativa no se excluye expresamente de la consideración como EIP a las IIC, tal y como se pretendía por la Asociación, de modo que quedan incluidas en la misma, en aplicación del artículo 3. 5 b) de la Ley: *"Las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados"*, pero se permite, a propuesta de la Asociación, que queden dispensadas de la obligación de tener una Comisión de Auditoría a determinadas EIP (entre las que se encuentran las IIC).

De otra parte, se limita la consideración como EIP de las entidades cuyos valores están admitidos a negociación en el MAB, a aquellas que se negocian en el segmento de empresas en expansión, quedando por tanto excluidas la SICAV (que se consideran como EIP en aplicación del artículo 3.5 b), es decir, sólo en la medida en que superen un determinado umbral, y no de manera automática por estar cotizando en el MAB, como preveía el Proyecto sometido a audiencia pública).

2. Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, que modifica el RD 1517/2011, Reglamento de Auditoría de Cuentas (RAC) y RD 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva (RIIC)

En este Real Decreto se elevan sustancialmente los umbrales que determinan la consideración de EIP para IIC. Así, se considerarán EIP las IIC que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 partícipes o accionistas y las Gestoras que administren dichas instituciones. La anterior redacción del RAC establecía el umbral en 150 partícipes o accionistas, con lo que el número de IIC que pasan a tener esta consideración se ve significativamente reducido.

Asimismo, aquellas IIC que, en aplicación de los parámetros anteriores, tengan la consideración de EIP, quedan en todo caso eximidas de la exigencia de disponer de Comisión de Auditoría. No obstante, no se incluye en dicha exención a las Gestoras que tengan la consideración de EIP, si bien existen supuestos de exención/flexibilización de requisitos que podrían ser de aplicación, sobre cuya aclaración se presentó una consulta a la CNMV por INVERCO.

3. Consulta a la CNMV sobre exigencia y composición de la Comisión de Auditoría

La Asociación consultó a la CNMV sobre la posibilidad de aplicar los siguientes supuestos recogidos en la Disposición Adicional Tercera de la LAC a las Gestoras de IIC que tengan la consideración de EIP:

- Exención de la obligación de la Comisión de Auditoría para las empresas "pequeñas o medianas": La LAC establece en su Disposición Adicional Tercera, apartado 3, letra b) una excepción a la obligación de constituir una Comisión de Auditoría para las EIP previstas en el artículo 3.5 b) (entre las que se encuentran las IIC y sus Gestoras) que además sean "pequeñas

o medianas", de acuerdo con la definición que al efecto se establece en el art. 3.9 de la LAC.

De acuerdo con la definición del citado artículo 3.9 LAC, se consideran pequeñas o medianas, aquellas Gestoras que, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

a. Que el total de las partidas del activo no supere los veinte millones de euros.

b. Que el importe total de su cifra anual de negocios no supere los cuarenta millones de euros.

c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Cuando cumplan estos requisitos, las SGIIC quedarán eximidas de la obligación de disponer de una Comisión de Auditoría, siempre que:

- Sus funciones sean asumidas por el órgano de administración y,
- Cuando el órgano de administración ejerza las funciones de la Comisión de Auditoría y su Presidente tenga atribuidas funciones ejecutivas, éste no podrá ejercer las funciones que legal o estatutariamente le correspondan en su condición de tal.

✦ Flexibilización del requisito de independencia de los miembros de la Comisión de Auditoría. Para las Gestoras que administren IIC que tengan la consideración de EIP, y no puedan beneficiarse de ningún supuesto de exención de la obligación de disponer de una Comisión de Auditoría, se podría considerar la aplicación del apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera LAC que exonera, si se cumplen los requisitos establecidos en el mismo, del requisito de independencia de la mayoría de los consejeros estableciendo lo siguiente: *"4. Quedarán exentas del cumplimiento del requisito de independencia exigido a la Comisión de Auditoría por los apartados 1 y 2 del artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, las entidades que reúnan los siguientes requisitos:*

- *Que se trate de entidades de interés público de las previstas en el artículo 3.5.b) y tengan obligación de tener Comisión de Auditoría*
- *Que los miembros de la Comisión de Auditoría lo sean, a su vez, de su órgano de administración*
- *Que su normativa específica no exija la presencia de consejeros independientes en el órgano de administración"*

Esta consulta fue contestada en sentido positivo por la CNMV el pasado 15 de marzo de 2016.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Envío del Proyecto de la LAC (Ref. 040/2015).
- Envío del cuadro de enmiendas relevantes para IIC y FP de la LAC (Ref. 064/2015).
- Enmiendas en el Congreso al Proyecto de LAC (Ref. 092/2015).
- Enmiendas en el Senado al Proyecto de LAC (Ref. 103/2015).
- Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) (Ref. 128/2015).
- Envío de Proyecto de RAC (Ref. 119/2015).
- Comentarios de INVERCO al Proyecto de Reglamento (Ref. 131/2015).
- Reglamento de Auditoría de Cuentas (RAC) (Ref. 168/2015).
- Respuesta de CNMV a la consulta sobre Comisión de Auditoría en EIP (Ref. 077/2016).

VII. ACTUACIONES CON LA CNMV

Como en ejercicios anteriores, la colaboración con la CNMV ha sido muy fructífera, habiéndose celebrado diversas reuniones para tratar numerosos temas de interés para las IIC.

Asimismo, INVERCO forma parte del Comité Consultivo de la CNMV, en cuyas sesiones la Asociación, a través de su Presidente y de su Directora General, velan porque los Proyectos normativos que se informan en dicho Comité incorporen, en la medida de lo posible, los intereses de los partícipes y de sus Gestoras y comercializadoras.

Durante 2015, la Asociación ha participado activamente con comentarios a los Proyectos de Circular y comunicaciones relevantes para el sector que se indican a continuación:

1. Comunicación de la CNMV sobre información publicitaria de IIC en páginas web

El 10 de noviembre de 2015 la CNMV hizo pública una comunicación sobre el contenido y formato de la información publicitaria en las páginas web de las entidades gestoras y comercializadoras de IIC, en la que identificaba una serie de prácticas en dicha información que consideraba no adecuadas y establecía su criterio al respecto.

Pese a no tratarse de prácticas generalizadas, algunas de las directrices planteadas por la CNMV suscitaron diversas dudas sobre su alcance o grado de compatibilidad con preceptos de la normativa española o europea en vigor, motivo por el cual la Asociación preparó un documento con observaciones que remitió a la CNMV.

La respuesta de la CNMV a la comunicación de INVERCO fue remitida a los asociados el pasado 15 de marzo.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Comunicación de la CNMV (Ref. 192/2015).
- Respuestas de la CNMV a las cuestiones planteadas por INVERCO (Ref. 077/2016).

2 Comunicación de la CNMV sobre refuerzo de la transparencia en la comercialización de IIC

Con motivo de la tendencia iniciada ya en 2013 de incremento de las suscripciones hacia Fondos con cierta exposición a activos de renta variable (Fondos de renta fija mixta o renta variable mixta) y a Fondos con objetivo de rentabilidad no garantizado, la CNMV preparó un borrador de comunicación sobre medidas de refuerzo de la transparencia en la comercialización de IIC, que fue objeto de diversos comentarios por parte de la Asociación relacionados con:

- La obligatoriedad de inclusión de un resumen de la estructura financiera.
- La metodología a emplear para el cálculo de los escenarios de rentabilidad.
- La inclusión de información en la información pública periódica.
- Advertencias sobre inversión en artículos de baja calidad crediticia en IIC con objetivos concretos de rentabilidad.
- Actuaciones a realizar por la gestora en caso de que se prevea que, finalizado el período de

comercialización, la cartera no va a alcanzar la TAE objetivo.

Tras dos borradores y una reunión con representantes del sector, el 23 de enero de 2015 la CNMV hizo pública la comunicación definitiva, de la que se destaca:

- La necesidad de incluir advertencias sobre el riesgo de cartera y sobre la vida media de la cartera de activos de renta fija y de su TIR media bruta a precios de mercado.
- En las IIC con objetivo concreto de rentabilidad, la inclusión del cálculo de los escenarios bajo Monte Carlo, complementado con gráfico de rentabilidades históricas, e inclusión en el DFI de un resumen de los ingresos y gastos totales de la estructura financiera.
- La obligación de las Gestoras de realizar análisis robustos y no sesgados sobre sus costes/márgenes y su adecuada relación rentabilidad/riesgo.
- La obligación del comercializador de abstenerse de comercializar si ello impide el cumplimiento de su obligación de actuar en interés de los partícipes.

El criterio finalmente adoptado incorporó diversas propuestas de la Asociación, entre otras:

- Se suprimió la comparativa con la rentabilidad de la Deuda Pública prevista en el primer borrador.
- Se excluyó a las IIC de renta fija a largo plazo con gestión activa de la obligación de informar sobre la TIR media bruta de la cartera de renta fija señalada en la letra a) anterior.
- Se incorporaron diversas aclaraciones, como la no inclusión de advertencias adicionales por riesgo de crédito o contraparte en el caso de IIC completamente colateralizadas, la concreción del dato a facilitar sobre la rentabilidad de la cartera en las IIC de renta fija o la especificación, a efectos de las advertencias en materia de riesgo de crédito, de que sólo deberá atenderse al rating de los activos en el momento del lanzamiento de la IIC con objetivo concreto de rentabilidad, siempre y cuando el folleto permita mantener activos en cartera en caso de bajadas sobrevenidas de rating.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Primer borrador CNMV (Ref. 249/2014).
- Segundo borrador CNMV (Ref. 288/2014).
- Comunicación de la CNMV (Ref. 009/2015).

3. Circular 4/2015, de 28 de octubre sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada

El 21 de julio de 2015 la CNMV puso en audiencia pública el Proyecto de Circular, cuya finalidad es la de actualizar la información que la CNMV recibe en los estados reservados de las SGIIC, las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) y las Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-riesgo (SGECR), incorporando así las modificaciones o nuevas exigencias informativas establecidas por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre y por el Real Decreto 83/2015, de 13 de febrero, que modificaron la Ley de IIC y su Reglamento, respectivamente.

La Circular entró en vigor el 18 de noviembre de 2015, resultando de aplicación a los estados reservados a presentar por las SGIIC antes del 31 de enero de 2016.

Entre las principales variaciones, se modifica el estado G10 para recoger las novedades en materia de recursos propios introducidas en el artículo 100 del Reglamento de IIC, y se introduce un nuevo estado G13, destinado a obtener información sobre las reclamaciones presentadas y resueltas durante el ejercicio por los departamentos de atención al cliente.

Durante el período de audiencia se recogieron varios de los comentarios realizados por la Asociación.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Evaluación de impacto del Proyecto y solicitud de comentarios (Ref. 129/2015).
- Comentarios remitidos por la Asociación a la CNMV (Ref. 182/2015).
- Texto aprobado de la Circular (Ref. 203/2015).

4 Proyecto de Circular de la CNMV sobre advertencias en instrumentos financieros

En septiembre de 2014, la CNMV puso a consulta un documento, con vistas a la futura aprobación de una Circular sobre clasificación de instrumentos financieros e identificación de productos especialmente complejos, que contemplaba:

- Un sistema de clasificación de productos financieros atendiendo a su nivel de riesgo y complejidad,
- La identificación de productos especialmente complejos que no resulten adecuados para inversores no profesionales y
- Otros aspectos tendentes a reforzar la transparencia en determinados productos (escenarios de rentabilidad con probabilidad de ocurrencia e información sobre el valor razonable en determinadas operaciones).

Posteriormente, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera acogió este Proyecto, incorporando su contenido a la Orden 2316/2015, sobre obligaciones de información y clasificación de productos financieros, cuyo ámbito de aplicación se vio ampliado a otros productos financieros, en el ámbito de las pensiones, la banca y los seguros.

Para evitar solapamientos con otras normas en vigor, la Orden excluyó de su ámbito de aplicación a las IIC.

No obstante, la Orden no incluyó la parte del Proyecto de Circular originario relativo a productos especialmente complejos, cuestión esta que, según anunció la presidenta de la CNMV con motivo de la presentación del Plan de Actividades de 2016, será retomada en el ámbito de los valores (incluyendo IIC), mediante la futura aprobación de una Circular de advertencias sobre productos no adecuados para minoristas.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Consulta CNMV sobre Circular de advertencias (Ref. 193/2014).
- Proyecto de Circular CNMV:Texto y análisis de impacto (Ref. 012/2015).
- Envío a CNMV de los comentarios de la Asociación (Ref. 029/2015).
- Evaluación de impacto del Proyecto de Orden y solicitud de comentarios (Ref. 012/2015).
- Orden 2316/2015:Texto aprobado y análisis de impacto (Ref.191/2015).

5. Respuestas a consultas sobre diversos aspectos de la normativa de IIC

Durante 2015, la Asociación remitió a la CNMV tres documentos con consultas relativas a la normativa de IIC, que fueron objeto de respuesta por la CNMV y remisión a los asociados.

Dichos documentos de referían a múltiples aspectos, entre los que destacan:

- Plazo de adaptación de las nuevas normativas,
- Información sobre remuneraciones ,
- Información periódica a remitir a la CNMV,
- Recursos propios,
- Agentes y apoderados,
- Comercialización transfronteriza de IIC,
- Requisitos de honorabilidad, conocimientos y experiencia de los consejeros de SGIIC y
- Fijación del límite máximo de apalancamiento en IIC no armonizadas.

Asimismo, la CNMV ha anunciado en su Plan de Actividades para 2016 la actualización del documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, motivo por el cual desde la Asociación se remitió una comunicación, solicitando a los asociados la remisión de dudas para su aclaración.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Dudas sobre el RIIC remitidas a CNMV (Ref. 041/2015).
- Respuesta CNMV a dudas RIIC y dudas adicionales (Ref. 076/2015).
- Respuesta CNMV a dudas adicionales RIIC (Ref. 095/2015).
- Respuestas CNMV a dudas sobre la LIIC (Ref. 015/2015).
- Solicitud de dudas sobre la normativa de IIC (Ref. 024/2016).

6. Reforma SCLV – Criterio de la CNMV sobre contabilización de operaciones en IIC

La nueva regulación de los depositarios centrales de valores o "CSD" implica, entre otras novedades:

- La obligación de liquidar las operaciones en D+2 (y no en D+3 como se hace en muchos países europeos, entre ellos España), así como
- La vinculación de la firmeza de las operaciones sobre renta variable a la fecha de su liquidación.

La Asociación se puso en contacto con la CNMV, a efectos de determinar si era necesario algún cambio en la normativa aplicable a las IIC, en particular en la Circular contable, para que, si así fuera, éste se produjera con la antelación suficiente para su implementación por las IIC y sus Gestoras.

La CNMV remitió un borrador con su criterio sobre esta cuestión, según el cual:

- El cambio relativo a asociar la firmeza de las operaciones sobre renta variable a la liquidación no hace necesario modificar el criterio de contabilización de ésta en la Circular contable de IIC.
- En relación a las operaciones en vuelo a cierre de ejercicio (aquellas operaciones de compra o venta de acciones que se hayan contabilizado en el balance o dado de baja, cuando todavía no son firmes, y que a 31 de diciembre siguen sin ser firmes), se considera que el contenido actual de la Memoria ya exige dar información suficiente para reflejar la imagen fiel, teniendo en cuenta siempre la materialidad de la operación y a su importancia relativa.

En definitiva, la CNMV entiende que *"los cambios en los sistemas de liquidación, no implicarán una modificación en la regulación contable vigente que afecta a las IIC (norma 19.2 de la Circular Contable), toda vez que ésta resulta compatible con las normas contables internacionales, y su mantenimiento evita costes a las entidades derivadas de cambios en sus sistemas operativos, sin que, de otra parte afecte al valor liquidativo de las IIC (pues éste es "neutra" a las alternativas de contabilización posibles)".*

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Comentarios de la Asociación (Ref. 157/2014).
- Borrador CNMV sobre contabilización de operaciones IIC (Ref. 019/2015).

7. Modificación del Reglamento Interno de Conducta de SGIIC

Tras varios meses de reuniones conjuntas con la CNMV para concretar su contenido, el 29 de abril de 2015, la Asociación envió a los asociados el modelo de Reglamento Interno de Conducta (RIC) actualizado para las SGIIC elaborado por INVERCO y aprobado por la CNMV con fecha 20 de abril de 2015.

Como las versiones anteriores, la utilización de este Reglamento es voluntaria, por lo que las Gestoras pueden optar por adherirse al mismo, íntegramente o con adaptaciones a sus respectivas operativas y actividades, o elaborar uno propio.

En caso de asumir el modelo de INVERCO, es preceptiva una comunicación a la CNMV, a la que debe adjuntarse un anexo con la relación de normas dictadas en desarrollo y aplicación concreta del RIC, así como una relación de las entidades del grupo a las que será aplicable y la fecha en la que el Consejo de Administración de la Gestora haya aprobado su utilización.

En la comunicación a los asociados, se incluyó el modelo de RIC y la carta de aprobación por la CNMV.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Reglamento interno de conducta SGIIC (Ref. 221a/2015).

VIII. INICIATIVAS COMUNITARIAS

A lo largo de 2015, se ha informado a los asociados sobre las iniciativas comunitarias que afectan a las IIC. A continuación se resumen las de mayor relevancia:

1. Reglamento Europeo sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización

El Reglamento (UE) 2015/2365 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 tiene como objetivos:

- Por un lado, garantizar la transparencia de determinadas actividades de los mercados, como son la utilización de las Operaciones de financiación de valores (OFV), entre las que encuentran las operaciones de recompra, el préstamo de valores, las operaciones simultáneas o los TRS (Total Return Swap) y la reutilización de garantías reales, para posibilitar el seguimiento y la identificación de sus correspondientes riesgos.
- Por otro lado, aumentar la estabilidad financiera través de una mejor comunicación de las OFV a los registros de operaciones.

Así, el citado Reglamento recoge nuevas obligaciones de:

- Notificación a los registros de determinadas operaciones realizadas por IIC (tanto UCITS como FIA).
- Información a los inversores de IIC (tanto UCITS como FIA) sobre dichas operaciones, mediante su inclusión, tanto en la información precontractual (folleto) como en la periódica (semestral o anual).

Desde la Asociación se remitió a los Asociados una comunicación adjuntando el texto, así como un resumen de los principales aspectos con incidencia en la operativa de IIC.

Asimismo, se remitió una consulta a la CNMV, sobre el posible impacto normativo de este Reglamento, en particular, sobre si la obligación de informar en el folleto de las IIC sobre las operaciones de financiación de valores y permutas de rendimiento total prevista por el Reglamento determinaba la necesidad de realizar algún cambio normativo en la Circular 2/2013, de 9 de mayo, de folletos y DFI. La CNMV confirmó a INVERCO que dicha información ya estaba cubierta en términos generales por la Norma duodécima de la citada Circular, por lo que no es necesario realizar cambio normativo alguno.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Reglamento sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores: (Ref. 242/2015).
- Criterio CNMV sobre impacto en IIC (Ref. 037/2016).

2. Reglamento Europeo sobre los Fondos de Inversión a Largo Plazo

El 19 de mayo se publicó el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015, sobre los Fondos de Inversión a largo plazo ("FILPES" o "ELTIFS", en inglés). Esta Reglamento se enmarca dentro de las medidas que la Comisión Europea está adoptando para impulsar las inversiones europeas a largo plazo en la economía real, siendo los FILPEs uno de los instrumentos que se quieren fomentar en el marco del Libro Verde de la Comisión Europea sobre la Unión de los Mercados de Capitales, como forma de eliminar las barreras a la obtención de financiación por las PYMES dentro de la Unión Europea (UE).

Los activos aptos para la inversión son básicamente valores/deuda de empresas:

- No financieras,
- Cuyos valores no estén admitidos a cotización en un mercado regulado ni en un sistema

multilateral de negociación (SMN) o, que estén admitidos, pero tengan una capitalización bursátil no superior a 500 millones de euros, y

- Que estén establecidas en la UE o en un tercer país que cumpla con ciertos requisitos (básicamente no estar en la lista de jurisdicciones de alto riesgo y no cooperadoras del GAFI y disponer de convenios de intercambio de información tributaria), así como activos reales.

El tipo de inversor al que se puede comercializar este producto son tanto inversores profesionales como minoristas, si bien, por el carácter ilíquido de ese tipo de inversión, se exigen requisitos adicionales para la comercialización a minoristas.

Desde INVERCO se considera que el éxito de esta figura depende del régimen fiscal que se establezca para ellos, ya que su tributación al tipo general del Impuesto sobre Sociedades impediría su desarrollo, por lo que la Asociación ha propuesto a las autoridades fiscales españolas la aplicación de un tipo reducido.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Reglamento sobre ELTIFs (FILPEs) (Ref. 079/2015).

3. Libro Verde sobre la Unión de los Mercados de Capitales (CMU) y Consulta sobre el impacto del marco legislativo de servicios financieros

El 18 de febrero de 2015 la Comisión Europea hizo público el Libro Verde sobre la creación de una Unión de los Mercados de Capitales (CMU), con la finalidad de someter a consulta pública ciertos aspectos relativos a la integración de los mercados de capitales a nivel de la Unión Europea.

La citada integración tiene como finalidades:

- Reducir la dependencia de la financiación bancaria,
- Diversificar las fuentes de financiación de la economía,
- Aumentar la aportación de capital por parte de los inversores a proyectos de larga duración y
- Asegurar que la financiación pueda ser canalizada de manera transfronteriza removiendo las barreras legales y/o de supervisión existentes.

En la sección destinada a la diversificación de las fuentes de financiación se subraya el papel fundamental que tiene la industria europea de gestión de activos para canalizar el dinero de los inversores hacia la economía.

Como resultado de esta Consulta, la Comisión Europea publicó el "Plan de acción" en septiembre de 2015, una de cuyas actuaciones fue la Consulta sobre el impacto acumulado de la legislación financiera. La citada Consulta tenía como finalidad detectar posibles incoherencias y lagunas en las normas financieras, así como cargas reglamentarias innecesarias y factores que pueden afectar negativamente a la inversión a largo plazo y al crecimiento.

La Asociación contestó a esta consulta de manera conjunta con EFAMA, en lo que respecta a temas comunes a la industria europea de IIC, y de manera individual en relación con los temas de especial relevancia para el sector español, entre las que destacan:

- Articulación en el marco de MIFID II de un supuesto de aumento de calidad del servicio en lo relativo a incentivos, específico para la actividad de distribución de IIC, en el que la remuneración de la distribución vía incentivos no requiera necesariamente la inclusión en la oferta de producto de terceras entidades.
- Supresión del requisito de diversificación en seis emisiones para la inversión del 100% en deuda pública.
- Armonización a nivel UE de la protección de depósitos de IIC si hay insolvencia del depositario, a fin de obtener un mismo nivel de protección del inversor en todas las jurisdicciones de la UE.
- La problemática derivada del carácter amplio de la categoría de FIAs (identificación con "hedge funds" sin tener en cuenta los "cuasi-UCITS", que en España básicamente hacen referencia a Fondos destinados a minoristas como los

Fondos garantizados o los Fondos con objetivo concreto de rentabilidad).

- La problemática relativa a la aplicación de las directrices de EBA a las remuneraciones de los gestores de SGIIC pertenecientes a grupos bancarios
- Armonización a nivel UE del principio general de envío telemático de información a inversores.
- Mismo tratamiento e información en distribución de productos financieros, con independencia del sector al que pertenezcan (valores, banca o seguros).

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Libro Verde sobre la Unión del Mercado de Capitales (Ref. 035/2015).
- Consulta sobre el Marco legislativo de servicios financieros (Ref. 201/2015).
- Comentarios de la Asociación a la Consulta sobre el Marco legislativo de servicios financieros (Ref. 044/2016).

4. Libro verde de la Comisión Europea sobre los servicios financieros a minoristas

Fue puesto a consulta por la Comisión Europea el 10 de diciembre de 2015 y tiene como objetivos:

- Eliminar barreras y obstáculos que dificultan que los consumidores y las empresas hagan pleno uso de los servicios financieros para minoristas,
- Estimular la competitividad incentivando la entrada de nuevos operadores en el mercado,
- Aumentar la transparencia y el asesoramiento,
- Mejorar las normas de protección de los consumidores y
- Facilitar la distribución transfronteriza de seguros e hipotecas.

Para poder lograr todos estos objetivos, la Comisión Europea identifica una serie de prioridades en las que tiene intención de trabajar:

- Crear un mercado único de capitales, con el objetivo de ofrecer a las empresas más opciones de financiación, brindar más posibilidades de elección a los consumidores, y promover la entrada de nuevos operadores en el mercado.
- Introducir nuevos avances tecnológicos y digitalización que permita poner fácilmente información a disposición de los consumidores y en consecuencia pueda contribuir a disminuir los precios, mejorar la comparabilidad de los productos y capacitar a los consumidores a tomar mejores decisiones.
- Facilitar la prestación y comercialización transfronteriza, permitir la denominada portabilidad de los productos, esto es, que los ciudadanos puedan movilizar sus productos financieros si se trasladan de un Estado Miembro a otro. Esto permitirá acceder a los servicios desde cualquier lugar de Europa y provocará el desarrollo de mercados más competitivos, generando bienestar a los consumidores, ofreciéndoles mejores productos y mayores posibilidades de elección.

INVERCO remitió una nota resumen a los Asociados, solicitando el envío de observaciones, remitiendo asimismo su respuesta a la Comisión Europea el 18 de marzo de 2016.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Libro Verde sobre servicios financieros a minoristas: (Ref. 215/2015).
- Respuesta de INVERCO (Ref. 082/2016).

5. Propuesta de Reglamento Europeo sobre titulizaciones

La Asociación envió a los asociados la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes sobre la titulización y se crea un marco europeo para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 648/2012 (en adelante, la "Propuesta").

La Propuesta tiene como finalidad:

- reactivar los mercados sobre una base más sostenible, de forma que la titulización simple, transparente y normalizada pueda actuar como un canal de financiación eficaz para la economía;
- Permitir la realización de transferencias de riesgo eficientes y efectivas a un amplio conjunto de inversores institucionales, así como a los bancos;
- Permitir que la titulización funcione como un mecanismo efectivo de financiación para algunos inversores a más largo plazo, así como para los bancos;
- Proteger a los inversores y gestionar el riesgo sistémico, evitando la repetición de los modelos «originar para distribuir»

En cuanto a los principales aspectos de la Propuesta, cabe destacar los siguientes:

- Concepto de "Titulizaciones STS". Las titulizaciones STS (simple, transparent and standardized), es decir, simples, transparentes y normalizadas, son las que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Propuesta. A grandes rasgos, tienen tal consideración las titulizaciones de "venta verdadera", en las que la propiedad de las exposiciones subyacentes se transfiere o se asigna de forma efectiva a un vehículo especializado en titulizaciones (frente a las sintéticas, en las que lo que se transfiere es el riesgo de crédito mediante la utilización de derivados), cuya documentación cumple una serie de estándares establecidos en la Propuesta, y respecto de las que la originadora/patrocinadora/SSPE cumplen con determinadas obligaciones de información. La originadora/patrocinadora/SSPE notifican a su autoridad competente y a ESMA la condición "STS" de la titulización y ESMA da publicidad a dicha notificación en una web, que contiene una lista de todas las titulizaciones notificadas como "STS".
- Obligación de diligencia debida de los inversores institucionales. El principal impacto para las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC y sus Gestoras es el referido a los requisitos de diligencia debida que han de cumplir para poder quedar expuestos a una titulización (Art. 3 de la Propuesta), que implican básicamente:
  - Verificar ciertos aspectos en relación con el originador, patrocinador y SSPE,
  - Llevar a cabo una evaluación de riesgos de la titulización (posición, los subyacentes, y características estructurales de la titulización), y
  - Establecer procedimientos de control, realizar pruebas de resistencia periódicas, y garantizar que el órgano de dirección tiene la suficiente información sobre los riesgos significativos de las mismas.
- Retención de riesgos. Se regula en detalle la obligación del originador/patrocinador/prestamista original de retener un interés económico significativo, que no puede ser inferior al 5%.
- Transparencia. Se establecen unos requisitos de transparencia que han de cumplir todas las titulizaciones, tanto las que son "STS" como las que no.
- Modificaciones normativas. La Propuesta deroga el artículo 50 bis de la Directiva UCITS y el artículo 17 de la Directiva de Gestores Alternativos, dado que su contenido quedará sustituido por las obligaciones de diligencia previstas en la Propuesta de Reglamento.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicacón en el área privada de la página web de la Asociación:

- Propuesta Reglamento sobre titulizaciones (Ref. 177/2015).

6. Borrador de estándares técnicos regulatorios de PRIIPs

En noviembre de 2015, las Autoridades Supervisoras Europeas (ESAs), publicaron a consulta el Borrador de Estándares Técnicos Regulatorios en relación con la presentación, contenido y revisión del Documento de Datos Fundamentales (KID) del Reglamento PRIIPs.

Estos estándares son el resultado de los documentos a discusión previamente publicados por las ESAs (17 de noviembre de 2014 y 23 de junio de 2015), así como de un test entre los consumidores llevado a cabo por la Comisión Europea.

Los estándares se enviarán a la Comisión Europea para su adopción no más tarde del 31 de marzo de 2016 y serán de aplicación, al igual que el Reglamento PRIIPs, a partir del 31 de diciembre de 2016.

El punto 2 del documento incluye las cuestiones que se someten a consulta por las ESAs. Dado que este documento es el resultado de los dos anteriores documentos a discusión ya citados, en los que ya se realizó una consulta a la industria sobre aspectos más generales, esta consulta se circunscribe a aspectos concretos del contenido del borrador de los estándares técnicos recogidos en el punto 3.

Los estándares técnicos, incluidos en el punto 3 del documento, desarrollan tres artículos del Reglamento PRIIPs, que son:

- La presentación y contenido del KID, incluyendo la metodología de cálculo y representación del indicador de riesgos, los escenarios de rentabilidad y la información sobre costes (artículo 8).
- La revisión y actualización del KID (artículo 10).
- Las condiciones para cumplir con el requisito de entrega del KID con suficiente tiempo de antelación (artículo 13).

Se incluyen como anexos el formato para el KID (anexo 1), los métodos de cálculo y presentación del indicador de riesgos (anexos 2 y 3), los escenarios de rentabilidad y su representación (anexos 4 y 5) y el método para el cálculo de los costes y su presentación (anexos 6 y 7).

Del contenido de los estándares técnicos y sus anexos cabe destacar los siguientes aspectos:

- El indicador sintético de riesgos tiene por objeto reflejar el riesgo de mercado y el riesgo de crédito y, al igual que el recogido en el DFI de los Fondos, consta de siete categorías.

  El riesgo de mercado, en general, se basa en la volatilidad.

  Respecto al riesgo de crédito, se establece que, en principio, salvo supuestos específicos, en los UCITS y FIAs, no se evalúa el riesgo de crédito. El gráfico a utilizar en su representación se incorpora en el documento. Junto al gráfico, se ha de incluir una breve explicación sobre la categoría de riesgo en la que se ha clasificado al producto.

  El riesgo de liquidez, en su caso, se incorpora mediante advertencias específicas.

  El riesgo de divisa también se incorpora sólo en forma de advertencia, cuando el producto está denominado en una divisa distinta de la del país en que se comercializa.

- Respecto a los escenarios de rentabilidad, se han de incluir tres escenarios (aunque se prevé la posibilidad de, en ciertos casos específicos, incluir un cuarto) e incluye también el formato de su presentación, si bien una de las preguntas de la consulta hace precisamente referencia a un posible formato alternativo. La rentabilidad ha de ser calculada neta de costes y se presenta para el período recomendado de tenencia del producto y dos periodos interinos anteriores a dicho periodo. También se han de incluir ciertas advertencias en relación con las rentabilidades presentadas en los escenarios.

- En cuanto a los costes, la información se presenta en dos tablas:

  - Una referida a "costes totales", que recoge el total de costes agregados expresado tanto en unidades monetarias como en términos porcentuales (como impacto sobre la rentabilidad del producto) y que incluye costes puntuales (ej: costes de salida y entrada), costes recurrentes (comisión de gestión, comisión de depositaría y también costes de transacción), y costes incidentales (como comisión de éxito).

    El documento (Anexo VI) incluye una sección especial de costes para UCITS y FIAs, en la que se enumeran los costes para cada categoría, así como la forma de calcular ciertos costes en los que hay que utilizar estimaciones, como los costes de transacción o la comisión de éxito.

- La otra tabla de "composición de costes" incluye la información con un desglose en (I) costes puntuales (ii) costes recurrentes y (iii) costes incidentales.

Varias de las preguntas de la consulta hacen referencia la forma de presentación de los costes.

- Respecto de la actualización del KID, se ha de hacer con carácter anual, si bien se habrá de hacer sin retraso indebido cuando haya algún suceso que afecte a la información contenida en el mismo (p.ej, cambios en la clasificación en el indicador de riesgos, cuya revisión también se regula en los estándares). Se incluye una matización a esta obligación para los PRIIPs que no están a disposición de los inversores minoristas de manera continua.
- En cuanto a la provisión del KID con suficiente tiempo de antelación, no se incluye un plazo concreto, sino que se establece el requisito de que el tiempo de antelación sea suficiente para que el inversor minorista pueda leer y tomar en consideración la información contenida en el documento antes de adoptar una decisión de inversión, teniendo en cuenta circunstancias concretas (conocimiento y experiencia del inversor, complejidad del producto o la urgencia para el inversor de realizar la inversión).

Por último, el punto 6 del documento incluye una evaluación preliminar del impacto de dichos estándares.

INVERCO forma parte del Grupo de Trabajo creado al efecto en EFAMA y que elaboró y remitió su respuesta a esta consulta.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Borrador de estándares técnicos sobre el PRIIPs KID de ESAs (Ref. 207/2015).
- Respuesta de EFAMA a ESAs (Ref. 032a/2016).

7. EMIR

De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205, de 6 de agosto de 2015, se remitió a los asociados un recordatorio de las fechas a partir de las cuales surte efecto la obligación de compensación en Entidad de Contrapartida Central (ECC) de derivados OTC.

La obligación de compensación en ECC se establece para determinados tipos de derivados OTC y las fechas dependen de la categoría a la que pertenezca la contraparte. En términos generales, y sin perjuicio de una mayor concreción en la comunicación y nota resumen que se enviaron, la mayoría de las IIC pertenecerán a la categoría 3, por lo que la fecha de inicio de la obligación de compensación en ECC sería el 21 de junio de 2017.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicacón en el área privada de la página web de la Asociación:

- EMIR: Calendario y borrador de estándares técnicos (Ref. 076/2016).

8. Directrices sobre prevención del blanqueo de capitales

El 21 de octubre las tres autoridades supervisoras europeas (EBA, ESMA y EIOPA, referidas conjuntamente como "ESAs") publicaron un documento conjunto a consulta sobre Directrices en materia de la obligación de diligencia debida respecto de los clientes y factores de riesgo que las entidades de crédito e instituciones financieras deberían considerar cuando evalúen el riesgo de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo asociado a relaciones de negocio individuales y transacciones ocasionales, bajo los artículos 17 y 18 (4) de la Directiva 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 (en adelante, las "Directrices").

Las citadas Directrices estuvieron en consulta pública hasta el 22 de enero de 2016, estando previsto que las ESAs publiquen las Directrices definitivas en la primavera de 2016.

Las autoridades supervisoras y las entidades deberán cumplir con las Directrices en la primera de estas dos fechas: (i) 26 de junio de 2017 o (ii) fecha de entrada en vigor de la normativa nacional de transposición de la Directiva 2015/849.

Las Directrices tienen como finalidad establecer los factores que las entidades deberían considerar cuando evalúen el riesgo de blanqueo/financiación de terrorismo en una relación de negocio con un cliente o en una transacción ocasional. El documento se divide en dos partes:

- Una primera parte con Directrices de aplicación general a todas las entidades, que tienen por objeto proveer de las herramientas necesarias para poder adoptar decisiones en materia de identificación, evaluación y gestión del nivel de riesgo de blanqueo/financiación del terrorismo de las transacciones y
- Una segunda parte de Directrices sectoriales, que establecen los factores de riesgo que son de relevancia para cada sector de actividad, estableciendo supuestos en que se deberían adoptar medidas de diligencia reforzadas y supuestos en que se considera adecuado adoptar medidas de diligencia simplificadas.

La sección 9 de las Directrices sectoriales se refiere a la actividad de "Proveedores de Fondos de Inversión", entendida por tal la referida a Gestoras, depositarios, plataformas, entidades de registro de Fondos, gestores de inversiones y asesores financieros. De la citada sección cabe destacar lo siguiente:

- Dentro de los factores de riesgo relacionados con el tipo de cliente, se incluyen como factores de bajo riesgo, el hecho de que el cliente sea un inversor institucional cuyo status está verificado por una administración del Espacio Económico Europeo "EEE" (Ej. Fondo de pensiones registrado/aprobado) o un intermediario financiero regulado en un país del EEE.
- Dentro de los factores de riesgo relacionados con el canal de distribución, se incluyen como factores de bajo riesgo que el Fondo sólo admita un tipo de cliente específico de bajo riesgo, o que el Fondo sólo pueda adquirirse a través de intermediarios financieros regulados en un país del EEE, que estén dentro del ámbito de aplicación de su normativa nacional de prevención de blanqueo de capitales.
- Se incluye un apartado específico referido a intermediarios, en el que se establece que cuando se utiliza un intermediario financiero en la distribución del Fondo, (p.ej. una plataforma regulada, entidad de crédito o un asesor de inversiones), el intermediario podrá ser considerado como cliente de la entidad, siempre que actúe por cuenta propia como contraparte directa de la entidad. Éste sería el caso, por ejemplo, si el intermediario recibe de su cliente un mandato para gestionar sus activos o efectuar una o varias transacciones. En estos casos, la entidad trataría a los clientes del intermediario como titulares reales del Fondo. En dichos supuestos se reconoce la posibilidad de aplicar medidas de diligencia debida simplificadas, siempre que se cumplan determinados requisitos fundamentalmente referidos al intermediario.

Desde INVERCO se contestó a esta consulta, con el objetivo de prever la exclusión de su aplicación en el caso de Gestoras que no comercialicen directamente sus Fondos de Inversión, sino que, como es el supuesto habitual en España, los comercialicen a través de intermediarios financieros autorizados, los cuales ya están obligados a cumplir las exigencias derivadas de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Directrices a consulta sobre prevención de blanqueo de capitales (Ref. 178/2015).
- Respuesta de INVERCO a la consulta (Ref. 044/2016).

9. Consulta de ESMA sobre clases de acciones/participaciones en UCITS

La finalidad del documento es recabar comentarios de la industria a fin de establecer un criterio común a nivel de la Unión Europea sobre la utilización de clases de acciones/participaciones por los UCITS, dado que ESMA ha detectado que existen diferencias entre las prácticas nacionales de los distintos Estados miembros en esta materia. En concreto, se trataría de establecer un criterio uniforme en la UE sobre en qué medida las clases

de acciones/participaciones de un UCITS pueden diferir entre sí.

Una primera consideración que realiza ESMA en su documento es la referida a la diferencia entre clases de acciones y compartimentos basada en dos elementos diferenciadores de los compartimentos, (i) diferente estrategia de inversión y (ii) segregación legal de activos, de manera que las responsabilidades derivadas de un compartimento no pueden hacerse efectivas contra los activos de otro compartimento. En relación con este segundo elemento diferenciador, existiría una diferencia con la normativa española que excepciona de la segregación legal de activos la responsabilidad patrimonial que corresponde a la IIC derivada de sus obligaciones tributarias.

Partiendo de la citada distinción entre compartimentos y clases, ESMA señala que las clases de acciones no implican ni segregación legal de activos ni estrategias de inversión diferentes, sino que tienen como finalidad permitir que los diferentes grupos de inversores en un UCITS puedan lograr un cierto nivel de adecuación del mismo a sus necesidades.

Los principios que ESMA identifica como definitorios para evaluar la legalidad de las diferentes clases de acciones/participaciones en un UCITS son los siguientes:

- Las clases de acciones/participaciones de un UCITS han de tener todas la misma estrategia de inversión.
- Las características propias de una clase de acciones/participaciones no deberían tener un potencial (o efectivo) impacto negativo en las otras clases de acciones/participaciones del UCITS.
- Las diferencias entre las distintas clases de acciones/participaciones de un UCITS han de ser puestas en conocimiento de los inversores cuando tengan elección entre dos o más clases de acciones.

ESMA identifica en el documento ejemplos no exhaustivos, tanto de clases de acciones/participaciones que serían compatibles con los anteriores criterios, como de clases de acciones/participaciones que en su opinión, no lo serían. En general, cabe señalar que los ejemplos admitidos por ESMA responden a los tipos de acciones/participaciones permitidos bajo la normativa española.

El documento plantea una serie de preguntas en torno a esta cuestión a fin de recoger los comentarios de los interesados.

INVERCO participó en el Grupo de Trabajo creado al efecto en EFAMA, remitiendo su respuesta a ESMA. Sin embargo, hasta la fecha ESMA no ha publicado ningún documento adicional desde dicha consulta.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Consulta ESMA: Texto y resumen (Ref. 014/2015).
- Respuesta EFAMA a ESMA sobre la consulta: (Ref. 057a/2015).

10. Preguntas y respuestas de ESMA: DFI de los UCITS y aplicación de la DGFIA

En marzo de 2015, la Asociación remitió a todos los asociados una actualización de los documentos de Preguntas y Respuestas (Q&A) de ESMA sobre el documento de datos fundamentales para el inversor (DFI) de los UCITS, cuyas modificaciones se refieren a la información sobre rendimientos pasados a incluir en el DFI en caso de fusiones y sobre la aplicación de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativa (DGFIA), en particular:

- Contenido de la información a reportar a ESMA,
- Procedimiento de notificación de los Gestores de FIA en caso de operativa transfronteriza,
- Cálculo del apalancamiento y
- Recursos propios exigibles.

En mayo de 2015, ESMA elaboró una segunda actualización del documento de preguntas y respuestas en relación con esta Directiva, remitida también a los asociados por la Asociación. La citada actualización, de fecha 12 de mayo, incluye las respuestas de ESMA a cuestiones relativas a los siguientes temas:

- Remuneraciones,
- Notificación de FIAs
- Reporte de información a ESMA,
- Notificación de Gestores de FIAs,
- Servicios MIFID bajo el artículo 6.4 b) DGFIA (asesoramiento en materia de inversión, custodia y administración de participaciones de organismos de inversión colectiva y recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros),
- Depositario,
- Cálculo del apalancamiento,
- Delegación,
- Cálculo del volumen total de activos bajo gestión,
- Recursos propios adicionales, y
- Ámbito de aplicación.

La última actualización de preguntas y respuestas de ESMA se remitió el 22 de julio y hace referencia a los temas de reporte de información y de activos bajo gestión.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Q&A de ESMA marzo 2015 (Ref. 049/2015).
- Q&A de ESMA mayo 2015 (Ref. 073/2015).
- Q&A de ESMA julio 2015 (Ref. 130/2015).

11. Consulta sobre el asesoramiento automatizado

El Comité conjunto de las tres autoridades europeas financieras (EBA, EIOPA y ESMA) publicó, con fecha 4 de diciembre de 2015, un Documento de trabajo sobre el Asesoramiento Automatizado, que la Asociación remitió a todos los asociados junto con una nota resumen del mismo, en la que se describen las características principales del asesoramiento automatizado, se presentan los potenciales beneficios y riesgos que proporciona dicho asesoramiento automatizado tanto para los consumidores como para las instituciones financieras, y concluye con la visión de su posible evolución en los diferentes sectores financieros.

INVERCO remitió su respuesta al documento a dicho Comité, así como a todos los asociados.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Nota resumen del Documento sobre asesoramiento automatizado (Ref. 228/2015).
- Respuesta de INVERCO al documento a consulta (Ref. 082/2016).

IX. OTRAS ACTUACIONES DE INVERCO

1. Comité Jurídico-Fiscal de IIC

Durante 2015 se reconstituyó en la Asociación el Comité Jurídico-Fiscal con la finalidad de analizar periódicamente los principales temas legales y fiscales en materia de IIC que se están tratando en la Asociación, así como cualquier tema que sea de interés para sus miembros.

Las reuniones presenciales tienen lugar como mínimo dos veces al año, habiéndose celebrado en 2015 en los meses de julio y octubre. Asimismo, a lo largo del año se han realizado diversas comunicaciones al Comité Jurídico-Fiscal, con el objetivo de preparar las respuestas de la Asociación a diversas consultas públicas.

En el Comité Jurídico-Fiscal de julio de 2015, junto con un repaso a los proyectos normativos en curso, tanto en España como en la UE, se trataron los siguientes temas:

- Contestación de la DG Tributos a la consulta planteada por la Asociación sobre la residencia fiscal de las IIC localizadas en otro país UE gestionadas por SGIIC española al amparo del régimen del pasaporte de gestión transfronteriza.
- Consulta planteada por la Asociación a la DG Tributos sobre el tratamiento fiscal de los ETF cotizados en Bolsas que no cotizan o se negocian adicionalmente en la Bolsa española, y, especialmente, en cuanto a la aplicabilidad del diferimiento fiscal por traspasos y a las retenciones o autoliquidaciones (pendiente de respuesta).

- Aplicación del régimen de neutralidad fiscal a las fusiones de compartimentos: análisis de la consulta planteada en 2011 por la Asociación y de la contestación de la DG Tributos.
- Revisión de las modificaciones normativas para preservar el patrimonio de las IIC en los supuestos de concurso del depositario (modificación de la Ley concursal y Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión).
- Análisis de la consideración de las IIC como Gran Empresa a consecuencia de los requerimientos enviados a distintas entidades por la AEAT.
- Imputación a los Fondos de Inversión de los gastos de recuperación de retenciones: Análisis de la situación en las distintas entidades.
- Modificación del artículo 7 RIIC e incidencia sobre la posibilidad de co-gestión de una SICAV por varias SGIIC.
- Análisis de la normativa de envío de información periódica a partícipes, con la finalidad de evaluar la posibilidad de establecer el envío telemático sin necesidad de solicitud expresa previa del partícipe.
- Análisis de la posible consideración de las IIC como entidad patrimonial al amparo del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Eliminación de referencias automáticas a ratings en la normativa española.
- Nuevo régimen de agentes de la SGIIC.

Los temas tratados en el Comité Jurídico-Fiscal celebrado en octubre 2015 fueron los siguientes:

- Modificación del Reglamento de IIC (RD 877/2015, de 2 de octubre): coeficiente de liquidez y requisitos de las cuentas de tesorería.
- Modificación del Reglamento de Auditoría de Cuentas –Entidades de Interés Público (EIP). Exposición de la consulta planteada por la Asociación a la CNMV sobre la posible exención/eliminación del requisito de independencia, aplicables a las SGIIC que tengan la consideración de EIP.
- Proyecto de modificación de la Orden HAP/1608/2014 (modelo 187- retenciones IIC). Exposición de los comentarios al proyecto remitidos por la Asociación.
- Proyecto de modificación de la Orden HAP/1136/2014 (modelo 290-FATCA). Exposición de los comentarios al proyecto remitidos por la Asociación.
- Proyecto de Circular CNMV por la que se modifican las Circulares 7/2008 y 11/2008 de la CNMV (estados reservados de Gestoras). Exposición de los comentarios remitidos por la Asociación.
- Actuaciones en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales. Puesta al día sobre las actuaciones de la Asociación con el Colegio de Notarios con finalidad de acordar un convenio para facilitar a los asociados la obligación de identificación del titular real de las personas jurídicas.
- Análisis de la prohibición de la financiación de minas antipersona y armas de efecto similar (Ley 27/2015 de 28 de julio) y su incidencia en las inversiones de las IIC.
- Reglamento de facturación. Análisis del nuevo sistema de llevanza del registro de facturación para los sujetos pasivos con consideración de Gran Empresa.
- Análisis de las novedades en relación con los "Common Reporting Standards (CRS)": Modificación de la Ley General Tributaria y Proyecto de Real Decreto en relación con la obligación de identificar la residencia de las personas que ostentan la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras.
- Aportación de colateral en garantía de operaciones OTC.
- Envío telemático de informes periódicos.
- Actualización de temas internacionales: MiFID II, UCITS V y otros.

A consecuencia del interés mostrado en ambas reuniones por el envío telemático de información periódica a los partícipes, se acordó que la Asociación prepare y presente como parte de las propuestas al nuevo Gobierno, una propuesta de modificación normativa de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva que establezca, en línea

con la Directiva UCITS, el envío telemático de información periódica a los partícipes sin necesidad de solicitud expresa previa.

Asimismo, con motivo de la celebración de estas reuniones, se remitió a los Asociados una tabla resumen en la que se detalla la fase en la que se encuentran diversas normativas europeas con impacto en IIC:

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- INVERCO-Tabla de legislación europea octubre 2015 (Ref. 183/2015).
- INVERCO-Tabla de legislación europea abril 2015 (Ref. 056/2015).
- INVERCO-Tabla de legislación europea febrero 2015 (Ref. 024/2015).

2. Comisión de Traspasos de IIC

La Comisión de Traspasos ha contestado durante el ejercicio 2015 varias consultas remitidas por los asociados que se han suscitado en la operativa diaria, y que versaban sobre las siguientes cuestiones:

- Número de registros máximos para cumplimentar el número de dato 380 dentro del registro 37 (suscripciones vivas) (29 de abril y 9 de diciembre de 2015). Esta consulta dio lugar a modificaciones en el Cuaderno 334, y su versión actualizada se remitió a los asociados el pasado mes de noviembre.
- Identificación de la Gestora de Origen en caso de SICAV que tenga delegada la gestión de la cartera en más de una SGIIC (18 de junio de 2015).
- Prevalencia del ISIN del Fondo sobre su nombre, en caso de discrepancia (1 de julio de 2015).
- Código y procedimiento operativo para identificar a los fideicomisarios de participaciones de IIC (2 de julio de 2015).
- Plazo y valor liquidativo aplicable a traspasos (23 de octubre de 2015).
- Tratamiento de las ventanas de liquidez en los Fondos de origen (7 de diciembre de 2015).

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Criterios de la Comisión de Traspasos de IIC (Ref. 031/2015).
- Nueva versión del Cuaderno 334 (Ref. 209/2015).

3. Relación de comunicaciones a asociados referidas a IIC

FECHA	ASUNTO
09-01-15	ICI - EFAMA: Datos de IIC a nivel mundial, a septiembre de 2014.
15-01-15	Proyecto de Real Decreto, que modifica el RIIC, enviado al Consejo de Estado.
16-01-15	EFAMA: Datos estadísticos mensuales, sobre activos y suscripciones netas a noviembre de 2014.
22-01-15	Actualización de la web de INVERCO: parte pública y área reservada para los miembros.
23-01-15	CNMV: medidas de refuerzo de la transparencia en la comercialización de IIC.
26-01-15	INVERCO: Informe sobre el Ahorro Financiero de las Familias Españolas (tercer trimestre de 2014).
26-01-15	CNMV: Proyecto de Circular sobre advertencias relativas a instrumentos financieros.
27-01-15	Datos IIC extranjeras comercializadas en España (cuarto trimestre de 2014).
28-01-15	ESMA: documento de consulta sobre clases de acciones/ participaciones en UCITS.
30-01-15	CNMV: documento recopilatorio de contestaciones a dudas remitidas desde la Asociación sobre nuevos contenidos de la LIIC, así como dos cuestiones, sobre el Proyecto de ley de financiación empresarial y sobre FATCA.
05-02-15	CNMV: Plan de Actividades 2015.
05-02-15	CNMV: cambios en los sistemas de liquidación no implicarán una modificación en la regulación contable que afecta a las IIC (norma 19.2 de la Circular contable).
10-02-15	Observatorio INVERCO: Informe de actividades durante 2014.
12-02-15	Informe de la Asociación que recoge las respuestas de la DG de Tributos a consultas planteadas y resoluciones del TEAC relativas a IIC en el año 2014.
13-02-15	INVERCO: Informe sobre normas europeas en tramitación con impacto en el ámbito de las IIC, los Planes y Fondos de Pensiones y sus respectivas Gestoras.
17-02-15	Real Decreto 83/2015, de 13 de febrero, que modifica el RIIC, y texto consolidado del RIIC con los cambios introducidos por este Real Decreto.
18-02-15	INVERCO: Informe de 2014 y perspectivas 2015 sobre IIC y Fondos de Pensiones.

FECHA	ASUNTO
20-02-15	Observatorio INVERCO: solicitud de datos sobre patrimonio y partícipes de Fondos de Inversión por CCAA, a 31 diciembre 2014, para elaboración del informe.
23-02-15	Comisión de Traspasos de IIC: Criterios relativos a dudas sobre Cuaderno 334.
26-02-15	ICI - EFAMA: Datos de IIC a nivel mundial, a diciembre de 2014.
19-02-15-	CNMV: Proyecto de Circular sobre advertencias relativas a instrumentos financieros y comentarios de la Asociación a este Proyecto.
26-02-15	UE: Libro Verde sobre la creación de una Unión de los Mercados de Capitales (CMU).
27-02-15	DGT: respuesta a la consulta sobre exención en el IVA de los servicios de asesoramiento financiero sobre inversiones financieras prestados a IIC, directamente o a través de la SGIIC.
03-03-15	Proyecto de Orden, por la que se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de personas estadounidenses ("declaración FATCA") de 2014.
04-03-15	INVERCO: Ranking global por grupos financieros, a 31 de diciembre de 2014, sobre Fondos y Sociedades de Inversión (mobiliarios e inmobiliarios), IIC extranjeras y Fondos de Pensiones.
05-03-15	Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.
06-03-15	INVERCO: Nota remitida a la CNMV sobre dudas relativas a la reciente modificación del RIIC.
07-03-15	ICI - EFAMA: Datos de IIC a nivel mundial, a diciembre de 2014.
09-03-15	Observatorio INVERCO: Nota de prensa e informe sobre resultados de la V encuesta entre Gestoras de Fondos de Inversión.
11-03-15	EFAMA: Datos de IIC a nivel europeo, a diciembre de 2014.
13-03-15	Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 143 y se amplía el plazo de presentación del modelo 290.
17-03-15	Banco de España y CNMV: recientes actuaciones
30-03-15	ESMA: documentos de preguntas y respuestas sobre, el DFI de los UCITS y la aplicación de la DGFIA.
08-04-15	INVERCO: acuerdo de la Junta Directiva de renovación de la Presidencia, y nombramiento del nuevo Presidente y Directora General.

FECHA	ASUNTO
13-04-15	ICI (Asociación Estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a diciembre de 2014.
21-04-15	Informe de la Asociación, sobre normas europeas en tramitación con impacto en el ámbito de las IIC, los Planes y Fondos de Pensiones y sus respectivas Gestoras.
23-04-15	EFAMA: Datos estadísticos mensuales sobre activos y suscripciones netas a febrero de 2015.
28-04-15	Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
28-04-15	INVERCO: Informe sobre el Ahorro Financiero de las Familias Españolas (cuarto trimestre de 2014).
29-04-15	Datos IIC extranjeras comercializadas en España (primer trimestre de 2015).
29-04-15	Observatorio INVERCO: Informe 2014 sobre patrimonio y partícipes en Fondos de Inversión, por CCAA.
11-05-15	INVERCO: Reglamento Interno de Conducta para las SGIIC.
11-05-15	Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas: enmiendas del Congreso de los Diputados, que afectan a IIC y a FP.
11-05-15	Real Decreto 358/2015, de 8 de mayo, que modifica el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las ESIs.
12-05-15	CNMV: dos notas; una sobre inversores en IIC gestionadas por Banco Madrid Gestión SGIIC y otra referida a clientes de Banco Madrid que tengan sus valores en dicho Banco.
12-05-15	Proyecto de Ley de recuperación y resolución de entidades de crédito y ESIs, aprobado por el Congreso y remitido al Senado.
14-05-15-	ESMA: Preguntas y Respuestas en relación con la aplicación de la Directiva de Gestores Alternativos.
14-05-15	Datos de traspasos entre Fondos de Inversión, durante 2014.
19-05-15	CNMV: Respuestas a dudas planteadas por la Asociación en relación con la modificación del RIIC.
19-05-15	Observatorio INVERCO: Seguimiento de prensa del informe sobre patrimonio y partícipes en Fondos de Inversión por CCAA.
22-05-15	Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo ("FILPES" o "ELTIFS", en inglés).

FECHA	ASUNTO
27-05-15	EFAMA: Datos estadísticos mensuales sobre activos y suscripciones netas a marzo de 2015.
28-05-15	Observatorio INVERCO: Seguimiento de prensa del informe sobre patrimonio y partícipes en Fondos de Inversión por CCAA.
28-05-15	CNMV: Informe anual sobre los mercados de valores y su actuación 2014.
28-05-15	Proyecto de Real Decreto por el que se establece la obligación de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras.
29-05-15	Banco de Madrid: anuncio por los administradores concursales de que lo saldos en cuenta corriente de las IIC y de los FP de los que el Banco fuera depositario, no entrarán en la masa del concurso.
29-05-15	Proyecto de Orden relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.
02-06-15	INVERCO: Ranking global por grupos financieros, a 31 de marzo de 2015, sobre Fondos y Sociedades de Inversión (mobiliarios e inmobiliarios), IIC extranjeras y Fondos de Pensiones.
03-06-15	Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas: enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados, y referidas a IIC y a PP, en concreto, a su calificación como Entidades de Interés Público (EIP).
11-06-15	CNMV: Respuestas a nuevas dudas planteadas por la Asociación en relación con la modificación del RIIC.
11-06-15	Proyecto de Ley de segunda oportunidad: enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados, y referidas a IIC y FP y en particular, las enmiendas 197 y 198 de modificación de la Ley Concursal.
17-06-15	NVERCO: comentarios al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la obligación de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras, y al Proyecto de Orden relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.
18-06-15	CNMV: Informe anual 2014.
19-06-15	EFAMA: Datos estadísticos mensuales sobre activos y suscripciones netas a abril de 2015.
23-06-15	Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas: enmiendas presentadas en el Senado, y referidas a IIC y a PP.
23-06-15	DGT: Contestación vinculante a la consulta planteada por INVERCO si se considera que tienen la residencia fiscal en España, las IIC extranjeras, armonizadas o no, que sean gestionadas por SGIIC residentes en España.
29-06-15	Proyecto de Ley de segunda oportunidad: enmiendas presentadas en el Senado, y referidas a IIC y a FP.
02-07-15	IOSCO: Cuestionario para conocer la industria de calificación de riesgos y algunos productos o servicios relacionados en ella.

FECHA	ASUNTO
07-07-15	IOSCO: Informe puesto a consulta sobre estándares internacionales referidos a comisiones y gastos en Fondos de Inversión.
07-07-15	Proyecto de Real Decreto, por el que se modifica el RIIC.
07-07-15	Proyecto de Orden, por la que se aprueban los modelos 181, 182 y 187.
08-07-15	Proyecto de RD, de modificación del RIIC: artículos 53 y 132 del RIIC, con cambios introducidos por la nueva redacción.
09-07-15	INVERCO: nota informando de la aprobación de un Real Decreto-Ley, que incluye la aplicación del tipo de retención al 19,5% (Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.
09-07-15	INVERCO: informe en inglés sobre la evolución de la industria española en 2014, del ahorro familiar y desarrollos normativos.
09-07-15	Proyecto de Real Decreto que modifica el Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas.
10-07-15	EIOPA: documento a consulta sobre la creación de un producto europeo de pensiones del sistema individual.
13-07-15	Real Decreto-Ley 9/2015, Real Decreto 633/2015, y Real Decreto 634/2015.
13-07-15	INVERCO: Informe sobre normas europeas en tramitación con impacto en el ámbito de IIC, Planes y FP y sus respectivas Gestoras.
15-07-15	Solvencia II: modelo de información, de utilización voluntaria por parte de las SGIIC, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de SII.
16-07-15	CNMV: creación de side-pockets con el saldo líquido mantenido en las cuentas abiertas por determinados Fondos de Inversión de Banco Madrid. Publicación de hecho relevante y cuadro con identificación por nombre e ISIN, tanto de los Fondos en los que se creó el side-pocket como del propio side-pocket creado.
16-07-15	EFAMA: Datos estadísticos mensuales sobre activos y suscripciones netas a mayo de 2015.
21-07-15	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
21-07-15	CNMV: Proyecto de Circular, por la que se modifican las Circulares 7/2008 y 11/2008.
22-07-15	ESMA: Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la DGFIA.
22-07-15	INVERCO: Comentarios a los proyectos normativos de: RD 1082/2012; RD 1517/2011 y Orden HAP/1608/2014.
22-07-15	INVERCO: Informe sobre el Ahorro Financiero de las Familias Españolas (primer trimestre de 2015).

FECHA	ASUNTO
23-07-15	Observatorio INVERCO: Informe de actividades durante el primer semestre de 2015.
23-07-15	ESMA: Directrices relativas a las políticas de remuneración derivadas de las Directivas UCITS y DGFIA.
27-07-15	CNMV: hecho relevante sobre Fondos de Inversión en Banco Madrid: solicitud de traspasos a los Fondos destino conforme al procedimiento habitual de traspaso y en las fechas que se detallan.
28-07-15	INVERCO: Datos IIC extranjeras comercializadas en España, a junio de 2015.
28-07-15	Decreto de la Diputación Foral de Vizcaya 128/2015, de 21 de julio; Proyecto de Decreto de la Diputación Foral de Guipúzcoa y Proyecto de Decreto de la Diputación Foral de Alava.
29-07-15	Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad.
29-07-15	INVERCO: Ranking global por grupos financieros, a 30 de junio de 2015, sobre Fondos y Sociedades de Inversión (mobiliarios e inmobiliarios), IIC extranjeras y Fondos de Pensiones.
31-07-15	UCITS V: acto delegado y desarrollo del requisito de independencia del depositario.
31-07-15	Acuerdo entre autoridades fiscales luxemburguesas y españolas de la no aplicación del Convenio para evitar la doble hispano-luxemburguesa a ciertos vehículos de inversión colectiva
31-07-15	INVERCO: Nota sobre actuaciones, referidas a IIC y a PP.
02-09-15	ICI (Asociación estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre los activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a marzo de 2015.
04-09-15	Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y principales enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, relativas a IIC y a Planes y Fondos de Pensiones.
10-09-15	Invitación al V Encuentro Nacional de la Inversión Colectiva organizado por APD, Deloitte e INVERCO.
16-09-15	EFAMA: Datos estadísticos de IIC, a nivel europeo, a junio de 2015.
22-09-15	Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2016, aprobado por el Congreso y enviado al Senado.
22-09-15	Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
24-09-15	EFAMA: Datos estadísticos de IIC, a nivel europeo, a julio de 2015.
02-10-15	ICI (Asociación estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre los activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a junio de 2015.

FECHA	ASUNTO
05-10-15	Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, que modifica el RD 1517/2011, Reglamento de Auditoría de Cuentas y RD 1082/2012, RAC.
07-10-15	Proyecto de Orden HAP, de modificación del modelo 290.
20-10-15	Datos de traspasos entre Fondos de Inversión, durante el primer semestre de 2015.
22-10-15	INVERCO: Informe sobre el Ahorro Financiero de las Familias Españoles (segundo trimestre de 2015).
22-10-15	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre titulización.
23-10-15	ESAs (EBA, ESMA y EIOPA): documento conjunto sobre obligación de diligencia y factores de riesgo.
27-10-15	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores.
27-10-15	INVERCO: Comentarios al Proyecto RD, para modernización de medios electrónicos en la gestión del IVA; Proyecto de Orden sobre modelos 151, 149 y 290; Proyecto de Circular, que modifica Circulares 7/2008 y 11/2008.
28-10-15	INVERCO: Informe sobre normas europeas en tramitación con impacto en el ámbito de las IIC, los Planes y Fondos de Pensiones y sus respectivas Gestoras.
29-10-15	Datos IIC extranjeras comercializadas en España, correspondientes al tercer trimestre de 2015.
29-10-15	Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, sobre los modelos 184 y 187.
29-10-15	Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.
03-11-15	Observatorio INVERCO: Nota de prensa e informe sobre resultados del IV Barómetro del ahorro.
04-11-15	Seguridad Social: cálculo online de la pensión pública estimada.
07-11-15	Orden EC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a obligaciones de información y clasificación de productos financieros.
10-11-15	EFAMA: Datos estadísticos mensuales, sobre activos y suscripciones netas a agosto 2015.
10-11-15	CNMV: Comunicado relativo al contenido y formato de la información publicitaria relativa a las IIC existente en las páginas web de Gestoras y comercializadores.

FECHA	ASUNTO
13-11-15	Observatorio INVERCO: Seguimiento de prensa del informe del IV Barómetro del ahorro.
16-11-15	IOSCO: Informe final sobre los principios acerca de la custodia de los activos de IIC.
16-11-15	Real Decreto, por el que se fija reglamentariamente la obligación paras las entidades financieras de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras, aprobado en Consejo de Ministros.
16-11-15	Comisión Europea: Documento a consulta sobre el marco regulatorio para los servicios financieros.
17-11-15	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras.
17-11-15	CNMV: Circular 4/2015, de 28 de octubre, que modifica las Circulares 7/2008 y 11/2008.
18-11-15	Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación de adecuar las cuotas del ejercicio en función del patrimonio gestionado a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
20-11-15	Autoridades Supervisoras Europeas (ESAs): Borrador de Estándares Técnicos Regulatorios puesto a consulta.
20-11-15	CTIIC: Cuaderno 334, con las modificaciones introducidas relativas al "Código de Registro 37. Datos de las suscripciones vivas traspasadas".
02-12-15	Propuestas de los partidos políticos en sus programas electorales, relativas a Planes y Fondos de Pensiones, IIC, fiscalidad del ahorro, sistemas de pensiones públicas y otras relacionadas.
02-12-15	INVERCO: Ranking global por grupos financieros, a 30 de septiembre de 2015, sobre Fondos y Sociedades de Inversión (mobiliarios e inmobiliarios), IIC extranjeras y Fondos de Pensiones.
11-12-15	CNMV: Memoria 2014 de atención de reclamaciones y consultas a los inversores.
15-12-15	Comisión Europea: Libro verde sobre los servicios financieros a minoristas.
17-12-15	Dirección de Administración Tributaria del Gobierno Vasco: Comunicación sobre coeficientes de actualización en 2016.
17-12-15	Propuesta de la Comisión Europea, de 30 de noviembre de 2015, sobre la regulación del folleto a publicar para ofertas públicas de valores y/o admisión a cotización en un mercado regulado.
18-12-15	Comité de ESAs (EBA, EIOPA, ESMA): Documento de trabajo sobre Asesoramiento Automatizado.
21-12-15	Comisión Europea: texto final del Acto Delegado de UCITS V, con forma jurídica de Reglamento Delegado.

FECHA	ASUNTO
22-12-15	INVERCO: nueva página web y registro en redes sociales.
23-12-15	EBA: Directrices en materia de remuneraciones y opinión sobre la aplicación del principio de proporcionalidad a las disposiciones en materia de remuneraciones en la Directiva 213/36/UE.
23-12-15	Firma de un Convenio-marco de colaboración entre el Consejo General del Notariado e INVERCO en materia de prevención de blanqueo de capitales.
28-12-15	FATCA: Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre, que modifica el modelo 290.
28-12-15	Proyecto OM modelos declaración IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio-ejercicio 2015

FECHA	ASUNTO
29-12-15	ICI (Asociación Estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a septiembre de 2015.
29-12-15	MiFID II: directrices de ESMA sobre evaluación de competencia y conocimientos.
30-12-15	EFAMA: Datos estadísticos de IIC, a nivel europeo, a octubre de 2015.
30-12-15	Reglamento (UE) 2015/2365 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

Planes y Fondos de Pensiones

inverco

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

A) EVOLUCIÓN DEL SECTOR EN 2015

1. VOLUMEN DE ACTIVOS Y PARTÍCIPES DE PLANES DE PENSIONES

A finales de 2015, el volumen de activos de los Fondos de Pensiones se situó en 104.518 millones de euros, lo que supone un incremento de 4.062 millones respecto al año anterior (es decir, un 4%), superando por cuarto año consecutivo su mayor cifra histórica de patrimonio.

Casi la totalidad del incremento patrimonial correspondió al Sistema Individual (3.757 millones de euros), que elevó su volumen de activos un 6% en el ejercicio. Siguiendo la misma tendencia que la observada en los Fondos de Inversión, los crecimientos más importantes se produjeron en Fondos Mixtos (Renta Fija Mixta y Renta Variable Mixta) que incrementaron su volumen de activos en más de 9.200 millones, mientras que los Planes Garantizados disminuyeron su patrimonio en 4.484 millones de euros.

La estructura de patrimonio de los Fondos de Pensiones continúa evolucionando hacia posiciones con mayor riesgo. En 2015, el patrimonio en Planes Mixtos y de Renta Variable aumentó hasta el 56% del total (desde el 37% de 2012), mientras que en Garantizados y Renta Fija Corto Plazo se redujo desde el 52% hasta el 34% actual.

DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO POR CATEGORÍAS
2015 (millones €)

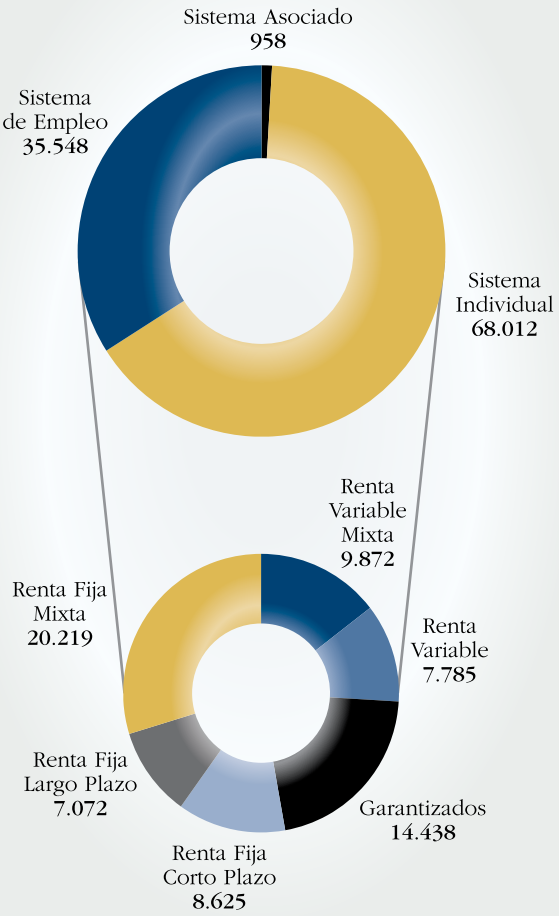

FONDOS DE PENSIONES EN ESPAÑA

	VOLUMEN ACTIVOS (millones euros)		PARTÍCIPES	
	2014	2015	2014	2015
SISTEMA INDIVIDUAL	64.254	68.012	7.850.350	7.876.399
Renta Fija Corto plazo	8.863	8.625	1.306.941	1.250.999
Renta Fija Largo plazo	8.829	7.072	1.142.884	1.054.862
Renta Fija Mixta	14.249	20.219	2.246.953	2.437.714
Renta Variable Mixta	6.595	9.872	916.446	1.116.722
Renta Variable	6.796	7.785	724.079	761.249
Garantizados	18.922	14.438	1.513.047	1.254.853
SISTEMA DE EMPLEO	35.262	35.548	2.051.514	2.023.999
SISTEMA ASOCIADO	940	958	78.025	67.260
TOTAL FP	**100.457**	**104.518**	**9.979.889**	**9.967.658**

Fuente: INVERCO
No incluye movilizaciones PPA

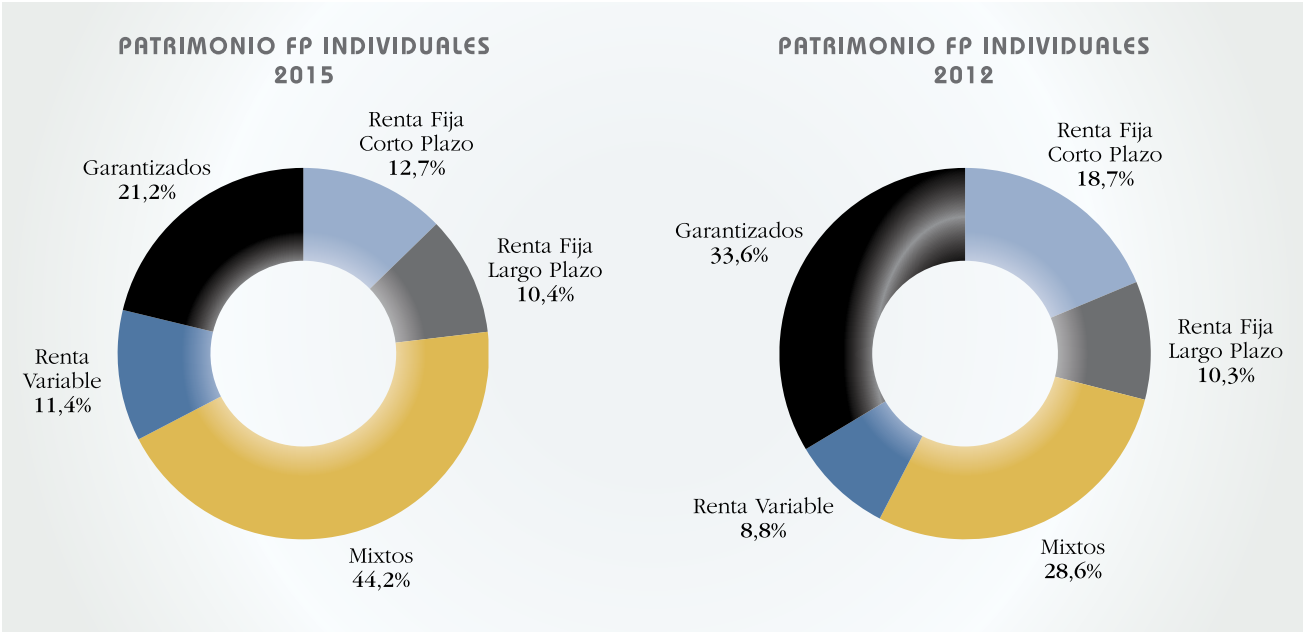

El número de cuentas de partícipes ha disminuido ligeramente en 2015 respecto al año anterior de 9,98 millones en 2014 a 9,97 en 2015.

En el Sistema Individual, el número de cuentas de partícipes se incrementó ligeramente en 2015, si bien se observó una redistribución de sus partícipes entre categorías, con aumentos en las categorías de mayor exposición a renta variable y retrocesos en las más conservadoras (258.194 partícipes menos en Garantizados y 88.022 y 55.942 en Renta Fija a Largo y Corto Plazo respectivamente).

La edad media de los partícipes se sitúa en torno a los 50 años. El 35% tienen edades hasta los 45 años; entre 46 y 60 años se concentra casi la mitad de los partícipes (48%), y con más de 61 años el 17%. El porcentaje de partícipes masculinos es del 62%.

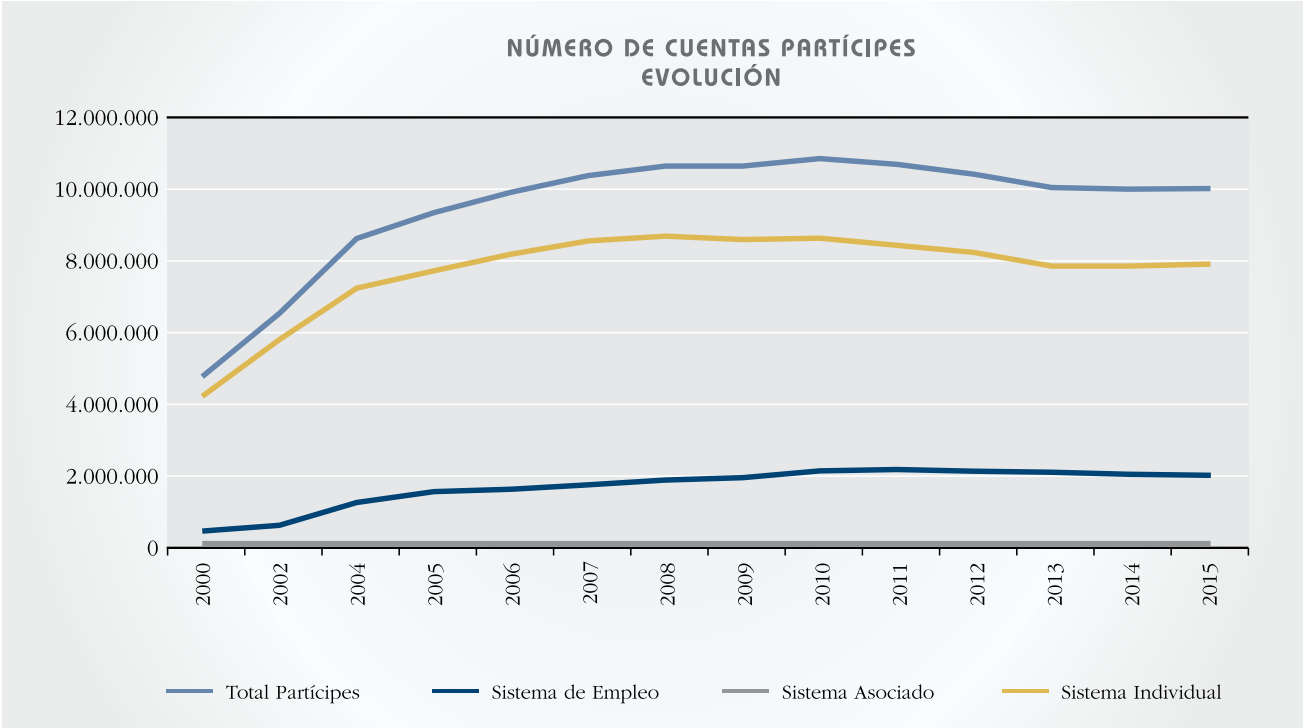

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL POR TRAMO	
			NÚMERO	%/TOTAL
0-20	12.622	12.227	24.849	0,2
21-30	158.936	82.869	241.805	2,4
31-40	1.120.728	698.878	1.819.606	18,3
41-45	875.481	541.743	1.417.224	14,3
46-50	969.071	615.200	1.584.271	15,9
51-55	1.004.593	643.120	1.647.713	16,6
56-60	949.246	605.123	1.554.369	15,6
61-65	674.855	417.071	1.091.926	11,0
Más de 65	364.301	196.206	560.507	5,6
TOTAL	**6.129.833**	**3.812.437**	**9.942.270**	**100,0**

Fuente: INVERCO con datos DGSFP (año 2014)

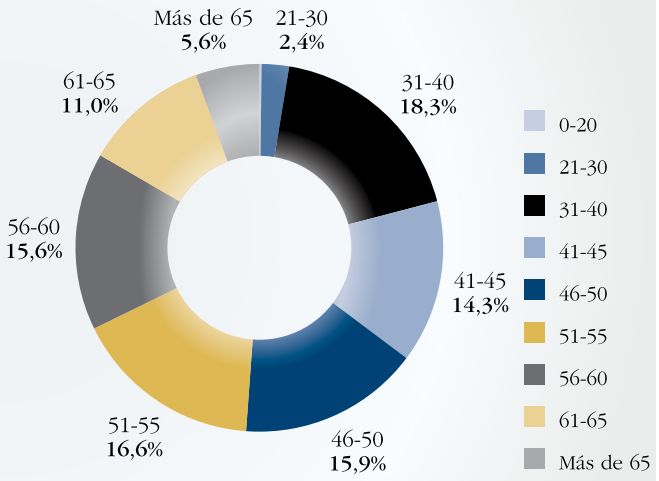

2. APORTACIONES Y PRESTACIONES DE PLANES DE PENSIONES

Las aportaciones brutas en 2015 alcanzaron la cifra de 4.718 millones para el total de Planes, de los cuales, 3.590 millones correspondieron al sistema individual.

Las prestaciones ascendieron hasta los 4.206 millones, con lo que el saldo neto de aportaciones en 2014 asciende a 512 millones de euros. El Sistema Individual totalizó 948 millones de euros, mientras que las prestaciones netas experimentadas por el sistema de Empleo aumentaron hasta los 422 millones.

FONDOS DE PENSIONES. APORTACIONES Y PRESTACIONES POR CATEGORÍA

(Millones de euros)	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
APORTACIONES	**5.606**	**5.582**	**4.961**	**3.929**	**4.080**	**5.234**	**4.718**
SISTEMA INDIVIDUAL	3.973	3.918	3.142	2.698	2.939	4.030	3.590
Renta Fija Corto plazo	1.000	823	659	585	498	596	397
Renta Fija Largo plazo	461	482	428	371	505	706	453
Renta Fija Mixta	1.173	958	766	620	659	1.072	1.243
Renta Variable Mixta	376	312	255	193	312	539	666
Renta Variable	298	326	247	232	319	447	438
Garantizados	666	1.017	786	697	646	670	393
SISTEMA DE EMPLEO	1.589	1.623	1.781	1.203	1.112	1.167	1.101
SISTEMA ASOCIADO	44	41	38	28	29	37	27
PRESTACIONES	**4.009**	**4.105**	**3.951**	**3.870**	**3.847**	**4.334**	**4.206**
SISTEMA INDIVIDUAL	2.630	2.770	2.624	2.453	2.430	2.862	2.642
Renta Fija Corto plazo	1.007	1.026	912	893	801	931	838
Renta Fija Largo plazo	325	439	469	335	365	390	389
Renta Fija Mixta	847	733	723	659	657	739	766
Renta Variable Mixta	128	115	106	96	144	207	225
Renta Variable	79	82	72	74	87	128	141
Garantizados	243	375	341	396	375	468	283
SISTEMA DE EMPLEO	1.323	1.293	1.290	1.377	1.383	1.437	1.523
SISTEMA ASOCIADO	56	42	37	40	35	34	41
NETO	**1.598**	**1.477**	**1.010**	**58**	**233**	**901**	**512**
SISTEMA INDIVIDUAL	1.343	1.148	518	245	509	1.168	948
Renta Fija Corto plazo	-7	-203	-253	-308	-304	-335	-441
Renta Fija Largo plazo	135	43	-40	37	141	316	63
Renta Fija Mixta	326	224	43	-39	2	333	477
Renta Variable Mixta	248	197	149	97	168	332	441
Renta Variable	218	244	175	158	232	320	298
Garantizados	422	642	445	301	271	202	110
SISTEMA DE EMPLEO	266	331	491	-175	-270	-270	-422
SISTEMA ASOCIADO	-12	-2	0	-12	-6	3	-14
PAGOS por supuestos especiales de liquidez (2)	**255**	**358**	**370**	**455**	**484**	**458**	**400**

Fuente: INVERCO
(1) No incluye movilizaciones de PPA
(2) Datos DGSFP, excepto 2015 (INVERCO)

Estas cifras no incluyen las movilizaciones hacia Planes de Pensiones desde otros instrumentos de previsión social complementaria (Planes de Previsión Asegurados), que en 2015 se estiman en torno a 2.300 millones de euros.

No obstante, a la cifra de prestaciones citada anteriormente, habría que añadirle los pagos por supuestos especiales de liquidez (desempleo de larga duración, enfermedad grave, dependencia o desahucio de vivienda habitual), y que según estimaciones de la Asociación, en 2015 ascendieron a 400 millones de euros, lo que supondría un descenso del 13% respecto a 2014. Por segundo año consecutivo desde que entraron en vigor los supuestos especiales de liquidez, han disminuido su importe durante el período.

B) ENTORNO REGULATORIO Y FISCAL

I. NOVEDADES EN LA LEY DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

El Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, se modificó en 2015 en dos ocasiones. Durante la tramitación de los correspondientes textos, la Asociación formuló diversos comentarios y propuestas, dando cumplida información a los asociados.

Las modificaciones aprobadas tuvieron lugar mediante los siguientes textos:

1. Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social

El aspecto fundamental para los Fondos de Pensiones es que modifica la Ley Concursal con el fin de reconocer expresamente el carácter de Ley especial de la normativa de Planes y Fondos de Pensiones en caso de concurso.

Con la inclusión de esta modificación en la Ley Concursal, se refuerza aún más la naturaleza de los Fondos de Pensiones como patrimonios separados, pertenecientes a una pluralidad de inversores, cuya titularidad no se ve alterada por las situaciones concursales en las que puedan incurrir las sociedades encargadas de su gestión (Gestoras) y/o de su custodia (Depositarios).

Además, esta Ley prorroga dos años más (cuatro años en total desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social) el supuesto excepcional de disponibilidad de los derechos consolidados por parte de los partícipes de Planes de Pensiones en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del partícipe.

2. Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Las principales modificaciones a destacar en materia de FP son las siguientes:

- Flexibilización del régimen de los Fondos de Pensiones abiertos, en los siguientes términos:
  - Se establece la posibilidad de constituir Fondos de Pensiones abiertos, tanto de empleo como personales, previa autorización administrativa con el objeto de canalizar inversiones de otros Fondos de Pensiones (Fondos inversores) y de Planes de Pensiones adscritos a otros Fondos de Pensiones de su misma categoría (de empleo o personales)
  - Se otorga carácter potestativo a la adscripción de Planes de Pensiones al fondo abierto
  - Los Planes de Pensiones individuales y asociados, además de los de empleo, pueden ser inversores y
  - Se remite a un posterior desarrollo reglamentario la adscripción de un Plan individual o asociado adscrito a un Fondo a otros Fondos de Pensiones.
- Se elimina la obligación de designar un representante fiscal para los Fondos de Pensiones domiciliados en otros Estados miembros que pretendan desarrollar en España Planes de Pensiones de empleo sujetos a la legislación española, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2014, que declaró dicha obligación contraria a Derecho comunitario.
- Se recoge en la Ley el silencio administrativo positivo.
- Se establece la no aplicación del supuesto de liquidez a diez años, y la de los supuestos de enfermedad grave/desempleo de larga duración

a Mutualidades que actúen como sistema alternativo al alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Proyecto de Ley de Solvencia II: Texto y análisis de impacto (Ref. 107/2015).
- Enmiendas al Proyecto de Ley presentadas en el Congreso (Ref. 070/2015).
- Enmiendas al Proyecto de Ley aprobadas en el Congreso (Ref. 086/2015).
- Enmiendas al Proyecto de Ley presentadas en el Senado (Ref. 100/2015).
- Ley de Solvencia II: Texto aprobado y análisis de impacto (Ref.124/2015).
- Ley 25/2015, de segunda oportunidad: texto aprobado y análisis de impacto (Ref. 140/2015).
- Criterio DGSFP requisitos para disposición del Plan de pensiones por ejecución de vivienda habitual (Ref. 087/2016).

II. NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

El Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones fue modificado en 2015 por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En los distintos borradores que se manejaron de este Proyecto se incluía el desarrollo reglamentario del nuevo supuesto de liquidez de las aportaciones con una antigüedad superior a diez años, el cual finalmente no se recogió en el texto aprobado. Este nuevo supuesto de liquidez está reconocido en el art. 8.8 LPFP, en su redacción dada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, de modificación de la Ley del IRPF, pero al no haberse producido el desarrollo reglamentario exigido por dicha Ley, queda pendiente la concreción de las condiciones, términos y límites en que dicha liquidez podrá hacerse efectiva.

Las principales novedades que el Real Decreto introduce en el RPFP vigente derivan en gran parte de las propuestas realizadas por la Asociación y se refieren a:

- En cuanto a la operativa en materia de movilizaciones y cobros parciales, queda configurada del siguiente modo:
  - Movilizaciones parciales. El partícipe señalará a la entidad de destino si las movilizaciones parciales se harán con cargo a aportaciones anteriores o posteriores a 2007 y, a falta de indicación del partícipe, el cálculo se hará proporcionalmente. Una vez remitida la solicitud a la entidad de origen, en caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe (anterior a 1/1/2007 o posterior), se movilizarán las que resulten de la aplicación del criterio establecido por la Gestora en el Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe (DDFP) (en caso de sistema individual) o en el boletín de adhesión (en empleo y asociados).
  - Cobros parciales. El partícipe deberá indicar en todo caso si hace efectivas las aportaciones anteriores o posteriores a 2007. No se prevé un criterio a aplicar por defecto. Posteriormente, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro del compartimento, se aplicará el criterio establecido en el DDFP o en el boletín de adhesión.
- En la certificación anual que la Gestora ha de enviar a los partícipes, tanto de Planes de empleo y asociados como individuales, se deberá incluir la siguiente información:
  - Aportación del año natural al que la certificación se refiere.
  - Valoración a 31 de diciembre del año natural al que la certificación se refiere del total de derechos consolidados, identificando la parte que se corresponde con aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007
- Regulación de los Planes de Pensiones con garantía directa al propio Plan, y no individualmente al partícipe. El Real Decreto recoge la propuesta de INVERCO de que, en los Planes de aportación definida, la garantía externa se pueda otorgar también directamente

al Plan, y no solo individualmente al partícipe, como hasta ahora de manera individual.

Se tendrá que informar de la existencia de dicha garantía así como sobre ciertos aspectos de la misma, tanto en el DDFP, si se trata de un Plan individual, como en el boletín de adhesión, si se trata de Planes de Pensiones de empleo o asociados.

Estos Planes podrán utilizar la denominación "garantía" o "garantizado", siempre y cuando la garantía cubra como mínimo la totalidad de lo aportado hasta la finalización de la misma.

Asimismo, incorporando la propuesta de INVERCO y en línea con lo previsto en la normativa de Fondos de Inversión, se otorga a los Planes de Pensiones con garantía otorgada por una entidad financiera, cuya política de inversión tenga como finalidad alcanzar un objetivo concreto de rentabilidad, la posibilidad de no valorar las posiciones en instrumentos derivados durante el periodo inicial de comercialización, que no podrá ser superior a tres meses.

- Se regula la canalización de recursos de un Plan de Pensiones individual o asociado adscrito a un Fondo a otros Fondos de Pensiones abiertos.

  Asimismo, se modifican el artículo 65 RPFP (canalización de recursos de la cuenta de posición de un Plan de Pensiones de empleo adscrito a un Fondo a otros Fondos de Pensiones de empleo autorizados para operar como abiertos) y el artículo 76 RPFP (inversión de un Fondo de Pensiones en Fondos de Pensiones abiertos) con la finalidad en ambos casos de eliminar la posibilidad de la comisión de control del Plan/Fondo inversor de designar representantes entre sus miembros para asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la comisión de control del Fondo abierto.

- En relación con la embargabilidad de los Planes de Pensiones, en el caso de que el partícipe sea titular de varios Planes de Pensiones, serán embargables en primer lugar los del sistema individual y en último término los de empleo.

- Se elimina la mención que realizaba el artículo 85 bis RPFP a que las personas y entidades sujetas a la LPFP lo estarán también al Código General de conducta de los mercados de valores que figuraba como anexo del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo (dado que tanto dicho Código como el Real Decreto 629/1993 ya no se encuentran en vigor) y, en su lugar, se sustituye por una referencia a que el Reglamento interno de conducta de Gestoras, depositarios y comercializadores deberá estar inspirado en las normas de conducta de los mercados de valores.

- Se establece un régimen transitorio para las movilizaciones de derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas a Planes de Pensiones y sistemas de previsión social complementarios análogos con anterioridad a 1 de enero de 2016.

  En cuanto al régimen transitorio a aplicar a la información a incluir en movilizaciones de derechos consolidados o económicos, se establece que en las movilizaciones correspondientes a aportaciones realizadas o primas abonadas antes del 1 de enero de 2016, la información a remitir por las entidades de origen a las entidades de destino no será preciso que incluya detalle de las cuantías y fechas de cada una, pero sí deberá indicarse la cuantía total de derechos consolidados o económicos correspondientes a las mismas que son objeto de traspaso, así como de la parte de las mismas que corresponde a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

  Con respecto a las movilizaciones correspondientes a aportaciones o primas posteriores a dicha fecha, la información deberá incluir un detalle partida a partida, por lo que desde la Asociación se recordó a los asociados de INVERCO, en los mismos términos que los previstos en la comunicación del 20 de abril, que el plazo para realizar las adaptaciones necesarias en los sistemas informáticos de Gestoras y Depositarios finalizaba el 31 de diciembre de 2015.

- Adaptación de los documentos informativos de los Planes de Pensiones preexistentes. Una vez aprobado el Reglamento, las especificaciones de los Planes de Pensiones, los boletines de adhesión a los mismos y los documentos con los datos fundamentales para el partícipe de

los Planes individuales deberán adaptarse a las modificaciones introducidas por él en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, que está prevista el 1 de enero de 2016.

- Adaptación de la operativa de movilizaciones y cobros parciales. La Disposición Final Duodécima que regula la entrada en vigor del Real Decreto establece como fecha general de entrada en vigor del mismo el 1 de enero de 2016, y como fecha específica para el apartado dos de la Disposición Final Cuarta que regula la operativa de movilizaciones y cobros parciales, el 1 de julio de 2016.

  Además, sobre esta cuestión, la DGSFP emitió un criterio que fue remitido a los asociados.

Con el objetivo de facilitar la implementación de estas novedades, la Asociación remitió una comunicación a los asociados, solicitando el envío de las dudas prácticas relativas a la aplicación de éstos y otros aspectos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, que serán objeto de respuesta por la DGSFP en el ejercicio 2016.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Recordatorio con cambios a incluir en la información sobre traspasos (Ref. 055/2015).
- Proyecto de Real Decreto: Texto y análisis de impacto (Ref. 078/2015).
- Proyecto de Real Decreto (nueva redacción): Texto y análisis de impacto (Ref. 112/2015).
- Real Decreto 1060/2015: Texto aprobado y análisis de impacto (Ref. 207/2015).
- Criterio DGSFP sobre obligaciones de información de las EGFP en las movilizaciones (Ref. 087/2016).
- Solicitud de dudas a los asociados (Ref. 001/2016).

III. ORDEN SOBRE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

En el mes de noviembre y tras una larga tramitación, se aprobó la Orden EC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

Esta Orden establece un sistema normalizado de información y clasificación de productos financieros para advertir a los clientes o clientes potenciales sobre el nivel de riesgo, liquidez y complejidad de los productos incluidos en su ámbito de aplicación.

A tal efecto, incorpora un indicador de riesgos, que clasifica los productos financieros en seis categorías, al que se han de añadir, en su caso, determinadas advertencias sobre las posibles limitaciones a la liquidez, sobre los riesgos de venta anticipada o sobre la complejidad del producto.

Los aspectos principales de la Orden para los Planes y Fondos de Pensiones son los siguientes:

- Productos a los que resulta de aplicación. Además de a los Planes de Pensiones del sistema individual y asociados, se aplica a los instrumentos financieros recogidos en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como a los depósitos bancarios incluyendo, entre otros, los depósitos a la vista, de ahorro y a plazo, los productos de seguros de vida con finalidad de ahorro, incluidos los planes de previsión asegurados.

- Ámbito de aplicación subjetivo. Se aplica a las entidades enumeradas en la Orden cuando presten servicios de inversión (exceptuada la gestión discrecional de carteras) o comercialicen (de manera directa o mediante otros canales de venta) los citados productos financieros a clientes minoristas.

- Indicador de riesgos. Una de las principales preocupaciones que suscitó el Proyecto era la relativa a la inadecuación para los Planes de Pensiones del indicador de riesgos propuesto en el mismo, dado que tomaba como base unos parámetros de medición del riesgo que no eran apropiados y que determinaban en la práctica que, salvo los Planes de Pensiones garantizados, que quedaban incluidos en la categoría 1 (la de menor riesgo), el resto de Planes de Pensiones

quedaran clasificados en la categoría 5 (de las siete categorías inicialmente previstas). Desde la Asociación se expusieron estas inconsistencias, proponiendo la utilización para los Planes de Pensiones de un indicador de riesgos similar al utilizado actualmente para los Fondos de Inversión, que es el que finalmente se ha incorporado a la Orden.

Por tanto, para el cálculo del indicador de riesgos de los Planes de Pensiones del sistema individual y asociado, se utilizará la misma metodología que la existente para los Fondos de Inversión, regulada en los apartados 4 y 6 de la Norma Cuarta de la Circular 2/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el documento con los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las Instituciones de Inversión Colectiva, que, a su vez, remite a las Recomendaciones de CESR relativas al indicador de riesgos sintético.

- Alertas sobre liquidez. Se recogen dentro de las alertas de liquidez, alertas específicas para los Planes de Pensiones.
- Alertas sobre complejidad. Se mantiene sólo la alerta genérica para productos complejos, ya que se han suprimido del texto final las alertas de especial complejidad que el Proyecto incluía, así como todo el Capítulo referido a "Otras advertencias en relación con determinados productos complejos", que habían sido objeto de numerosas críticas.

  Aunque la CNMV ha anunciado su intención de publicar un Proyecto de Circular sobre esta cuestión durante 2016, lo haría solo para los productos bajo su supervisión, por lo que dicha Circular, en caso de ser aprobada, no afectaría a los Planes de Pensiones.

- Tanto el indicador de riesgos como las alertas sobre liquidez y complejidad, en el caso de los Planes de Pensiones, se incluirán en la descripción de la naturaleza y riesgos del producto financiero a facilitar en el DDFP (individuales) y en boletín de adhesión (asociados), así como en las comunicaciones publicitarias sobre los productos financieros que incluyan información concreta sobre sus características y riesgos.

La Orden entró en vigor el 5 de febrero de 2016. Con motivo de las dudas que suscitaba la aplicación de varios de sus apartados, desde la Asociación se recopilaron las consultas de los asociados, para su resolución por la DGSFP, si bien la intervención de distintos órganos de la administración dilató el plazo de respuesta, que tuvo lugar el 24 de febrero de 2016.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Proyecto de Orden: Texto a consulta y solicitud de comentarios (Ref. 088/2015).
- Comentarios de INVERCO remitidos al Ministerio (Ref. 099/2015).
- Orden 2316/2015: Texto aprobado e impacto (Ref. 191/2015).
- Normativa de IIC sobre cálculo del indicador de riesgo (Ref. 196/2015).
- Dudas remitidas a DGSFP sobre la Orden (Ref. 211/2015).
- Respuestas DGSFP a las dudas remitidas por Inverco (Ref. 053/2016).

IV. INFORMACIÓN SOBRE LA PENSIÓN ESTIMADA

En el año 2014 la Asociación trabajó intensamente junto con la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el desarrollo normativo de la previsión contemplada en la Disposición Adicional 26ª de la Ley 27/2011 del 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, en la que se estableció la obligación, tanto por parte de ésta como de las instituciones de pensiones privadas, entre ellas las Entidades Gestoras de Planes de Pensiones, de facilitar a los partícipes información sobre las pensiones futuras.

Lamentablemente, la aprobación de los desarrollos normativos quedó paralizada, si bien se trata de una de las prioridades de la Asociación, ya que el conocimiento por parte de los ciudadanos del importe estimado de su pensión pública en el momento de la jubilación es un elemento esencial para que puedan anticipar sus eventuales necesidades de ahorro complementario.

En una intervención pública celebrada el 4 de noviembre de 2015, el Secretario de Estado de la

Seguridad Social, Tomás Burgos, informó de la puesta a disposición en la página web de la Seguridad Social del cálculo on-line de la pensión pública estimada individualizada, mediante el acceso del ciudadano a través de certificado electrónico, DNI electrónico o mediante clave previamente solicitada.

Desde la Asociación se remitió una comunicación a los asociados informando de esta facilidad, si bien lamentablemente el cálculo parte de una actualización anual de las bases de cotización futuras del 1%, pero no establece ningún tipo de descuento de inflación, por lo que, para carreras largas de cotización y aplicando las bases máximas de cotización, las pensiones mensuales resultantes son superiores a los 4.300 euros, cifra que al no tener en cuenta el descuento de la inflación, ni el tope actual de pensión, puede generar en los destinatarios una expectativa muy superior a la que en términos reales debería aparecer. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento de la Seguridad Social por parte de la Asociación.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Proyecto de Real Decreto sobre pensión estimada:Texto y análisis (Ref. 088/2014).
- Comentarios INVERCO al Proyecto de Real Decreto (Ref. 101/2014).
- Borrador de modelo de información sobre pensión estimada (Ref. 126/2014).
- Comentarios INVERCO al Borrador de modelo (Ref. 142/2014).
- Información a asociados sobre facilidad de cálculo on-line (Ref. 190/2015).

V. FISCALIDAD DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Durante el ejercicio 2015 se produjeron las siguientes actuaciones en materia fiscal:

1. Reducción fiscal

En julio de 2015 se aprobaron dos normas con rango de Ley y Reglamento, respectivamente:

✓ **Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes de IRPF y otras medidas de carácter económico**

Este Real Decreto-Ley adelantó seis meses, a julio de 2015, la segunda fase de la rebaja fiscal del IRPF, introduciendo para el 2015 una nueva escala de tipos de gravamen y reduciendo el tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo, consideración que tienen las prestaciones de los Planes de Pensiones.

Las Diputaciones Forales vascas, en los días siguientes a la aprobación del citado Real Decreto-Ley, tramitaron los correspondientes Decretos con el objetivo de adaptar los tipos de retención aplicables, sobre los que la Asociación remitió a los asociados la correspondiente comunicación.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Real Decreto-Ley 9/2015 (Ref.121/2015).
- Retenciones en la normativa foral (Ref.138/2015).

✓ **Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del IRPF y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Este Real Decreto adaptó los nuevos tipos de retención a los establecidos por el Real Decreto Ley 9/2015, modificando tanto el Reglamento del IRPF como en el Reglamento del lRNR.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Real Decreto 633/2015 (Ref. 121/2015).

2. Intercambio automático de información sobre cuentas financieras

Con motivo de la implementación en la normativa española de la Directiva 2014/107/UE, de 9 de diciembre, sobre obligatoriedad del intercambio

automático de información en el ámbito de la fiscalidad, y del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras, tuvieron lugar en 2015 las siguientes modificaciones legislativas:

- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras.

El objetivo de estas normas es que las autoridades fiscales de los países sujetos al acuerdo intercambien de manera automática información sobre las personas que ostenten la titularidad o el control de cuentas financieras, con el objetivo de impedir la evasión fiscal como consecuencia del mantenimiento de posiciones financieras en Estados distintos a aquél en el que se tiene la residencia fiscal. Lógicamente, la información a intercambiar entre autoridades fiscales proviene de los datos suministrados previamente por los intermediarios financieros sujetos a las obligaciones establecidas en el acuerdo, siendo la primera información a suministrar en el año 2017 la correspondiente al ejercicio 2016.

La Asociación ha participado durante todo el proceso de tramitación de las normas reguladoras de esta cuestión, al objeto de que los Planes y Fondos de Pensiones queden excluidos de las obligaciones de suministro de información sobre sus partícipes y beneficiarios.

Esta exclusión se recogió en el Real Decreto 1021/2015, en el que se señala que se consideran:

- "Instituciones Financieras no obligadas a comunicar información" los Fondos de Pensiones que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo (sección VIII B) 5).
- "Cuentas excluidas" (Anexo VIII C) 17), las cuentas representativas de las aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social a que hacen referencia los artículos 51 y 53 de la Ley del IRPF.

Sin embargo, en opinión de la Asociación la redacción de estas exclusiones no refleja con suficiente claridad la exclusión de todos los Planes y Fondos de Pensiones, por lo que se ha solicitado a la Dirección general de Tributos que en la Orden Ministerial de desarrollo (pendiente de elaboración) se recoja con claridad la consideración de todos los Fondos de Pensiones (sean personales o de empleo) en la citada categoría de "institución financiera no obligada a comunicar", en los mismos términos que en la Orden que regula las obligaciones de información derivadas de FATCA (Orden HAP 1136/2014, de 30 de junio), en la que están automáticamente excluidos.

La Dirección General de Tributos nos ha confirmado la citada exclusión, que se realizará, bien mediante Orden Ministerial, bien mediante un documento de preguntas y respuestas, similar al existente sobre FATCA en la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Proyecto de Real Decreto: Texto y análisis de impacto (Ref. 085/2015).
- Ley 34/2015: Texto y análisis de impacto (Ref. 159/2015).
- Real Decreto 1021/2015. Aprobación por el Consejo de Ministros (Ref. 200/2015).
- Real Decreto 1021/2015. Publicación en el BOE (Ref. 202/2015).

3. Consultas de la Dirección General de Tributos

Como todos los años, la Asociación ha elaborado y remitido a los asociados un documento que recoge las respuestas de la Dirección General de Tributos a las consultas relativas a Planes y Fondos de Pensiones correspondientes al ejercicio 2015, que a continuación se describen:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

V0094-15	El consultante era titular de un Plan de Pensiones individual y de un Plan de Pensiones del sistema empleo. En el año 2011 pasó a la situación de desempleo a consecuencia de un expediente de regulación de empleo, anticipando en el año 2013 en forma de capital parte de la prestación correspondiente al Plan de Pensiones individual y aplicándose una reducción del 40 por ciento. Tiene intención de solicitar la jubilación anticipada y rescatar en forma de capital la totalidad del Plan de Pensiones del sistema empleo. Se cuestiona si es posible y aplicable la reducción del 40 por ciento de nuevo a la prestación percibida en forma de capital del Plan de Pensiones del sistema empleo.
V0328-15	Se cuestiona si es posible modificar el periodo impositivo para aplicar la reducción del 40% por parte de un titular de varios Planes de Pensiones, que percibió en 2012 la correspondiente prestación de un Plan de Pensiones en forma de capital, y aplicó la reducción del 40 por ciento.
V0236-15	La consultante ha realizado aportaciones en metálico a favor del patrimonio protegido de un familiar, que se van a destinar en parte y en el mismo año de la aportación a un Plan de Pensiones a favor de este último. Por otra parte, la consultante tributa de forma conjunta con otros dos miembros de unidad familiar, todos ellos mayores de 18 años, de los que sólo aporta ingresos uno de ellos, y desean realizar todos ellos aportaciones al patrimonio protegido de un familiar de ellos hasta el tercer grado. En este sentido, se cuestiona. 1º) Si el destinar las aportaciones en metálico realizadas al Plan de Pensiones antes del transcurso de los cuatro años siguientes al ejercicio en que se ha efectuado la aportación, plazo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto, implica el incumplimiento de dicho requisito. 2º) Aplicación del límite de aportaciones establecido en el artículo anterior a las aportaciones realizadas por los miembros de la unidad familiar que tributan de forma conjunta.
V0351-15 V0364-15	El consultante es partícipe de dos Planes de Pensiones, uno de la modalidad individual y otro del sistema de empleo. Desea disponer del primero de los planes, a partir de 2014, en forma de renta, para solicitar en 2016 la prestación en forma mixta del segundo de los planes. Posibilidad de percibir las prestaciones en el orden indicado. Tributación de las prestaciones.
V0365-15	El consultante, titular de varios Planes de Pensiones, percibió en 2013 la correspondiente prestación de un Plan de Pensiones en forma de capital, no habiendo aplicado la reducción del 40 por ciento en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento al capital que perciba de otro Plan de Pensiones en 2015
V0469-15	El consultante, residente fiscal en España, percibe dos pensiones: una pensión de jubilación del Instituto Nacional de la Seguridad Social por importe de 12.130,70 euros y otra pensión de jubilación, consecuencia de su actividad laboral en Suiza, por importe de 580,11 euros anuales. Si está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la percepción de las citadas pensiones.
V0478-15	La consultante percibe dos pensiones, una procedente del Instituto Social de la Marina por importe de 13.715,38 euros y otra procedente del extranjero por 1.493 euros. No dispone de otros ingresos, ganancias o propiedades que le obliguen a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si está obligada a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la percepción de las citadas pensiones.
V0495-15	El consultante, que está en situación de desempleo, es partícipe de dos Planes de Pensiones, uno de la modalidad individual y otro del sistema de empleo. Ambos tienen aportaciones realizadas con anterioridad a 2007. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento al capital que perciba en 2015 del Plan de Pensiones individual. Derecho a aplicar nuevamente dicha reducción a las prestaciones que perciba en forma de capital del otro Plan de Pensiones en un ejercicio futuro, a partir del acceso a la jubilación.
V0497-15	El consultante es titular de varios Planes de Pensiones de los que tiene intención de solicitar la prestación en forma de capital por la contingencia de jubilación. Aplicación de la reducción del 40 por ciento por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.
V0499-15	El consultante, jubilado desde junio de 2014, rescató en julio de ese año una determinada cantidad de un Plan de Pensiones. Pretende solicitar en 2015 la prestación en forma de capital de la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento al capital que perciba del Plan de Pensiones en 2015.
V0500-15	La consultante, titular de dos Planes de Pensiones, percibió en 2013 la correspondiente prestación de un Plan de Pensiones en forma de capital, aplicando la reducción del 40 por ciento en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de ese año Posibilidad de modificar el período impositivo de aplicación de dicha reducción.
V0680-15	El consultante, que está en situación de desempleo, es partícipe de dos Planes de Pensiones, uno de la modalidad individual y otro del sistema de empleo. Ambos tienen aportaciones realizadas con anterioridad a 2007. En 2013 y 2014 cobró del Plan de Pensiones individual determinadas cantidades correspondientes a las aportaciones realizadas a partir de 2007. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento a la cantidad que perciba en 2015 del Plan de Pensiones individual, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006. Asimismo, si tiene derecho a aplicar dicha reducción a las prestaciones que perciba en forma de capital del otro Plan de Pensiones en un ejercicio futuro, a partir del acceso a la jubilación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

V1113-15	El consultante percibe de la Caja Suiza de Compensación una pensión de invalidez. En los datos concernientes a la invalidez, según certificado emitido por dicho organismo, figura un grado de invalidez del derechohabiente del 100%. Si la pensión que percibe de Suiza constituye una renta exenta de tributación en España por aplicación del artículo 7 f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
V1254-15	En el año 2013 el consultante realizó aportaciones a un Plan de Pensiones propio; igualmente existen aportaciones a un Plan de Pensiones de su cónyuge, teniendo su residencia fiscal fuera de España. En el año 2014 ha sido residente fiscal en España. Posibilidad de reducir dichas aportaciones en la base imponible del consultante correspondiente al ejercicio 2014.
V1284-15	Persona física residente en España, cobra una pensión de invalidez procedente de Suiza, donde estuvo trabajando para una empresa privada. El consultante plantea las siguientes cuestiones: - Lugar de tributación de dicha pensión. - En caso de que tributara en España, forma de tributación de la misma.
V1326-15	El consultante tiene reconocida una pensión por Invalidez Absoluta de Francia. Si la pensión que percibe de Francia constituye una renta exenta de tributación en España en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
V1637-15	El consultante percibe, además de una pensión por incapacidad absoluta en España, otra pensión de la Seguridad Social de Bélgica por esa misma incapacidad. Si la pensión que percibe de Bélgica constituye una renta exenta de tributación en España por aplicación del artículo 7 f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
V1852-15	El consultante tenía contratado un producto denominado "ahorro pensión" con una entidad aseguradora. El pago íntegro de la prestación correspondiente debía haberse realizado en 2013. No obstante, debido a la disconformidad del consultante con la cantidad abonada, en 2014 la entidad aseguradora abona al consultante una cantidad adicional a la pagada en 2013. Si el período impositivo al que debe imputar la prestación del seguro pagada en el año 2014 es el del 2013 ó el del 2014.
V1940-15	La consultante percibe dos pensiones de Holanda: una de 643,39 euros brutos/mensuales, por la cual no le descuentan nada, y otra de 619,13 euros brutos mensuales, de la que le descontaron 31,42 euros, percibiendo un neto de 587,71 euros. En el mes de enero de 2015, esta última pensión ha pasado a ser de 622,24 euros brutos con un descuento de 51,83 euros (neto 570,41 euros). Si debe tributar en España por esta última pensión que percibe de Holanda y a la que le practican descuentos en ese país.
V2360-15	El consultante tiene reconocida una pensión de invalidez por Suiza desde el año 1993 en grado 100%, no habiendo variado, en ningún momento, el porcentaje de invalidez del 100% reconocido desde un principio. Al margen de la citada pensión, el consultante no percibe ninguna prestación en España. Si la pensión que percibe de Suiza constituye una renta exenta de tributación en España por aplicación del artículo 7 f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
V2366-15	El consultante, jubilado, va a percibir en forma de capital único la prestación por jubilación a través de una póliza de seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones. Dicha póliza fue suscrita en el año 2012 en sustitución de los compromisos por pensiones reconocidos en el Convenio Colectivo aplicable a la empresa respecto al personal con una determinada antigüedad.
V2367-15	El consultante, titular de varios Planes de Pensiones, pretende rescatar la totalidad de los derechos económicos en varios años. Forma de aplicar la reducción del 40 por ciento.
V2396-15	El consultante se ha jubilado en enero de 2015 y es titular de un Plan de Pensiones. Pretende rescatar la totalidad de los derechos económicos en forma de capital. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento.
V2518-15	La consultante percibe una pensión de Alemania. Si la pensión que percibe está sujeta a tributación en España, aclarando si dicha sujeción a tributación se debe a que la pensión es pública o es privada.
V2666-15	El consultante, pertenece a una mutualidad de previsión social y es asimismo partícipe de un Plan de Pensiones individual. Pretende solicitar las correspondientes prestaciones en ejercicios distintos. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por 100 a ambas prestaciones, a percibir en forma de capital.
V2725-15	El consultante solicitó concurso voluntario de acreedores, en cuya propuesta de convenio aprobada se incluían tres Planes de Pensiones. En el año 2014 se produjo la jubilación del consultante, por lo que se realizó el cobro de las prestaciones correspondientes y el pago con las mismas de parte de los créditos de los acreedores contra la masa. Tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas de las prestaciones percibidas de los citados Planes de Pensiones.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

V2726-15	El consultante es partícipe de dos Planes de Pensiones de los que tiene intención de solicitar en 2015 la prestación en forma de capital. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por 100 a ambas prestaciones, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.
V2803-15	El consultante va a jubilarse, pertenece a la Mutualidad de Previsión Social a prima fija "PREMAAT" (Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos) y es asimismo partícipe de varios Planes de Pensiones individuales. También tiene un plan de previsión asegurado. Pretende solicitar la prestación de la mutualidad de previsión social en un solo cobro en 2015, y las prestaciones de los Planes de Pensiones en 2016, también en forma de capital. Asimismo va a solicitar el rescate del plan de previsión asegurado en forma de capital. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por 100 a las prestaciones de la mutualidad de previsión social y a las prestaciones de los Planes de Pensiones, a percibir en forma de capital y en ejercicios distintos, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006. Si sería de aplicación asimismo la reducción del 40 por 100 a la prestación cobrada en otro ejercicio distinto, en forma de capital, del plan de previsión asegurado por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006.
V2864-15	La consultante trabajó en Suiza y cobra una pensión de invalidez de Suiza que proviene del reconocimiento por dicho país de un grado de invalidez del 100%.
V2902-15	El consultante es partícipe de varios Planes de Pensiones y pertenece a una Mutualidad de Previsión Social. Pretende solicitar la prestación de la Mutualidad de Previsión Social en forma de capital en un año y la prestación de los Planes de Pensiones en forma de capital en otro año diferente. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por 100 a ambas prestaciones, a percibir en forma de capital y en ejercicios distintos, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006.
V2910-15	El consultante, mayor de 65 años, es titular de tres Planes de Pensiones de los que pretende percibir un capital que reinvertiría en una renta vitalicia. Posibilidad de aplicar la exclusión de gravamen por reinversión en rentas vitalicias prevista en el artículo 38, apartado 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
V3105-15	El consultante se ha jubilado en septiembre de 2015 y es partícipe de dos Planes de Pensiones de los que tiene intención de solicitar la prestación en forma mixta en el mismo año. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por 100, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.
V3162-15	El consultante, que está en situación de desempleo, es partícipe de varios Planes de Pensiones, con aportaciones realizadas con anterioridad a 2007. Pretende rescatar en el año 2016 en forma de capital algunos de ellos como consecuencia de la situación de desempleo y cuando acceda a la jubilación en un ejercicio futuro el resto también en forma de capital. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento a la cantidad que perciba en el año 2016, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006. Asimismo, si tiene derecho a aplicar dicha reducción a las prestaciones que perciba en forma de capital de los otros Planes de Pensiones en un ejercicio futuro, a partir del acceso a la jubilación.
V3164-15	El consultante es titular de dos planes de previsión asegurados con primas satisfechas anteriores a 2006. Tiene intención de solicitar en 2015 el rescate total de uno de ellos en forma de capital y en ese mismo año el rescate parcial del otro también en forma de capital Aplicación de la reducción del 40 por 100 a las prestaciones de los dos planes de previsión asegurados percibidas en forma de capital en el año 2015, que correspondan a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.
V3183-15	El consultante, junto con su esposa, declara sus impuestos en Francia. Ambos perciben pensiones en Francia. Si tienen obligación de declarar en España las pensiones que perciben de Francia.
V3330-15	El consultante está jubilado y es partícipe de varios Planes de Pensiones. Realizó aportaciones a los mismos con anterioridad a 31 de diciembre de 2006, no habiendo percibido prestación alguna de los mismos. Límite temporal para aplicar la reducción del 40 por 100. Posibilidad de realizar aportaciones a dichos Planes de Pensiones en el año 2015 para cubrir la contingencia de jubilación y consecuencias a efectos de la reducción del 40 por 100 de rescatar las mismas en este mismo año.
V3344-15	Los consultantes son partícipes de varios Planes de Pensiones de los que tienen intención de solicitar la correspondiente prestación. Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por 100 a las prestaciones percibidas en 2015 ó 2016, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.
V3375-15	Habiendo trabajado en el Reino Unido por un período de 15 años como enfermero, al consultante, en el año 2014, al cumplir 60 años, le fue otorgada una pensión del Reino Unido. La pensión es de 3.817,95 libras esterlinas anuales y, además, ha percibido, en el año 2014, una cantidad de 11.453,85 libras esterlinas, como prima única de jubilación. Si dicha pensión se encuentra sujeta a tributación en España.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

V3421-15	La consultante cobra la pensión de jubilación de la Seguridad Social, así como prestaciones por jubilación de un Plan de Pensiones. Tiene la intención de contratar y de realizar aportaciones a un segundo Plan de Pensiones, que prevé prestaciones a sus beneficiarios en caso de dependencia o defunción del titular. Posibilidad de aplicar en los ejercicios 2015 y sucesivos la reducción en la base imponible prevista en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las cantidades aportadas al segundo Plan de Pensiones.
V3423-15	El consultante cobra la pensión de jubilación de la Seguridad Social y prestaciones por jubilación de un Plan de Pensiones. Tiene la intención de contratar y de realizar aportaciones a un segundo Plan de Pensiones, que prevé prestaciones a sus beneficiarios en caso de dependencia o defunción del titular. Posibilidad de aplicar en los ejercicios 2015 y sucesivos la reducción en la base imponible prevista en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las cantidades aportadas al segundo Plan de Pensiones.
V3638-15	El consultante va a pasar a la situación de jubilación en el año 2015 y va a percibir la prestación correspondiente de distintos Planes de Pensiones. Posibilidad de realizar nuevamente aportaciones a los Planes de Pensiones en los ejercicios sucesivos y de aplicar la reducción en la base imponible prevista en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso afirmativo, contingencias cubiertas por dichas aportaciones.
V3804-15	El consultante, jubilado desde 2012, es partícipe de varios Planes de Pensiones a los que realizó aportaciones con anterioridad a 2007, no habiendo percibido todavía prestación alguna de los mismos. Posibilidad de rescatar un Plan de Pensiones en forma de renta, de capital o mixta. Si percibe primero prestaciones en forma de renta, posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento al capital que perciba de los Planes de Pensiones en el siguiente año.
V3946-15	El consultante tiene la condición de jubilado desde el 16 de noviembre de 2009. En dicho año se le asignaron las siguientes pensiones contributivas, resultado de su actividad profesional desarrollada en Alemania y en España: por Alemania 703,70 euros y por España 995,08 euros. Al conocer la aprobación del nuevo Convenio Hispano-Alemán, y en concreto su artículo 17.1, presentó declaración de la renta correspondiente al período impositivo 2013, incluyendo dicha pensión procedente de Alemania. Si debe o no incluir, en su declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la pensión de jubilación que percibe de Alemania.
V3955-15	El consultante es titular de un Plan de Pensiones. En 2004 mediante sentencia de separación matrimonial se dispone la disolución del régimen económico matrimonial existente, por lo que se procede a la liquidación de la sociedad de gananciales correspondiendo al ex-cónyuge no titular una parte del Plan de Pensiones. Tratamiento fiscal correspondiente a la prestación del Plan de Pensiones a percibir en forma de capital en 2015.
V3956-15	El consultante es titular de un Plan de Pensiones. Está divorciado según sentencia de 2008 y de acuerdo con el convenio regulador aprobado debe entregar a su ex-cónyuge el 50% del importe recuperado del Plan de Pensiones después de impuestos. Tratamiento fiscal correspondiente al importe del Plan de Pensiones que debe entregar a su ex-conyuge.
V4128-15	En el año 2014 la consultante realizó aportaciones a un Plan de Pensiones propio dentro de los límites financieros establecidos. No aplicó la reducción en la base imponible por dichas aportaciones debido a que no presentó declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al no estar obligada a ello. Posibilidad de trasladar la reducción correspondiente a un ejercicio posterior. En caso afirmativo, posibilidad de que dicha reducción sea aplicada por su cónyuge.
V4129-15	La consultante está jubilada desde diciembre del año 2014 y es titular de varios Planes de Pensiones. Posibilidad de realizar nuevamente aportaciones a los Planes de Pensiones en el ejercicio 2015 y de aplicar la reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso afirmativo, contingencias cubiertas por dichas aportaciones
V4130-15	El consultante es titular de un Plan de Pensiones, del que ha decidido inicialmente percibir una renta financiera, tanto en el año 2014 como en el año 2015. Posibilidad de percibir el resto de los derechos económicos del plan en forma de capital, con derecho a aplicar la reducción del 40 por ciento.
V0498-15	El consultante, titular de varios Planes de Pensiones, está en situación de desempleo como consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo el 31 de diciembre de 2012, en virtud de un expediente de regulación de empleo. Percibió en 2013 la correspondiente prestación de un Plan de Pensiones en forma de capital, aplicando la reducción del 40 por ciento en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de ese año. Accederá a la jubilación anticipada en 2015. Posibilidad de aplicar la reducción sobre la prestación en forma de capital que perciba de otro Plan de Pensiones en 2015.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	
V1640-15	Pensiones percibidas y no declaradas por emigrantes españoles retornados a España. Si se ha establecido un plazo extraordinario de 6 meses para la regularización fiscal de las pensiones percibidas y no declaradas de los emigrantes españoles retornados, con condonación expresa de sanciones, recargos e intereses de demora. Si a quienes hubieran declarado voluntariamente esas rentas con anterioridad, pero fuera de plazo, se les exonera de sanciones, recargos e intereses de demora y si la devolución se efectúa de oficio o a instancia de parte.
V3525-15	El consultante de nacionalidad española, tiene residencia permanente en Chile desde 2012. Actualmente está jubilado después de 35 años de vida profesional en una empresa española, a lo largo de los cuales y con las aportaciones empresa/empleado, se fue creando un Plan de Pensiones gestionado por un banco en España, al que ha tenido acceso a partir del momento de su jubilación. El consultante plantea si la entidad bancaria española debe retenerle sobre las cantidades que va retirando de dicho Fondo de Pensiones.

DIVERSOS IMPUESTOS	
V1821-15	El consultante presentó declaración informativa en el ejercicio 2013 correspondiente a un Plan de Pensiones denominado en moneda extranjera. El único incremento ha sido motivado por el cambio de valor en la moneda. 1º.- La declaración que se hizo en su momento, ¿era necesaria? 2º.- ¿Se está obligado a presentar una nueva declaración por el incremento de valor en la divisa?
V2706-15	Si ha de computarse una pensión de viudedad a efectos de determinar la remuneración por el ejercicio de funciones directivas a que se refiere el artículo 4.Ocho.Dos.d) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio

Asimismo, en febrero de 2015, la Asociación remitió a todos los asociados un documento con las respuestas de la DG Tributos a las consultas sobre Planes y Fondos de Pensiones correspondientes a 2014.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Recopilatorio de consultas DG Tributos 2015 (Ref. 052/2016).
- Recopilatorio de consultas DG Tributos 2014 (Ref. 023/2015).

4. Memoria de Beneficios Fiscales 2016

La Asociación, como en años anteriores, envió al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sus comentarios a la Memoria de Beneficios Fiscales del año 2016, en la que se incluye, entre los conceptos que generan beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, la reducción en la base imponible del IRPF de las aportaciones a los sistemas de previsión social, entre los que se incluyen los Planes de Pensiones. El importe de este beneficio se estima en 901,59 millones de euros.

Sin embargo, este supuesto no cumple con los requisitos que la propia Memoria establece para su consideración como beneficio fiscal, por lo que no debería figurar en ella.

La deducción de las aportaciones a Planes de Pensiones, al tratarse de un salario diferido, no supone un beneficio fiscal, sino un desplazamiento en la tributación de unas rentas que se generan en el ejercicio pero de las que no se dispone hasta el momento de la jubilación, dado su carácter finalista. Si el régimen fiscal aplicable a las aportaciones a los mismos se considera un beneficio fiscal, la misma consideración debería atribuirse a las cotizaciones a la Seguridad Social, ya que ambos comparten un mismo tratamiento fiscal, tanto de las aportaciones (deducibles en la base imponible del partícipe y, en caso de contribuciones empresariales a Planes del sistema de empleo, también deducibles en la base imponible del empleador) como de las prestaciones (imputables a la base imponible del beneficiario como rendimientos del trabajo), una misma finalidad (generar una pensión complementaria) y un mismo plazo de diferimiento del impuesto (una media de 30-35 años).

La inclusión de las cotizaciones a la Seguridad Social en la Memoria de Beneficios Fiscales de 2016, por aplicación del mismo criterio que a los Planes de Pensiones, determinaría el reconocimiento de un beneficio fiscal adicional de 28.025,4 millones de euros, incrementando en más de un 80% el total de beneficios fiscales estimados por todos los conceptos

(que pasarían de 34.498,48 a 62.523,88 millones de euros).

Adicionalmente, tampoco se cumple otro de los requisitos exigidos para la calificación de un beneficio como fiscal, consistente en que dicho beneficio no se vea compensado con otras figuras del sistema fiscal, ya que la reducción en la base imponible de las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones –que supone una menor tributación en el ejercicio fiscal en el que se realizan-, se ve más que compensada con la posterior integración en dicha base, no sólo de tales aportaciones, sino también de los rendimientos por ellas generados –lo que supone una mayor tributación en el ejercicio en el que se percibe la prestación-.

Por ello, deben excluirse de los beneficios fiscales las aportaciones a Planes de Pensiones, o al menos, restar de las aportaciones deducibles las prestaciones. Por ejemplo, en el ejercicio 2014 las aportaciones fueron de 4.604 millones de euros, y las prestaciones alcanzaron los 4.167 millones de euros, incluyendo supuestos excepcionales de liquidez, con lo que el teórico beneficio fiscal se reduciría significativamente.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Comentarios a la Memoria de Beneficios Fiscales 2016 (Ref.: 218/2015).

VI. CONSIDERACIÓN COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (EIP) DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y SUS GESTORAS

Durante 2015 se han efectuado diversas modificaciones de la normativa de auditoría de cuentas que afectan a la consideración de los Fondos de Pensiones y sus Gestoras como EIP, en las que ha intervenido activamente la Asociación con la finalidad de excluir el mayor número de Fondos de Pensiones posible de tal consideración, así como de obtener la exención de la obligación de constituir una Comisión de Auditoría, para las que sean consideradas como EIP.

A continuación se explican los aspectos fundamentales de la normativa dictada en 2015 en torno a esta cuestión:

1. Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

En esta normativa no se excluye expresamente de la consideración como EIP a los Fondos de Pensiones, tal y como se pretendía por la Asociación, de modo que quedan incluidas en la misma, en aplicación del artículo 3. 5 b) de la Ley: *"Las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados"* y de su posterior desarrollo reglamentario, pero se permite, a propuesta de la Asociación, que queden dispensadas de la obligación de tener una Comisión de Auditoría a determinadas EIP (entre las que se encuentran los Fondos de Pensiones).

2. Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, que modifica el Reglamento de Auditoría de Cuentas

El Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, que modifica el Real Decreto 1517/2011 (Reglamento de Auditoría de Cuentas-RAC) y el Real Decreto D 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva (RIIC) elevó sustancialmente los umbrales que determinan la consideración de EIP para los Fondos de Pensiones. Así, se considerarán EIP los Fondos de Pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las Gestoras que administren dichos Fondos. La anterior redacción del RAC establecía el umbral en 500 partícipes, con lo que el número de Fondos de Pensiones que pasan a tener esta consideración se ve significativamente reducido.

Asimismo, aquellos Fondos de Pensiones que, en aplicación de los parámetros anteriores, tengan la consideración de EIP, quedan en todo caso eximidos de la exigencia de disponer de Comisión de Auditoría. No obstante, no se incluye en dicha exención a las Gestoras que tengan la consideración de EIP, si bien existen supuestos de exención/flexibilización de requisitos que podrían ser de aplicación, para cuya aclaración INVERCO presentó una consulta a la CNMV (por ser este organismo el encargado de la supervisión de las Comisiones de Auditoría de todas las entidades obligadas a disponer de ella).

3. Consulta a la CNMV sobre exigencia y composición de la Comisión de Auditoría

La Asociación consultó a la CNMV sobre la posibilidad de aplicar los siguientes supuestos recogidos en la Disposición Adicional Tercera de la LAC a las Gestoras de Fondos de Pensiones que tengan la consideración de EIP:

- Exención de la obligación de la Comisión de Auditoría para las empresas "pequeñas o medianas": La LAC establece en su Disposición Adicional Tercera, apartado 3, letra b) una excepción a la obligación de constituir una Comisión de Auditoría para las EIP previstas en el artículo 3.5 b) (entre las que se encuentran los Fondos de Pensiones y sus Gestoras) que además sean "pequeñas o medianas", de acuerdo con la definición que al efecto se establece en el art. 3.9 de la LAC.

  De acuerdo con la definición del citado artículo 3.9 LAC, se consideran pequeñas o medianas, aquellas Gestoras que, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

  a. Que el total de las partidas del activo no supere los veinte millones de euros.
  b. Que el importe total de su cifra anual de negocios no supere los cuarenta millones de euros.
  c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

  Cuando cumplan estos requisitos, las EGFP quedarán eximidas de la obligación de disponer de una Comisión de Auditoría, siempre que:

  - Sus funciones sean asumidas por el órgano de administración y,
  - Cuando el órgano de administración ejerza las funciones de la Comisión de Auditoría y su Presidente tenga atribuidas funciones ejecutivas, éste no podrá ejercer las funciones que legal o estatutariamente le correspondan en su condición de tal.

- Flexibilización del requisito de independencia de los miembros de la Comisión de Auditoría. Para las Gestoras que administren Fondos de Pensiones que tengan la consideración de EIP, y no puedan beneficiarse de ningún supuesto de exención de la obligación de disponer de una Comisión de Auditoría, se podría considerar la aplicación del apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera LAC que exonera, si se cumplen los requisitos establecidos en el mismo, del requisito de independencia de la mayoría de los consejeros estableciendo lo siguiente: *"4. Quedarán exentas del cumplimiento del requisito de independencia exigido a la Comisión de Auditoría por los apartados 1 y 2 del artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, las entidades que reúnan los siguientes requisitos:*

  - *Que se trate de entidades de interés público de las previstas en el artículo 3.5.b) y tengan obligación de tener Comisión de Auditoría.*
  - *Que los miembros de la Comisión de Auditoría lo sean, a su vez, de su órgano de administración.*
  - *Que su normativa específica no exija la presencia de consejeros independientes en el órgano de administración".*

  Esta consulta fue contestada en sentido positivo por la CNMV el pasado 15 de marzo de 2016.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Envío del Proyecto de la LAC (Ref. 040/2015).
- Envío del cuadro de enmiendas relevantes para FP de la LAC (Ref. 064/2015).
- Enmiendas en el Congreso al Proyecto de LAC (Ref. 092/2015).
- Enmiendas en el Senado al Proyecto de LAC (Ref. 103/2015).
- Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) (Ref. 128/2015).
- Envío de Proyecto de RAC (Ref. 119/2015).
- Comentarios de INVERCO al Proyecto de Reglamento (Ref. 131/2015).
- Reglamento de Auditoría de Cuentas (RAC) (Ref. 168/2015).
- Respuesta de CNMV a la consulta sobre Comisión de Auditoría en EIP (Ref. 077/2016).

VII. ACTUACIONES CON LA DGSFP

1. Resolución sobre tipo de interés en 2015

En la primera semana de enero de 2015 se envió a los asociados, con carácter previo a su publicación en el BOE, la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 2 de enero de 2015, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los Planes de Pensiones respecto de las contingencias de prestación definida, que quedó establecido para 2015 en el 1,96 por ciento.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Resolución DGSFP tipo de interés 2015 (Ref. 001/2015).

2. Recomendación sobre el empleo de sistemas automatizados en las movilizaciones

En el mes de junio, y a propuesta de INVERCO, la DGSFP elaboró una carta en la que se recomienda a todas las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, Aseguradoras y Mutualidades de Previsión Social que participen en la movilización de los derechos consolidados y económicos de dichos sistemas de previsión social que establezcan sistemas informatizados estandarizados con el fin de evitar los errores derivados de procedimientos manuales así como para dar cumplimiento a los plazos de movilización establecidos en la normativa.

Si bien la mayoría de las entidades ya utilizan procedimientos informatizados estandarizados y realizan las movilizaciones utilizando el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE), la introducción del nuevo supuesto de disposición anticipada correspondientes a aportaciones con al menos diez años de antigüedad, que entró en vigor el 1 de enero de 2015, hace que sea todavía más necesaria la adopción de dichos procedimientos estandarizados dado que la información a intercambiarse entre las entidades en el marco de las movilizaciones es más detallada (es preciso informar, entre otros, del detalle de las aportaciones y/o primas efectuadas de las que derivan los derechos objeto de traspaso, así como de las fechas en que se hicieron efectivas) y, por tanto, la complejidad del sistema y con ella la probabilidad de error en los procedimientos manuales aumenta significativamente.

En su carta, la DGSFP recomienda a aquellas entidades que en la actualidad utilizan procedimientos manuales, la adopción de procedimientos informáticos estandarizados y la realización de las movilizaciones a través del SNCE, para dotar de mayor eficiencia y rapidez a las movilizaciones y poder responder mejor la mayor complejidad que en el sistema de movilizaciones introducirá la aplicación efectiva del nuevo supuesto de disposición anticipada a diez años.

Se recoge a continuación el contenido de dicha comunicación:

"Estimados señores,

El nuevo supuesto de disposición anticipada de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones a planes de pensiones realizadas con al menos diez años de antigüedad ha entrado en vigor el 1 de enero de 2015, quedando regulado en el artículo 8.8, la disposición adicional octava y disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Este supuesto de disposición anticipada es aplicable también a los derechos económicos de los asegurados en los planes de previsión asegurados, a los planes de previsión social empresarial y a los contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social contemplados en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En la citada disposición transitoria séptima se establece un plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para adaptar los procedimientos de movilización de derechos económicos a efectos de la inclusión de la información prevista en el artículo 8.8 del texto refundido relativa a la cuantía de las aportaciones de las que derivan los derechos objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas.

Así mismo, la propia Ley prevé que reglamentariamente se establecerán las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los citados derechos, y actualmente, se está trabajando sobre un texto reglamentario que desarrolle lo previsto en la Ley, el cual ha sido sometido a la consideración de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones en su reunión de 28 de mayo de 2015.

Tanto en la Ley como en el proyecto de reglamento se contempla que en caso de movilización se informe a la nueva entidad gestora o aseguradora, entre otros, del detalle de las aportaciones y/o primas efectuadas por los partícipes o asegurados de las que derivan los derechos económicos objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas.

Por su parte, la norma vigente en el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (artículo 35.3 para los planes de empleo, y artículo 50.8 para los planes individuales y asociados) se establece que "en /os procedimientos de movilizaciones se autoriza que la transmisión de la solicitud de traspaso, la transferencia de efectivo y la transmisión de la información entre entidades intervinientes, puedan realizarse a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica".

Conforme a lo anterior, se considera que la utilización de sistemas informatizados estandarizados aumenta la eficiencia y la rapidez en los procesos de movilizaciones, disminuyendo a lo mínimo el número de errores que se producirían en el tratamiento manual de la información, a la vez que se ayuda al cumplimiento de los plazos máximos establecidos en la normativa para las movilizaciones. En concreto, y a medida que vaya transcurriendo el tiempo de aplicación de este supuesto de disponibilidad, el número de aportaciones y/o primas, sus importes y fechas se podrían incrementar significativamente. Hay que tener presente que la posibilidad de movilizaciones entre estos instrumentos favorece el desarrollo de los sistemas de previsión social, y se hace imprescindible un correcto y seguro funcionamiento del sistema, que redundaría en mayor seguridad y confianza por parte de los partícipes y asegurados. En este sentido, esta Dirección General ha constatado que la mayoría de las entidades intervinientes en las movilizaciones están utilizando el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Por todo ello, este Centro Directivo recomienda que las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, Aseguradoras y Mutualidades de Previsión Social que participen en la movilización de los derechos consolidados y económicos de estos sistemas de previsión social establezcan sistemas informatizados estandarizados para evitar errores derivados de los procedimientos manuales, que se agravarían a partir del 1 de enero de 2016, así como, para dar cumplimiento a los plazos de movilización establecidos en el Reglamento de planes y fondos de pensiones".

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Comunicación DGSFP sobre empleo de sistemas automatizados en movilizaciones (Ref. 105/2015).

3. Modificación del Reglamento Interno de Conducta de EGFP

Tras varios meses de reuniones conjuntas con la DGSFP para concretar su contenido, el 26 de mayo de 2015 la Asociación envió a los asociados el modelo de Reglamento Interno de Conducta actualizado para las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones elaborado por INVERCO y aprobado por la DGSFP con fecha 7 de mayo de 2015.

Como las versiones anteriores, la utilización de este Reglamento es voluntaria, por lo que las Gestoras pueden optar por adherirse al mismo, íntegramente o con adaptaciones a sus respectivas operativas y actividades, o elaborar uno propio.

En caso de asumir el modelo de INVERCO, es preceptiva una comunicación a la DGSFP, a la que debe adjuntarse un anexo con la relación de normas dictadas en desarrollo y aplicación concreta del RIC, así como una relación de las entidades del grupo a las que será aplicable y la fecha en la que el Consejo de Administración de la Gestora haya aprobado su utilización.

En la comunicación a los asociados, se incluyó el modelo de Reglamento Interno de Conducta y la carta de aprobación por la DGSFP.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Reglamento interno de conducta EGFP (Ref. 080/2015).

VIII. INICIATIVAS COMUNITARIAS

1. Propuesta de Directiva sobre Fondos de Pensiones de Empleo (IORP)

La propuesta de modificación de la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de Fondos de Pensiones de empleo (IORP), fue publicada por la Comisión Europea en marzo de 2014, sin que en ella se hayan incorporado exigencias en materia de Solvencia II a los Planes de Pensiones de empleo de prestación definida, recogiendo así la solicitud de la industria que, a través de las asociaciones domésticas y de Pensions Europe, se llevaba planteando desde hace cinco años.

Para ello, se constituyó en Pensions Europe un Grupo de trabajo del que INVERCO forma parte, que ha ido elaborando diferentes documentos para fijar la posición común de la industria europea.

El contenido de la Propuesta de Directiva se clasifica en cinco bloques:

- Sistema de buen gobierno, en el que se establecen nuevos requisitos detallados en materia de gobernanza aplicables a los Fondos de Pensiones de empleo,
- Externalización y gestión de las inversiones,
- Obligación de designar a un depositario único para la custodia de los activos y con funciones de vigilancia, en caso de que los partícipes y beneficiarios asuman íntegramente el riesgo de la inversión,
- Información que debe facilitarse a los partícipes potenciales, a los partícipes y a los beneficiarios, que incluye la elaboración y entrega a los partícipes de un "Documento con información clave para cada partícipe", al estilo del Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI) establecido para los Fondos de Inversión, y que en la Directiva se denomina "Declaración de las prestaciones de pensión" (más conocido por su acrónimo inglés, "PBS-Pension Benefit Statement") y,
- Supervisión prudencial, en el que se confieren mayores poderes de supervisión y cooperación a las autoridades supervisoras y se regula el marco del intercambio de información entre supervisores.

La aprobación del texto está ahora en fase de trílogos (Comisión, Parlamento y Consejo), estando prevista la próxima reunión el 13 de abril de 2016.

Desde la Asociación se sigue su tramitación, si bien no se espera que se incluyan modificaciones relevantes, lo que permite seguir considerando esta Directiva de bajo impacto, ya que la práctica totalidad de las novedades que incluye con respecto a su predecesora ya están recogidas desde hace varios años en la normativa española de Planes y Fondos de Pensiones.

La adopción de la Directiva por el Consejo está prevista para el 16 de junio de 2016 y después se contempla un plazo de transposición a los ordenamientos nacionales de entre 18 y 24 meses (pendiente de decidir en trílogos).

A lo largo del año, la Asociación ha remitido diversas comunicaciones con información actualizada sobre el estado de la Directiva IORP, a través de la tabla de legislación europea actualizada y de las Newsletter de Pensions Europe.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Propuesta de Directiva IORP: Texto en inglés y análisis de impacto (Ref. 056/2014).
- Propuesta de Directiva IORP: Texto en español (Ref. 083/2014).
- Resumen de actuaciones Planes y Fondos de Pensiones (Ref. 142/2015).
- INVERCO-Tabla de legislación europea octubre 2015 (Ref. 183/2015).
- INVERCO-Tabla de legislación europea abril 2015 (Ref. 056/2015).
- INVERCO-Tabla de legislación europea febrero 2015 (Ref. 024/2015).
- Newsletter Pensions Europe marzo 2016 (Ref. 065/2016).
- Newsletter Pensions Europe noviembre 2015 (Ref. 211a/2015).
- Newsletter Pensions Europe septiembre 2015 (Ref. 165/2015).
- Newsletter Pensions Europe junio 2015 (Ref. 111/2015).
- Newsletter Pensions Europe abril 2015 (Ref. 054/2015).
- Newsletter Pensions Europe febrero 2015 (Ref. 028/2015).

2. Consulta de EIOPA sobre Producto Europeo de Pensiones individual (PEPP)

En el mes de julio de 2015, EIOPA (Autoridad Europea en materia de Seguros y Pensiones) publicó un documento sobre la creación de un producto europeo de pensiones del sistema individual *("Pan-European Personal Pension Product", en adelante, "PEPP").*

La finalidad del documento es plantear diversas cuestiones en relación con la creación de un producto de pensiones personales a nivel europeo, que no sustituya a los Planes de Pensiones existentes, sino una opción adicional a los mismos, teniendo como característica principal el contar con un régimen de "pasaporte" que permita su distribución transfronteriza a nivel de la Unión Europea.

El origen de este documento está en la solicitud de asesoramiento de la Comisión Europea a EIOPA (julio 2014) sobre la creación de un producto de pensiones europeo y las cuestiones que suscita la creación de dicho producto (regulación prudencial y protección del consumidor).

Asimismo, la introducción de un producto pan-europeo estandarizado de pensiones personales es una idea que también se recoge en el Libro Verde sobre la Unión de los Mercados de Capitales (febrero 2015), dentro de las medidas para promover la financiación transfronteriza a largo plazo en la Unión Europea.

EIOPA señala que los objetivos perseguidos con la introducción de este producto son:

- Fomentar el ahorro finalista para la jubilación,
- Diversificar las alternativas en materia de pensiones, sobre todo en aquellos países en que el segundo pilar está poco desarrollado,
- Mejorar la transparencia y comparabilidad entre productos de pensiones de los distintos países de la UE y,
- Reducir impedimentos en la movilidad laboral entre los distintos países de la UE.

Las cuestiones que plantea la consulta se pueden organizar sistemáticamente de la siguiente manera:

- Requisitos del proveedor. EIOPA propone que el PEPP se sujete a un régimen de autorización específico que parta del reconocimiento de la autorización de los proveedores de conformidad con las Directivas IORP, Solvencia II, CRD IV, UCITS o MIFID. Se han de establecer normas de conducta uniformes a nivel de la UE.
- Requisitos del producto. Se han de establecer reglas sobre las características del producto o las inversiones permitidas, entre otras.
- Requisitos de distribución. Se introduce un régimen de pasaporte basado en la autorización en el Estado miembro de Origen que permita la distribución transfronteriza. EIOPA plantea en el documento que las características del producto y los requisitos de información deberían permitir distribuir el producto con un nivel limitado de asesoramiento o sin asesoramiento. También se alude a dar la posibilidad de la comercialización por internet cuando sea posible.

INVERCO participó en esta Consulta a través del Grupo de trabajo creado al efecto en Pensions Europe, que preparó y remitió a EIOPA su respuesta.

Con las respuestas obtenidas, ya en febrero de 2016 EIOPA ha publicado un segundo documento a consulta que concreta su asesoramiento a la Comisión Europea, y que también ha sido enviado a los asociados.

La opción que defiende EIOPA en el documento para el desarrollo de un mercado único de pensiones personales en la UE es la de crear un régimen de pasaporte de producto "PEPP", adicional a los sistemas nacionales, y de carácter voluntario, en lugar de armonizar a nivel UE los regímenes nacionales de pensiones personales, dado que esta última opción sería más costosa y compleja.

EIOPA en este último documento llama la atención sobre la necesidad de abordar las barreras fiscales que actúan como principal obstáculo para la comercialización transfronteriza de productos de pensiones.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Documento a consulta EIOPA sobre PEPP (Ref. 120/2015).
- Respuesta de Pensions Europe (Ref. 171a/2015).
- Segundo documento a consulta EIOPA PEPP (Ref. 046/2016).

3. EMIR

De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205, de 6 de agosto de 2015,se remitió a los asociados un recordatorio de las fechas a partir de las cuales surte efecto la obligación de compensación en Entidad de Contrapartida Central (ECC) de derivados OTC.

En el caso de Fondos de Pensiones, si son de empleo, los mismos están exentos de la obligación de compensación en relación con los contratos derivados OTC que reduzcan de una manera objetivamente mensurable los riesgos de inversión directamente relacionados con su solvencia financiera hasta el 16 de agosto de 2017, y posteriormente, salvo que se prorrogue la excepción, tendrían la condición de contraparte financiera.

En el caso de Fondos de Pensiones personales, o bien se podrán considerar como contraparte no financiera o beneficiarse del periodo de exención antes indicado, una vez obtenida por ESMA la exención correspondiente a tal efecto.

La Asociación está en trámites con la CNMV para canalizar la solicitud a ESMA de dicha exención para los Fondos personales españoles, cuya resolución tendrá lugar a lo largo de 2016.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- EMIR: Calendario y borrador de estándares técnicos (Ref. 076/2016).

4. Libro Verde sobre la creación de una Unión de los Mercados de Capitales (CMU) y Consulta sobre el impacto del marco legislativo de servicios financieros

El 18 de febrero de 2015 la Unión Europea hizo público el Libro Verde sobre la creación de una Unión de los Mercados de Capitales (CMU), con la finalidad de someter a consulta pública ciertos aspectos relativos a la integración de los mercados de capitales a nivel de la Unión Europea.

La citada integración tiene como finalidades:

- Reducir la dependencia de la financiación bancaria,
- Diversificar las fuentes de financiación de la economía,
- Aumentar la aportación de capital por parte de los inversores a proyectos de larga duración, y
- Asegurar que la financiación pueda ser canalizada de manera transfronteriza removiendo las barreras legales y/o de supervisión existentes.

En la sección destinada a la diversificación de las fuentes de financiación se subraya el papel fundamental que tiene la industria europea de gestión de activos para canalizar el dinero de los inversores hacia la economía, en particular, los Fondos de Pensiones, dado el carácter de largo plazo del ahorro canalizado a través de los mismos, lo que les permite estar en condiciones óptimas para financiar inversiones a largo plazo.

Como resultado de esta Consulta, la Comisión Europea publicó el "Plan de acción" en septiembre de 2015, una de cuyas actuaciones fue la Consulta sobre el impacto acumulado de la legislación financiera.

La citada Consulta tenía como finalidad detectar posibles incoherencias y lagunas en las normas financieras, así como cargas reglamentarias innecesarias y factores que pueden afectar negativamente a la inversión a largo plazo y al crecimiento.

La Asociación contestó a esta consulta de manera conjunta con Pensions Europe, a través del Grupo de Trabajo creado al efecto.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Libro Verde sobre la Unión del Mercado de Capitales (Ref. 035/2015).
- Consulta sobre el Marco legislativo de servicios financieros (Ref. 201/2015).
- Respuesta de Pensions Europe a la Consulta Europea (Ref. 072a/2015).

5. Libro verde de la Comisión Europea sobre los servicios financieros a minoristas

Con fecha 10 de diciembre de 2015, la Comisión Europea puso a consulta pública su Libro Verde sobre los servicios financieros a minoristas, que fue remitido a todos los asociados de INVERCO.

Los objetivos y prioridades establecidos en dicho documento han sido detallados en el apartado VIII.4 del Capítulo de IIC de esta Memoria.

Específicamente, en el ámbito de los Planes y Fondos de Pensiones, destacan las siguientes actuaciones propuestas por la Comisión Europea:

- Aumentar la portabilidad de los productos. Cuando el consumidor decide cambiar su residencia habitual a otro Estado miembro, existen condiciones contractuales que limitan la posibilidad de recibir las prestaciones de las pensiones privadas que el consumidor contrató en el país que era su residencia habitual.
- Fomentar la comparabilidad y los conocimientos de los consumidores mejorando la información. Con arreglo al Plan de Acción, la Comisión pedirá a las autoridades de supervisión que trabajen en la transparencia de los productos de inversión minorista y de pensiones a largo plazo, incluidos el rendimiento neto y las comisiones.
- Crear regímenes autónomos o más armonizados en toda la UE. En este punto, en el Plan de Acción para la "Unidad de Mercado de Capitales", la Comisión anuncia su intención de estudiar la posibilidad de establecer un mercado europeo de pensiones para personas físicas, que sea sencillo, eficiente y competitivo.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Libro Verde sobre servicios financieros a minoristas (Ref.: 215/2015).
- Respuesta de INVERCO (Ref. 082/2016).

6. Principios para el diseño de Planes de Pensiones de empleo de aportación definida

En el Grupo de trabajo credo al efecto en Pensions Europe, del que España forma parte, se elaboró el documento sobre los principios para el diseño de Planes de Pensiones de empleo de aportación definida.

De acuerdo con el documento, en el diseño de los Planes de Pensiones de empleo de aportación definida deben tenerse en cuenta tres áreas esenciales, que son la consideración del comportamiento humano, la adecuación del Plan a las necesidades del trabajador en el momento de su jubilación y la distribución de los riesgos, y en torno a ellas se enuncian un total de nueve principios:

- Sencillez
- Provisión de opciones sensatas
- Prometer menos, entregar más
- Adaptabilidad
- Objetividad
- Previsión de situaciones extremas
- Evitar ganadores y perdedores
- Compartir solo los riesgos diversificables
- Asunción de algunos riesgos por los partícipes

A continuación, el estudio facilita un ejemplo práctico para el establecimiento de un Plan de Pensiones de empleo de aportación definida, sobre la base de que su diseño tendrá condicionantes diferentes en cada país, según sea la generosidad y sostenibilidad en el largo plazo del sistema público de pensiones. Dicho ejemplo práctico contempla seis fases, que son:

- Comprender las necesidades de los partícipes
- Identificar los riesgos básicos a los que los partícipes están expuestos
- Diseñar una opción por defecto
- Diseñar opciones alternativas
- Monitorizar los resultados
- Implementar el modelo

Este documento fue presentado durante la Asamblea General de PensionsEurope, que se celebró el 5 de noviembre de 2015, en Bruselas, y en la que se designó al nuevo Presidente de la Federación Europea, Janwillem Bouma, en sustitución de Joanne Segars.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Principios para el diseño de Planes de Pensiones de empleo de aportación definida (Ref. 206/2015).

IX. OTRAS ACTUACIONES DE INVERCO

1. Comité Jurídico-Fiscal de Planes y Fondos de Pensiones

Durante 2015 se reconstituyó en la Asociación el Comité Jurídico-Fiscal de Planes y Fondos de Pensiones, con la finalidad de analizar periódicamente los principales temas legales y fiscales en materia de Planes y Fondos de Pensiones que se están tratando en la Asociación, así como cualquier tema que sea de interés para sus miembros.

Las reuniones presenciales tienen lugar como mínimo dos veces al año, habiéndose celebrado en 2015 en los meses de julio y noviembre. Asimismo, a lo largo del año se han realizado diversas comunicaciones al Comité Jurídico-Fiscal, con el objetivo de preparar las respuestas de la Asociación a diversas consultas públicas.

En el Comité Jurídico-Fiscal de julio de 2015, junto con un repaso a los proyectos normativos tanto en España como en la UE, se trataron los siguientes temas:

- ✓ Borrador de consulta fiscal sobre el tratamiento fiscal de los "side-pocket" en Fondos de Pensiones.
- ✓ Análisis de modificaciones normativas necesarias para preservar el patrimonio de los Fondos de Pensiones en caso de concurso de entidades de crédito (modificación de la Ley Concursal y Ley 11/2015, de 8 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito).
- ✓ Gastos de devolución de retenciones soportadas por inversiones de Fondos de Pensiones. Antecedentes y comentario de la práctica actual en las distintas entidades.
- ✓ Elaboración del Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe (DDFP). Compatibilidad con el Proyecto de Orden Ministerial de clasificación de productos financieros.
- ✓ Envío de información pública periódica a partícipes.Análisis de la posibilidad de establecer el envío telemática sin previa solicitud expresa del partícipe.
- ✓ Supresión de referencias automáticas a ratings en la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
- ✓ Acumulación de comisiones. Análisis de la conveniencia de plantear una modificación legislativa que la restringa al supuesto de inversiones en vehículos del mismo grupo.
- ✓ Análisis de la aplicación a los Fondos de Pensiones del concepto de gran empresa como consecuencia de requerimientos dirigidos a distintas entidades por la AEAT.

Los temas tratados en el Comité Jurídico-Fiscal de noviembre 2015 fueron los siguientes:

- ✓ Análisis del proyecto de modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones: Desarrollo del supuesto de liquidez, plazo de adaptación y otras cuestiones.
- ✓ Modificación del Reglamento de Auditoría de Cuentas –Entidades de Interés Público (EIP): Exposición de la consulta planteada por la Asociación a la CNMV sobre la posible exención/eliminación del requisito de independencia, aplicables a las EGFP que tengan la consideración de EIP.
- ✓ Actuaciones en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales. Puesta al día sobre las actuaciones de la Asociación con el Colegio de Notarios con finalidad de acordar un convenio para facilitar a los asociados la obligación de identificación del titular real de las personas jurídicas.
- ✓ Prohibición de la financiación de minas antipersona y armas de efecto similar (Ley 27/2015 de 28 de julio): incidencia en las inversiones de los Fondos de Pensiones.
- ✓ Orden EC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros. Análisis del contenido de la Orden.

- ✓ Reglamento de Facturación: Análisis del nuevo sistema de llevanza del registro de facturación para los sujetos pasivos con consideración de Gran Empresa.
- ✓ Tratamiento fiscal del cobro de la prestación en caso de desempleo y su asimilación a la contingencia de jubilación, en lo relativo a la aplicación de la reducción del 40%. La conclusión sobre esta cuestión (sobre la que trata la consulta de la DG Tributos 0094-2015) es que debe distinguirse entre el supuesto del artículo 8.2 RPFP (que permite anticipar la prestación correspondiente a jubilación en caso de extinción de la relación laboral como consecuencia de un ERE), en cuyo caso, la contingencia acaecida sería la de jubilación, del cobro por supuesto extraordinario de liquidez de desempleo de larga duración (que se trata de un supuesto extraordinario de liquidez sujeto a los requisitos del art. 9.3 RPFP). Por tanto, el tratamiento tributario de las prestaciones en forma de capital derivadas de Planes de Pensiones se sigue refiriendo al conjunto de Planes de Pensiones suscritos por un mismo partícipe y respecto de la misma contingencia, distinguiéndose, a estos efectos, el anticipo de la jubilación por desempleo en caso de ERE (que sería contingencia de jubilación) del supuesto extraordinario de liquidez por desempleo.
- ✓ Actualización de temas internacionales, en particular:
  - Directiva IORP II,
  - Consulta de EIOPA sobre Plan de Pensiones Individual Paneuropeo (PEPP) y,
  - Consulta de la Comisión Europea sobre el marco regulatorio de servicios financieros.

Asimismo, con motivo de la celebración de estas reuniones, se remitió a los Asociados una tabla resumen en la que se detalla la fase en la que se encuentran diversas normativas europeas con impacto en Planes y Fondos de Pensiones.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- INVERCO-Tabla de legislación europea octubre 2015 (Ref. 183/2015).
- INVERCO-Tabla de legislación europea abril 2015 (Ref. 056/2015).
- INVERCO-Tabla de legislación europea febrero 2015 (Ref. 024/2015).

2. Comisión de Traspasos de Planes de Pensiones

La Ley 26/2014, de reforma del IRPF, en su Disposición transitoria séptima introdujo el supuesto de disposición anticipada para el importe de derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad para Planes de Pensiones y otros productos de previsión social complementaria.

Como consecuencia de esta modificación legal, la Comisión de Traspasos, creada en el seno de INVERCO, ha trabajado intensamente durante el 2015 en la modificación del Cuaderno 234, así como en las propuestas a realizar a Iberpay, entidad que gestiona el Sistema Nacional de Compensación Económica (SNCE), para adaptar la correspondiente instrucción.

Todo ello con el objetivo de que Gestoras y Depositarias tuvieran adaptados sus sistemas informáticos para que estas modificaciones estuvieran plenamente operativas desde el 1 de enero de 2016, fecha a partir de la cual las entidades tienen que identificar en las movilizaciones el importe de derechos consolidados correspondiente a cada aportación viva así como la fecha a partir de la cual la entidad origen inicia el cómputo de los diez años de antigüedad. Como excepción a lo anteriormente indicado, los derechos o provisiones de la aportación o prima traspasada correspondiente a las aportaciones o primas anteriores a 1 de enero de 2016, si existen, se agrupan en una única fecha de 31 de diciembre de 2015.

Además, la Comisión de Traspasos ha contestado durante el ejercicio 2015 a varias consultas remitidas por los asociados que se han suscitado en la operativa diaria, y que versaban sobre las siguientes cuestiones:

- ✓ Cambios a incorporar en el Cuaderno 234 para su aplicación a partir del 1 de enero de 2016

como consecuencia del nuevo supuesto de liquidez a los diez años (6 de mayo de 2015).

- ✓ Traspaso de un Plan de Pensiones de Reino Unido (29 de mayo de 2015 y 17 de noviembre de 2015).
- ✓ Cambios incorporados en el Cuaderno 234 (2 de junio de 2015).
- ✓ Forma de cumplimentar campos sin información (7 de agosto de 2015).
- ✓ Posibilidad de cumplimentación del Cuaderno 234 por un comercializador y requisitos (14 de septiembre de 2015).
- ✓ Rechazo de movilización por vinculación del Plan de Pensiones a una cartera de productos del partícipe (8 de octubre de 2015).
- ✓ Fecha de inicio de cumplimentación del registro 228, sobre disposiciones anticipadas correspondientes a aportaciones con más de diez años de antigüedad (5 de noviembre de 2015).
- ✓ Identificación de aportaciones del partícipe o del promotor en las movilizaciones y fecha de implementación del nuevo Cuaderno 234 (5 de noviembre de 2015).
- ✓ Longitud de los registros 27/227 y 27/228, sobre aportaciones con más de diez años de antigüedad (18 de noviembre de 2015).
- ✓ Rechazo de movilización por no aportación de copia del NIF en vigor (24 de noviembre de 2015).
- ✓ Operativa de traspasos en las movilizaciones entre el 31 de diciembre de 2015 y 4 de enero de 2016 (4 de diciembre de 2015).
- ✓ Incompatibilidad del diseño de los registros 227 y 228 con las especificaciones técnicas de Iberpay (10 de diciembre de 2015).

Varias de estas consultas dieron lugar a modificaciones en el Cuaderno 234, del que se enviaron hasta tres versiones actualizadas en 2015, en concreto en los meses de enero, junio y diciembre.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Instrucción SNCE/CE/03/016 (Ref. 055/2015).
- Primera nueva versión del Cuaderno 234 (Ref. 010/2015).
- Segunda nueva versión del Cuaderno 234 (Ref. 096a/2015).
- Versión definitiva del Cuaderno 234 (Ref. 230/2015).
- Criterios de la Comisión de Traspasos de Planes de Pensiones (Ref. 029/2016).

3. Relación de comunicaciones a asociados referidas a Planes y Fondos de Pensiones

FECHA	ASUNTO
07-01-15	DGSFP: resolución de 2 de enero de 2015, sobre el tipo de interés máximo a utilizar en 2015 en los Planes de Pensiones.
22-01-15	Actualización de la web de INVERCO: parte pública y área reservada para los miembros.
26-01-15	INVERCO: Informe sobre el Ahorro Financiero de las Familias Españolas (tercer trimestre de 2014).
26-01-15	Comisión Traspasos FP: Cuaderno 234 modificado y remitido a Iberpay.
10-02-15	Observatorio INVERCO: Informe de actividades durante 2014.
12-02-15	Respuestas de la DG Tributos a consultas planteadas y resoluciones del TEAC relativas a Planes y Fondos de Pensiones en 2014.
13-02-15	INVERCO: Informe sobre normas europeas en tramitación con impacto en el ámbito de los Planes y Fondos de Pensiones, de las IIC y sus respectivas Gestoras.
18-02-15	INVERCO: Informe 2014 y perspectivas 2015 sobre IIC y Fondos de Pensiones.
19-02-15	Pensions Europe: Newsletter correspondiente a febrero 2015.
23-02-15	Comisión de Traspasos de Planes y Fondos de Pensiones: criterios relativos a dudas sobre traspasos y modificaciones del Cuaderno 234.
26-02-15	UE: Libro Verde sobre la creación de una Unión de los Mercados de Capitales (CMU).
03-03-15	Proyecto de Orden, por la que se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración info rmativa anual de cuentas financieras de personas estadounidenses ("declaración FATCA") de 2014.

FECHA	ASUNTO
04-03-15	INVERCO: Ranking global por grupos financieros, a 31 de diciembre de 2014, sobre Fondos y Sociedades de Inversión (mobiliarios e inmobiliarios), IIC extranjeras y Fondos de Pensiones.
05-03-15	Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.
13-03-15	Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 143 y se amplía el plazo de presentación del modelo 290.
17-03-15	Banco de España y CNMV: recientes actuaciones.
24-03-15	Observatorio INVERCO: solicitud de datos para Informe sobre patrimonio y partícipes en Fondos de Pensiones, por CCAA.
08-04-15	INVERCO: acuerdo de la Junta Directiva de renovación de la Presidencia, y nombramiento del nuevo Presidente y Directora General.
13-04-15	ICI (Asociación Estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a diciembre de 2014.
17-04-15	Pensions Europe: Newsletter correspondiente a abril de 2015.
20-04-15	Instrucción SNCE/CE/03/016 y adaptación informática a nuevas exigencias de traspasos antes de 4 de enero de 2016.
21-04-15	Informe de la Asociación, sobre normas europeas en tramitación con impacto en el ámbito de las IIC, los Planes y Fondos de Pensiones y sus respectivas Gestoras.
06-05-15	Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas: enmiendas del Congreso de los Diputados, que afectan a IIC y a FP.
11-05-15	INVERCO: Informe sobre el Ahorro Financiero de las Familias Españolas (cuarto trimestre de 2014).
11-05-15	Real Decreto 358/2015, de 8 de mayo, que modifica el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las ESIs.
12-05-15	Proyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras: enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados que afectan a Planes y Fondos de Pensiones.
18-05-15	Información referida a las movilizaciones realizadas entre PP, y entre PP y PPA en 2014. Volumen de los pagos por liquidez en 2014.

FECHA	ASUNTO
20-05-15	Proyecto Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, que modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
22-05-15	Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo ("FILPES" o "ELTIFS", en inglés.
26-05-15	Reglamento Interno de Conducta de EGFP.
28-05-15	Proyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras: enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados.
29-05-15	Banco de Madrid: anuncio por los administradores concursales de que lo saldos en cuenta corriente de las IIC y de los FP de los que el Banco fuera depositario, no entrarán en la masa del concurso.
29-05-15	Proyecto de Orden relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.
02-06-15	INVERCO: Ranking global por grupos financieros, a 31 de marzo de 2015, sobre Fondos y Sociedades de Inversión (mobiliarios e inmobiliarios), IIC extranjeras y Fondos de Pensiones.
02-06-15	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras: comentarios de INVERCO.
03-06-15	Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas: enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados, y referidas a IIC y a PP, en concreto, a su calificación como Entidades de Interés Público (EIP).
11-06-15	Proyecto de Ley de segunda oportunidad: enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados, y referidas a IIC y FP y en particular, las enmiendas 197 y 198 de modificación de la Ley Concursal.
12-06-15	Cuaderno 234: con dos nuevas modificaciones en las verificaciones de los campos 26/215/F3, 26/216/F3 y 27/227/F5.
17-06-15	DGSFP: Informe 2014 sobre seguros y Fondos de Pensiones.
17-06-15	INVERCO: comentarios al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la obligación de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras, y al Proyecto de Orden relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.
18-06-15	Proyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras: enmiendas presentadas en el Senado.
23-06-15	Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas: enmiendas presentadas en el Senado, y referidas a IIC y a PP.

FECHA	ASUNTO
24-06-15	DGSFP: recomendación a las EGFP de adopción de procedimientos informáticos estandarizados y realización de las movilizaciones a través del SNCE.
29-06-15	Observatorio INVERCO: Informe sobre patrimonio y partícipes en Fondos de Pensiones, por CCAA.
29-06-15	Proyecto de Ley de segunda oportunidad: enmiendas presentadas en el Senado, y referidas a IIC y a FP.
03-07-15	Pensions Europe: Newsletter a junio de 2015.
06-07-15	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras: principales novedades con relación a la versión de mayo de 2015, derivadas de la inclusión de gran parte de los comentarios realizados por INVERCO.
09-07-15	Proyecto de Real Decreto que modifica el Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas.
10-07-15	EIOPA: documento a consulta sobre la creación de un producto europeo de pensiones del sistema individual.
13-07-15	Real Decreto-Ley 9/2015, Real Decreto 633/2015, y Real Decreto 634/2015.
13-07-15	INVERCO: Informe sobre normas europeas en tramitación con impacto en el ámbito de IIC, Planes y FP y sus respectivas Gestoras.
16-07-15	Observatorio INVERCO: Seguimiento de los artículos de prensa en relación con el Informe sobre patrimonio y partícipes en Fondos de Pensiones, por CCAA.
16-07-15	Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
21-07-15	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
22-07-15	INVERCO: Comentarios a los proyectos normativos de: RD 1082/2012; RD 1517/2011 y Orden HAP/1608/2014.
22-07-15	INVERCO: Informe sobre el Ahorro Financiero de las Familias Españolas (primer trimestre de 2015).
23-07-15	Observatorio INVERCO: Informe de actividades durante el primer semestre de 2015.
29-07-15	Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad.
29-07-15	INVERCO: Ranking global por grupos financieros, a 30 de junio de 2015, sobre Fondos y Sociedades de Inversión (mobiliarios e inmobiliarios), IIC extranjeras y Fondos de Pensiones.

FECHA	ASUNTO
31-07-15	INVERCO: Nota sobre actuaciones, referidas a IIC y a PP.
02-09-15	ICI (Asociación estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre los activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a marzo de 2015.
04-09-15	Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y principales enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, relativas a IIC y a Planes y Fondos de Pensiones.
04-09-15	OCDE: Borrador de Recomendación del Consejo sobre los principios fundamentales de la regulación de las pensiones públicas, puesto a consulta pública.
10-09-15	Programa del VII Encuentro Nacional de la Inversión Colectiva, organizado por INVERCO, Deloitte y APD.
14-09-15	Programa Jornada de El Nuevo Lunes y AXA "Propuestas electorales para el futuro de las pensiones: los modelos de los partidos políticos".
22-09-15	Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2016, aprobado por el Congreso y enviado al Senado.
22-09-15	Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
30-09-15	Pensions Europe: Newsletter correspondiente a septiembre de 2015.
02-10-15	ICI (Asociación estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre los activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a junio de 2015.
02-10-15	ICI (Asociación estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre los activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a junio de 2015.
05-10-15	Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, que modifica el RD 1517/2011, Reglamento de Auditoría de Cuentas y RD 1082/2012, RAC.
07-10-15	Información referida a las movilizaciones realizadas entre PP, y entre PP y PPA durante el primer semestre de 2015. Volumen de los pagos por liquidez en el primer semestre 2015.
19-10-15	DGSFP: Informe del servicio de reclamaciones 2014.
22-10-15	INVERCO: Informe sobre el Ahorro Financiero de las Familias Españoles (segundo trimestre de 2015).
22-10-15	22-10-15Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre titulización.
23-10-15	ESAs (EBA, ESMA y EIOPA): documento conjunto sobre obligación de diligencia y factores de riesgo.

FECHA	ASUNTO
27-10-15	Programa Jornada de Cinco Días e Ibercaja "Planes de Pensiones en España: retrospectiva crítica y un futuro por definir".
28-10-15	INVERCO: Informe sobre normas europeas en tramitación con impacto en el ámbito de las IIC, los Planes y Fondos de Pensiones y sus respectivas Gestoras.
29-10-15	Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.
03-11-15	Observatorio INVERCO: Nota de prensa e informe sobre resultados del IV Barómetro del ahorro.
04-11-15	Seguridad Social: cálculo online de la pensión pública estimada.
05-11-15	Orden EC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a obligaciones de información y clasificación de productos financieros
12-11-15	Observatorio INVERCO: Nota de prensa e infografía sobre resultados de la VI encuesta entre Gestoras de Fondos de Pensiones.
12-11-15	Orden EC/2316/2015: se solicitan dudas al respecto, para remisión a DGSFP. Cálculo del indicador de riesgo conforme a lo establecido en Circular 2/2013 de la CNMV, que remite a las recomendaciones del CESR relativas al indicador de riesgo sintético.
12-11-15	Observatorio INVERCO: Nota de prensa e infografía sobre resultados de la VI encuesta entre Gestoras de Fondos de Pensiones.
16-11-15	Comisión Europea: Documento a consulta sobre el marco regulatorio para los servicios financieros.
16-11-15	Real Decreto, por el que se fija reglamentariamente la obligación paras las entidades financieras de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras, aprobado en Consejo de Ministros.
17-11-15	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras.
18-11-15	Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación de adecuar las cuotas del ejercicio en función del patrimonio gestionado a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
19-11-15	PensionsEurope: Informe sobre los principios para el diseño de Planes de Pensiones de empleo de aportación definida.
26-11-15	Observatorio INVERCO: Seguimiento de los artículos de prensa en relación con la VI encuesta de Planes y Fondos de Pensiones.

FECHA	ASUNTO
27-11-15	Comunicación sobre el acuerdo alcanzado entre el IEB y la Asociación sobre concesión de becas parciales.
01-12-15	INVERCO: Nota de prensa destacando las características más relevantes de los Fondos de Pensiones.
02-12-15	INVERCO: Ranking global por grupos financieros, a 30 de septiembre de 2015, sobre Fondos y Sociedades de Inversión (mobiliarios e inmobiliarios), IIC extranjeras y Fondos de Pensiones.
02-12-15	Propuestas de los partidos políticos en sus programas electorales, relativas a Planes y Fondos de Pensiones, IIC, fiscalidad del ahorro, sistemas de pensiones públicas y otras relacionadas.
02-12-15	Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (ROSSEAR).
09-12-15	Comisión de Traspasos: versión Cuaderno 234, con modificaciones en la longitud de los campos libres 27/227/F7 y 27/228/F6.
10-12-15	Orden EC/2316/2015: dudas remitidas a la DGSFP.
15-12-15	Comisión Europea: Libro verde sobre los servicios financieros a minoristas.
22-12-15	Comisión de Traspasos: Cuaderno 234, con nueva incorporación exigida por Instrucción SNCE/CE/03/016.
22-12-15	INVERCO: nueva página web y registro en redes sociales.
23-12-15	Firma de un Convenio-marco de colaboración entre el Consejo General del Notariado e INVERCO en materia de prevención de blanqueo de capitales.
28-12-15	FATCA: Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre, que modifica el modelo 290.
28-12-15	Proyecto OM modelos declaración IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio-ejercicio 2015.
29-12-15	ICI (Asociación Estadounidense de Fondos de Inversión): Documento sobre activos financieros dedicados a la jubilación en Estados Unidos, a septiembre de 2015.
30-12-15	Reglamento (UE) 2015/2365 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

INVERCO

inverco

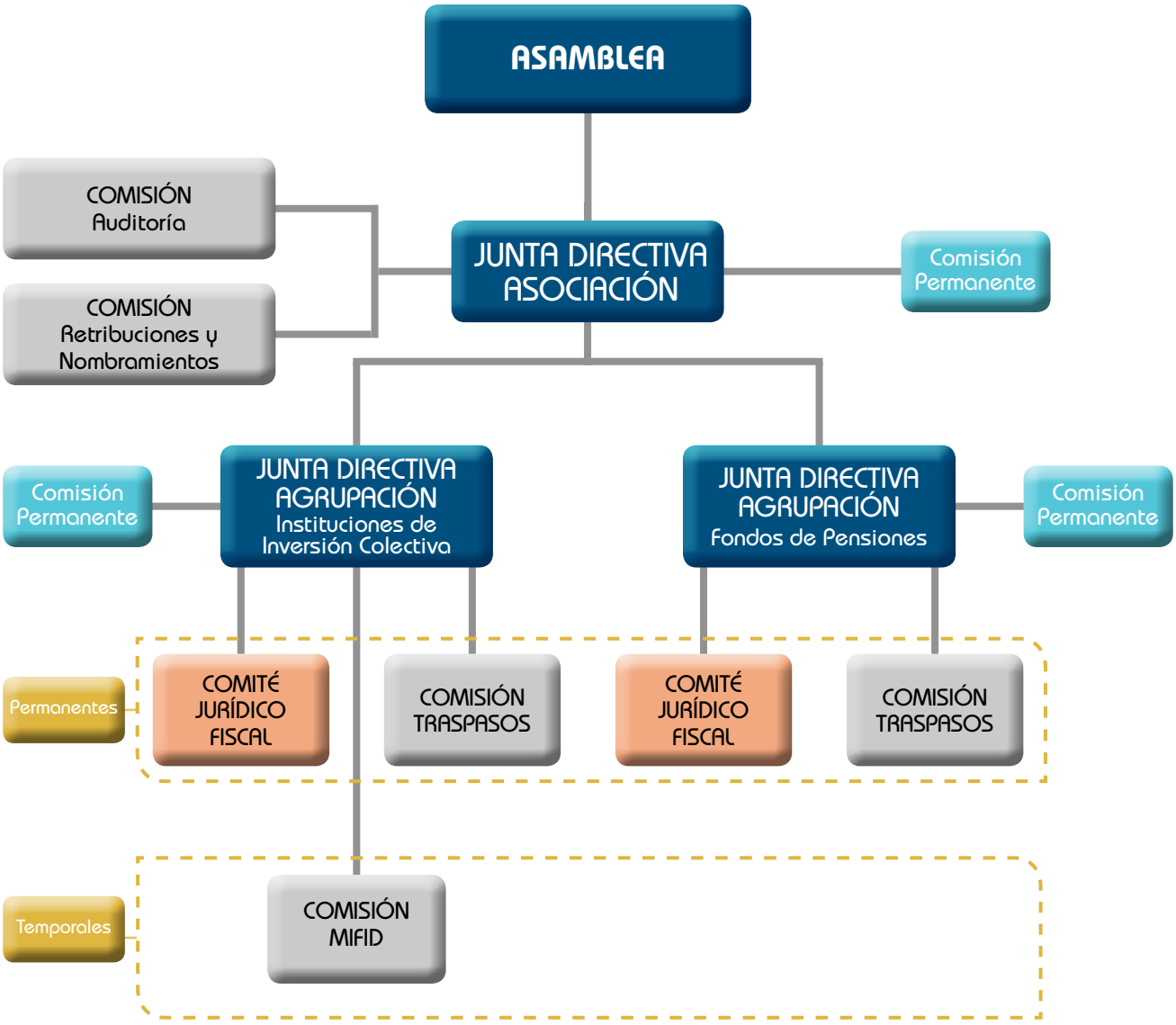

I. ORGANIZACIÓN

La estructura de la Asociación está integrada por los siguientes órganos:

- ✓ La **Asamblea General,** que se reúne una vez al año y de la cual son miembros todos los asociados.
- ✓ La **Junta Directiva de la Asociación,** compuesta, según los Estatutos de la Asociación, por un mínimo de cinco miembros y un máximo de cuarenta, elegidos por votación en la Asamblea General. Actualmente está integrada por 25 miembros, según la relación que consta al final de este apartado de la Memoria.

Entre los miembros de esta Junta Directiva destacan:

- Un Presidente.
- Tres Vicepresidentes: el Presidente de la Comisión Permanente de la Agrupación de IIC, el de la Comisión Permanente de la Agrupación de Fondos de Pensiones y el Presidente de INVERCO Cataluña.
- Una Directora General.

Existe una Comisión Permanente integrada por el Presidente de la Asociación, la Directora General y ocho miembros de la Junta Directiva.

✓ La **Junta Directiva de la Agrupación de Instituciones de Inversión Colectiva,** integrada exclusivamente por asociados cuya actividad se realiza en el ámbito de la Inversión Colectiva. Existe dentro de ella, al igual que en la Junta Directiva de la Asociación, una Comisión Permanente.

La Agrupación se estructura en una Junta Directiva, integrada actualmente por 23 miembros elegidos por los asociados del sector, y por una Comisión Permanente compuesta por nueve miembros elegidos por la Junta Directiva, según la relación que consta al final de este apartado de la Memoria.

La Comisión Permanente elige entre sus miembros al Presidente de la misma, que es asimismo Vicepresidente de la Asociación. Actualmente, la Presidencia la ostenta Dª Asunción Ortega, en representación de CAIXABANK AM.

✓ La **Junta Directiva de la Agrupación de Fondos de Pensiones,** integrada exclusivamente por asociados cuya actividad se realiza en el ámbito de los Fondos de Pensiones y que han sido elegidos por los asociados del sector. Existe igualmente dentro de ella una Comisión Permanente.

Esta Agrupación, al igual que la de Instituciones de Inversión Colectiva, se estructura en una Junta Directiva integrada actualmente por 22 miembros, elegidos por los asociados del sector, y por una Comisión Permanente compuesta por once miembros, según la relación que consta al final de este apartado de la Memoria.

La Comisión Permanente elige entre sus miembros al Presidente de la misma, que conlleva la condición de Vicepresidente de la Asociación. En el momento actual, la Presidencia la ostenta D. Juan Fernández, representante de MAPFRE VIDA PENSIONES.

✓ La **Junta Directiva de INVERCO Cataluña,** integrada por aquellos asociados que tienen su domicilio en esta Comunidad Autónoma o desarrollan en ella una actividad importante.

La Presidencia de INVERCO Cataluña la ostenta D. Carlos Tusquets, siendo su Secretario General, D. Domingo Sarsa. Los miembros de la Junta Directiva figuran en la parte final de este apartado de la Memoria.

Durante el año 2015, se organizaron las siguientes reuniones:

- En el mes de enero, reunión de la Junta Directiva con el entonces Presidente de INVERCO, D. Mariano Rabadán, para exponerle la idea de realizar un plan estratégico y así potenciar el "Asset Management", como eje central para que nuestra industria sea competitiva. Se presentó un estudio de PWC al respecto.
- En el mes de marzo, presentación del estudio de Mercer, donde se expuso principalmente el impacto de las comisiones de gestión a nivel internacional.
- En el mes de abril, reunión de la Junta Directiva, con la asistencia de Jose Mª Marcos y Francesc Albuixech de la CNMV. Se comentó el impacto de la problemática generada por la intervención del Banco de Madrid y la necesidad de una plataforma para negociar los Fondos de Inversión, entre otros temas de actualidad.

Actos organizados:

- Se realizaron ocho reuniones de la Junta Directiva.
- La Asamblea General de INVERCO Cataluña se celebró el 16 de junio, con la presencia y participación del entonces Director General de INVERCO, D. Angel Martínez-Aldama, que disertó sobre los temas de actualidad, como son: novedades normativas de IIC y Fondos de Pensiones, en especial MiFID II y UCITS V, responsabilidad del depositario, separación entre gestora y depositario. Y, como objetivos, la formación de los inversores, el conseguir una fiscalidad neutra y la comercialización de nuestros productos en el extranjero.

Existen, además, las siguientes Comisiones y Comités:

✓ **Comisión de Traspasos de IIC,** constituida en mayo de 2002, para analizar la problemática

fiscal, legislativa y operativa de los traspasos entre IIC.

En 2015, al igual que en los últimos años, mantuvo su actividad centrada en la resolución de dudas y el establecimiento de criterios sobre la operativa de traspasos, que posteriormente se difunden a todos los asociados.

✓ **Comisión de Traspasos de Planes de Pensiones,** también constituida en 2002, para analizar la problemática fiscal, legislativa y operativa de los traspasos entre Planes de Pensiones. Ha continuado su actividad abarcando otros temas operativos de Planes y Fondos de Pensiones, con el objetivo de sistematizar y homogeneizar los procedimientos de traspasos entre las Gestoras.

En 2015, al igual que en los últimos años, mantuvo su actividad centrada en la resolución de dudas y el establecimiento de criterios sobre la operativa de traspasos, que posteriormente se difunden a todos los asociados.

✓ **Comité Jurídico-Fiscal de IIC,** constituido en 2015 e integrado por nueve entidades, ha iniciado su actividad con los objetivos de analizar periódicamente los principales temas legales y fiscales y materia de IIC, debatir propuestas para, en su caso, canalizarlas a los organismos reguladores y supervisores.

Dado el deseo de la Asociación de impulsar su actividad, en 2015 se ha procedido a una renovación en su composición.

✓ **Comité Jurídico-Fiscal de Planes y Fondos de Pensiones,** constituido en 2015 e integrado por once entidades, ha iniciado su actividad con los objetivos de analizar periódicamente los principales temas legales y fiscales en materia de Planes y Fondos de Pensiones, debatir propuestas para, en su caso, canalizarlas a los organismos reguladores y supervisores.

Dado el deseo de la Asociación de impulsar su actividad, en 2015 se ha procedido a una renovación en su composición.

✓ **Comisión MiFID II,** integrada por diecisiete entidades, se ha constituido en 2015.

La Directiva MIFID II, previsiblemente entrará en vigor el 3 de enero de 2018. Entre otras cuestiones, introducirá importantes novedades en lo que se refiere a la prestación de servicios financieros, y en concreto en materia de incentivos, y aunque está pendiente la publicación por parte de la Comisión Europea del acto delegado que desarrollará, entre otros, el artículo 24.9 de la MiFID II, relativo a incentivos, el asesoramiento técnico realizado por ESMA ya fue publicado en el mes de diciembre de 2014 y el Comité Europeo de Expertos Nacionales en Valores (EGESC) en el que se está analizando el borrador de acto delegado, formado por representantes de los Gobiernos de cada uno de los Estados miembros, ya se ha reunido en varias ocasiones, por lo que a falta de las modificaciones que puedan incorporarse en las próximas semanas ya se conocen algunas de las líneas generales de la próxima regulación.

Por este motivo, en 2015, se ha constituido en el seno de INVERCO esta Comisión MiFID II, con los objetivos de:

- Analizar el estado actual de los desarrollos normativos, aprobados y en curso, en esta materia y,
- Explorar posibles alternativas que permitan a Gestoras y Distribuidores cumplir con los requisitos que resulten de la normativa, todo ello con la finalidad de mejorar la calidad del servicio al cliente.

Dado que la Directiva MiFID II afectará también a los distribuidores, forman parte de este Comité representantes de la AEB, CECA, FOGAIN y UNACC.

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Presidente	D. Ángel Martínez-Aldama	
Vicepresidentes	Dª Asunción Ortega	CAIXABANK AM
	D. Juan Fernández	MAPFRE VIDA PENSIONES
	D. Carlos Tusquets	MEDIOLANUM GESTIÓN
Directora General	Dª Elisa Ricón	
Vocales	D. Álvaro Anguita	MAPFRE INVERSIÓN II
	D. Miguel Artola	BANKINTER GESTIÓN ACTIVOS
	D. Jesús Bernabé	NOVO BANCO GESTIÓN
	D. Manuel Blanco	GESNORTE
	Dª Teresa Casla	FONDITEL PENSIONES
	D. Miguel Colombás	ALLIANZ POPULAR PENSIONES
	D. Javier Dorado	JP MORGAN GESTION
	Dª Rocío Eguiraun	BANKIA FONDOS
	D. Ignacio Eyries	GRUPO CASER
	D. Rodrigo Galán	IBERCAJA GESTION
	D. Lázaro de Lázaro	SANTANDER AM
	D. Julio Martínez	CNP PARTNERS
	D. Luis Megías	BBVA AM
	Dª Elena Nabal	GCO GESTIÓN DE ACTIVOS
	D. Luis Ojeda	DeAWM
	D. Joseba Orueta	KUTXABANK GESTIÓN
	D. Javier Pinzolas	CATALUNYACAIXA INVERSIÓN
	D. Gonzalo Rengifo	PICTET
	D. Ramón de la Riva	BANSABADELL PENSIONES
	D. Francisco Rodríguez	UNIGEST

Comisión Permanente de la Asociación

Está integrada por el Presidente, la Directora General y los siguientes miembros:

D. Miguel Colombás	ALLIANZ POPULAR PENSIONES
Dª Rocío Eguiraun	BANKIA FONDOS
D. Ignacio Eyries	GRUPO CASER
D. Lázaro de Lázaro	SANTANDER AM
D. Luis Megías	BBVA AM
Dª Asunción Ortega	CAIXABANK AM
D. Ramón de la Riva	BANSABADELL PENSIONES
D. Carlos Tusquets	MEDIOLANUM GESTIÓN

JUNTA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

D. Cirus Andreu	BANSABADELL INVERSIÓN
D. Juan Aznar	MUTUACTIVOS
Dª Carla Bergareche	SCHRODERS
Dª María Caputto	BESTINVER GESTIÓN
D. Miguel Colombás	ALLIANZ POPULAR AM
Dª Rocío Eguiraun	BANKIA FONDOS
Dª Patricia Fusté	INVERSEGUROS GESTIÓN
D. Miguel Angel García	MARCH AM
D. Lázaro de Lázaro	SANTANDER AM
D. Luis Megías	BBVA AM
Dª Asunción Ortega	CAIXABANK AM
D. Valero Penón	IBERCAJA GESTIÓN
Dª Rosa Mª Pérez	RENTA 4 GESTORA
D. Jesús Pinilla	KUTXABANK GESTIÓN
D. Javier Pinzolas	CATALUNYACAIXA INVERSIÓN
D. Gonzalo Rengifo	PICTET
D. Francisco Rodríguez	UNIGEST
D. Gonzalo Rodríguez	IMANTIA CAPITAL
D. José Miguel Royo	SANTANDER REAL ESTATE
D. Santiago Satrústegui	ABANTE ASESORES
D. Didier Turpin	AMUNDI IBERIA
D. Carlos Tusquets	MEDIOLANUM GESTIÓN
D. Sebastián Velasco	FIL INVESTMENTS INTERNATIONAL

Comisión Permanente

D. Cirus Andreu	BANSABADELL INVERSIÓN
D. Miguel Colombás	ALLIANZ POPULAR AM
Dª Rocío Eguiraun	BANKIA FONDOS
D. Lázaro de Lázaro	SANTANDER AM
D. Luis Megías	BBVA AM
Dª Asunción Ortega	CAIXABANK AM
D. Valero Penón	IBERCAJA GESTIÓN
D. Gonzalo Rengifo	PICTET
D. Carlos Tusquets	MEDIOLANUM GESTIÓN

JUNTA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

D. José Braceras	KUTXABANK VIDA & PENSIONES
D. David Carrasco	BBVA PENSIONES
Dª Teresa Casla	FONDITEL PENSIONES
D. José Caturla	AVIVA VIDA & PENSIONES
D. Miguel Colombás	ALLIANZ POPULAR PENSIONES
D. Juan José Cotorruelo	GRUPO CASER
Dª Mª Teresa Cuenca	MEDITERRANEO VIDA
Dª Rocío Eguiraun	BANKIA PENSIONES
D. Antonio Fernández	RENTA 4 PENSIONES
D. Juan Fernández	MAPFRE VIDA PENSIONES
Dª Mª Eugenia Fdez. de Larrea	RURAL PENSIONES
D. Jorge García	GENERALI ESPAÑA
D. Benjamín Iglesias	BANKINTER SEG. DE VIDA
D. Lázaro de Lázaro	SANTANDER PENSIONES
D. Julio Martínez	CNP PARTNERS
Dª Verónica Orallo	BARCLAYS VIDA & PENSIONES
D. Raúl Perán	DEUTSCHE ZURICH PENSIONES
Dª Olga Sánchez	AXA PENSIONES
D. Antonio Trueba	VIDACAIXA
D. Álvaro Valentín	ABANCA VIDA Y PENSIONES
D. Javier Valle	BANSABADELL PENSIONES
D. José Carlos Vizárraga	IBERCAJA PENSIÓN

Comisión Permanente

D. David Carrasco	BBVA PENSIONES
Dª Teresa Casla	FONDITEL PENSIONES
D. José Caturla	AVIVA PENSIONES
D. Miguel Colombás	ALLIANZ POPULAR PENSIONES
D. Juan José Cotorruelo	GRUPO CASER
Dª Rocío Eguiraun	BANKIA PENSIONES
D. Juan Fernández	MAPFRE VIDA Y PENSIONES
D. Lázaro de Lázaro	SANTANDER PENSIONES
D. Antonio Trueba	VIDACAIXA
D. Javier Valle	BANSABADELL PENSIONES
D. José Carlos Vizárraga	IBERCAJA PENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA DE INVERCO CATALUÑA

Presidente	D. Carlos Tusquets	MEDIOLANUM GESTIÓN
Vicepresidente de IIC	D. Eusebio Díaz-Morera	EDM Servicios Financieros
Secretario	D. Domingo Sarsa	
Vocales	D. Cirus Andreu	BANSABADELL INVERSION
	Dª Clara Armengol	ZURICH PENSIONES
	D. José Gallén	MUTUA GENERAL DE SEGUROS
	D. Joaquín López	MERCHBANC
	Dª Asunción Ortega	CAIXABANK AM
	D. Jaime Puig	GVC GAESCO GESTIÓN
	D. Jordi Viladot	GESIURIS

inverco

EQUIPO

Ángel Martínez-Aldama
Presidente

Elisa Ricón
Directora General

José Luis Manrique
Director de Estudios

Pilar Uuesma
Asesoría Jurídica

Virginia Arizmendi
Asesoría Jurídica

Carolina Fernández
Asesoría Jurídica

Elisa Martínez
Asesoría Jurídica

Francisco José Juan
Dpto. de Estudios

Mercedes Macías
Secretaría

Yolanda Sebastián
Secretaría

Francisco Marcos
Secretaría

inverco

III. FEDERACIONES INTERNACIONALES

INVERCO forma parte de cinco Federaciones:

- ✓ La Federación Europea de Fondos y Gestión de Activos **(European Fund and Asset Management Association" - EFAMA),** está integrada por veintiséis Asociaciones nacionales de los países de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Suecia, Suiza y Turquía). Adicionalmente, se han incorporado Croacia y Chipre como observadores. Adicionalmente engloba sesenta y una Entidades, en calidad de miembros corporativos y veinticuatro miembros asociados.

- ✓ La Federación Europea de Fondos de Pensiones **(PensionsEurope),** está integrada por veintitrés Asociaciones nacionales de los países de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia), más Noruega y Suiza. Adicionalmente, se han incorporado veintisiete miembros corporativos.

- ✓ La **Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP),** que está integrada por diecinueve Asociaciones nacionales de Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Curaçao, El Salvador, España, Honduras, Kazajstán, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Ucrania y Uruguay. Adicionalmente, se han incorporado once miembros corporativos.

- ✓ La **Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión (FIAFIN),** está integrada por las Asociaciones nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Méjico, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela. En total quince miembros.

- ✓ La **"International Investment Funds Association" (IIFA),** cuyos miembros son cuarenta y una Asociaciones nacionales de IIC de los cinco continentes.

1. EUROPEAN FUND AND ASSET MANAGEMENT ASSOCIATION (EFAMA)

La Federación ha trabajado con un número de cuestiones legislativas importantes que, o bien han finalizado, o que están aún en proceso de debate en las instituciones europeas.

Las cuestiones antes anunciadas son, entre otras:

- ✓ Directiva MiFID II y normas de nivel 2.
- ✓ Directiva UCITS V.
- ✓ Reglamento Europeo sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización.
- ✓ Reglamento Europeo sobre los Fondos de Inversión a Largo Plazo (ELTIFs).
- ✓ Libro Verde sobre la creación de una Unión de los Mercados de Capitales (CMU) y Consulta sobre el impacto del marco legislativo de servicios financieros.
- ✓ Libro verde de la Comisión Europea sobre los servicios financieros a minoristas.
- ✓ Propuesta de Reglamento Europeo sobre titulizaciones.
- ✓ Borrador de estándares técnicos regulatorios de PRIIPs.
- ✓ EMIR.
- ✓ Directrices sobre prevención del blanqueo de capitales.
- ✓ Consulta de ESMA sobre clases de acciones/participaciones en UCITS.
- ✓ Preguntas y respuestas de ESMA sobre el DFI de los UCITS y la aplicación de la DGFIA.
- ✓ Consulta sobre asesoramiento automatizado.

Dada su trascendencia, INVERCO ha tenido un papel activo en la actividad de EFAMA a través del Consejo de Administración y de su Comité Ejecutivo, a cuya última reunión asistieron, Alexander Schindler, Presidente de EFAMA, Peter de Proft, Director de EFAMA y Angel Martínez-Aldama, Presidente de INVERCO.

2. PENSIONSEUROPE

Durante 2015 la actividad de PensionsEurope se ha centrado principalmente en las iniciativas referidas a:

- ✓ Propuesta de Directiva sobre Fondos de Pensiones de Empleo (IORP).
- ✓ Consulta de EIOPA sobre Producto Europeo de Pensiones individual (PEPP).
- ✓ Análisis cuantitativo de EIOPA y test de Fondo de Pensiones de empleo.
- ✓ EMIR.
- ✓ Libro Verde sobre la creación de una Unión de los Mercados de Capitales (CMU) y Consulta sobre el impacto del marco legislativo de servicios financieros.
- ✓ Barreras fiscales a la operativa transfronteriza de los Fondos de Pesiones.
- ✓ Libro verde de la Comisión Europea sobre los servicios financieros a minoristas.
- ✓ Principios para el diseño de Planes de Pensiones de empleo de aportación definida.
- ✓ Requerimientos de datos estadísticos a Fondos de Pensiones por el Banco Central Europeo.

Estos temas son objeto de un especial análisis en otros apartados de esta Memoria, dada su importancia. INVERCO ha participado en el seguimiento y propuestas formuladas en relación con estas cuestiones, a través de Elisa Ricón, Directora General que forma parte del Consejo de Administración de PensionesEurope, que aparece en la fotografía junto a Matti Lepala (Secretario General) Joanne Seagars (Consejera y CEO de la Asociación Inglesa de Pensiones-PLSA) y Janwillem Bouma(Presidente desde 2015)

3. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (FIAP)

En 2015 la FIAP ha centrado sus actividades en el Seminario Internacional "Los sistemas de pensiones multipilares: invirtiendo en el futuro", organizado por la FIAP y la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional de Uruguay (AFAP), celebrado en septiembre, en Montevideo.

El Seminario tenía por objetivo el análisis de las lecciones y recomendaciones que surgen de las experiencias con sistemas multipilares de pensiones en distintos países, incluyendo el denominado cuarto pilar, y la discusión de propuestas para aumentar la rentabilidad y seguridad de las inversiones en el largo plazo.

Para lograr este objetivo, el Seminario constó de seis sesiones:

- ✓ La primera, abordó el tema de los esquemas de pensiones multipilares,
- ✓ En un segundo bloque, denominado "Mejoras en las pensiones y reducción de los riesgos", participó Solange Berstein, ex Superintendente de Pensiones de Chile, con el tema "Principales riesgos de pensión que enfrentan los afiliados en los sistemas de capitalización individual y mecanismos para su mitigación",
- ✓ En el tercer bloque, llamado "Fomentando los Pilares de Ahorro Previsional Voluntario",
- ✓ El cuarto bloque estuvo dedicado al tema "Inversiones alternativas como mecanismo para aumentar la rentabilidad",
- ✓ El quinto bloque del Seminario estuvo dedicado al tema "Comunicación con los afiliados y educación financiera", y
- ✓ Por último, en el sexto bloque llamado "Integración Financiera en la Alianza del Pacífico: el caso de los Fondos de Pensiones", participaron los reguladores y los responsables de la industria de los cuatro países de la Alianza del Pacífico.

Este Seminario coincidió con la realización de la XIX Asamblea Anual FIAP.

4. FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE FONDOS DE INVERSIÓN (FIAFIN)

La Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión (FIAFIN) tiene como fin aunar conocimientos, compartir experiencias y prestar apoyo mutuo entre sus integrantes, con la finalidad de promover el crecimiento, desarrollo y consolidación de la industria de Fondos de Inversión en Iberoamérica.

FIAFIN celebró su Asamblea anual en octubre de 2015 en Brasil. En ella se analizaron, entre otras cuestiones, las tendencias e iniciativas del sector en Iberoamérica, así como las posibilidades de comercialización transfronteriza entre países de la región y el suministro de datos estadísticos de los países integrantes de la Federación a través de su página web (www.fiafin.org).

Si bien la Federación inició sus actividades en 2006, no ha sido hasta 2015 cuando se ha constituido formalmente, tras haberse conseguido las autorizaciones en las Asociaciones nacionales integrantes que todavía no disponían de ellas. A dicha reunión de constitución acudió Angel Martínez-Aldama, Presidente de INVERCO.

5. INTERNATIONAL INVESTMENT FUNDS ASSOCIATION (IIFA)

INVERCO forma parte de la Asociación Internacional de Fondos de Inversión, la cual celebró su XXVIX Conferencia Anual en octubre de 2015 en Brasil, con la presencia de veintisiete países, en el que se analizó la evolución de las respectivas industrias domésticas, tanto desde el punto de vista estadístico como regulatorio. A esta Conferencia asistió Angel Martínez-Aldama, Presidente de INVERCO.

IV. OBSERVATORIO INVERCO

De las actividades que se han llevado a cabo por el Observatorio INVERCO (**www.observatorioinverco.es**) en 2015, ha habido 740 referencias en los medios de comunicación referidas a sus actuaciones, lo que supone una media de 9 apariciones semanales aproximadamente, frente a las 482 referencias de 2014, es decir un 53% más de impactos.

De estos 740 impactos, 340 lo fueron en medios de información general (305 de tirada local y 35 de tirada nacional); 107 en portales financieros (Invertia, Cotizalia y Finanzas); 63 en diarios financieros (Expansión, Cinco días y El Economista) y 30 en revistas de finanzas (Inversión, Funds People).

El desglose de impactos en 2015, en relación con las actividades realizadas ha sido el siguiente:

- Informe de patrimonio y partícipes de Fondos de Inversión por CC AA: 191;
- Informe de patrimonio y partícipes de Planes de Pensiones por CC AA: 183;
- IV Barómetro del Ahorro del Observatorio INVERCO: 136;
- Colaboraciones (entrevistas, opiniones, declaraciones): 97;
- VI Encuesta a Gestoras de Planes de Pensiones: 59;
- V Encuesta a Gestoras de Fondos de Inversión: 40;
- Artículos de opinión y otros: 27.

En 2015, los temas que más interés y peticiones han suscitado entre los medios de comunicación han sido:

- La reforma fiscal de 2015;
- El crecimiento del patrimonio de los Fondos de Inversión y los Planes de Pensiones;
- Fondos de Inversión como alternativa a los depósitos. Sus características y ventajas frente a otros productos;
- SICAV: propuestas electorales de los partidos políticos;
- Nuevas perspectivas en la industria de Fondos;
- Debate de las pensiones y necesidad de cambios en los Planes.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Informe anual del Observatorio INVERCO (Ref. 028/2016).

V Encuesta a Gestoras de Fondos de Inversión

En marzo de 2015, el Observatorio INVERCO realizó entre las Gestoras de Fondos de Inversión (desde esta Memoria, se agradece a las Gestoras su participación), la V Encuesta sobre Fondos de Inversión, que refleja la percepción de las SGIIC en relación con distintos aspectos: expectativas del sector para 2016, reforma fiscal, situación de la industria, creación de nuevos productos y perfil del partícipe.

Entre los resultados de esta encuesta, destacan los siguientes puntos:

- La totalidad de las gestoras consultadas cree que la tendencia de crecimiento de patrimonio iniciada este año continuará en 2015 y que los activos bajo gestión del sector crecerán, al menos, por encima del 5%.
- El 61% de los encuestados prevé que las suscripciones netas superen los 20.000 millones de euros en 2015. Los fondos mixtos, globales y de la renta variable ganan el pulso a los fondos con objetivo de rentabilidad no garantizado y a los de renta fija.
- El 73% de las gestoras prevé registrar entre 1 y 5 nuevos fondos de inversión a lo largo de 2015.
- La mejora en la percepción económica sitúa la inversión directa en bolsa y en renta fija y los inmuebles como los principales competidores de los fondos de inversión.

- El 11% de las gestoras utiliza cuentas ómnibus en la comercialización en España, y cuatro de cada diez confían en incorporarlas próximamente para su comercialización fuera de nuestro país.
- Las gestoras señalan como prioritario el mercado iberoamericano, en especial países como México y Chile, aunque también señalan Colombia o Perú.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- V Encuesta a SGIIC del Observatorio INVERCO (Ref. 042/2015).

Informe de patrimonio y partícipes de Fondos de Inversión por CCAA y provincias

En abril de 2015, el Observatorio INVERCO realizó una encuesta entre las Gestoras de Fondos de Inversión (desde esta Memoria, se agradece nuevamente a las Gestoras su participación), que recoge datos consolidados de patrimonio y partícipes de Fondos de Inversión por Comunidades Autónomas y provincias a final de 2014. Es la primera vez que se presenta información sobre volumen de activos y número de partícipes en Fondos de Inversión desglosados por provincias.

Las principales conclusiones de este informe son las siguientes:

- Madrid, Cataluña y País Vasco concentran el 57% del patrimonio invertido en Fondos de Inversión, de acuerdo con los datos recogidos a diciembre de 2013.
- En País Vasco, La Rioja y Aragón, más de un tercio de su población invierte en Fondos de Inversión.
- El patrimonio medio por partícipe se sitúa en 30.065 euros a diciembre de 2014, en línea con los datos del año anterior.
- En 2014 creció la inversión en Fondos respecto al PIB nacional, al pasar del 14,7% en el año anterior al 18,4%.
- La inversión en Fondos españoles supone ya casi el 18% de la inversión en depósitos, frente al 13,9% en 2013 y el 11,4% en 2012.
- Sólo cuatro provincias (Madrid, Barcelona, Vizcaya y Guipúzcoa) acumulan más de la mitad del patrimonio invertido en Fondos de Inversión.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Informe sobre patrimonio y partícipes en Fondos de Inversión por CCAA y provincias, del Observatorio INVERCO (Ref. 062/2015).
- Seguimiento en prensa (Ref. 077/2015).
- Impactos en prensa (Ref. 082/2015).

Informe de patrimonio y partícipes de Fondos de Pensiones por CCAA y provincias

En junio de 2015, el Observatorio INVERCO realizó una encuesta entre las Gestoras de Fondos de Pensiones (desde esta Memoria, se agradece nuevamente a las Gestoras su participación), que recoge datos consolidados de patrimonio y partícipes de Fondos de Pensiones por Comunidades Autónomas y provincias a final de 2014. Al igual que para Fondos de Inversión, es la primera vez que se presenta información sobre volumen de activos y número de partícipes en Fondos de Pensiones desglosados por provincias.

Las principales conclusiones de este informe son las siguientes:

- El ahorro acumulado en Planes de Pensiones Individuales por los partícipes españoles alcanzó los 64.145 millones de euros en 2014, casi un 11% más que el año anterior.
- Casi el 17% de los españoles ahorra en Planes de Pensiones Individuales. Por provincias, Madrid y Barcelona cuentan con más de un millón de partícipes cada una.
- En Navarra, País Vasco, Madrid, La Rioja y Aragón, el patrimonio medio ahorrado por partícipe supera los 10.000 euros.
- Madrid, Cataluña, Andalucía y Comunidad Valenciana concentran el 63% del ahorro en

Planes de Pensiones Individuales, mientras que representan el 58% de la población, según los datos recogidos a diciembre de 2014.

- La inversión en Planes de Pensiones Individuales supone ya un 6,1% sobre el PIB nacional, cuatro décimas más que en el año anterior.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Informe sobre patrimonio y partícipes en Fondos de Pensiones por CCAA y provincias (Ref. 106/2015).
- Seguimiento en prensa (Ref. 133/2015).
- Impactos en prensa (Ref. 133/2015).

Resumen de actividades en el primer semestre de 2015

En julio de 2015, se elaboró por el Observatorio INVERCO el resumen de actividades realizadas durante el primer semestre de 2015.

Durante este primer semestre ha habido 401 referencias en los medios de comunicación referidas a las actuaciones del Observatorio, frente a las 323 del primer semestre del 2014, es decir un 24% más de impactos.

El desglose de impactos en 2015, en relación con las actividades realizadas ha sido el siguiente:

- Informe de patrimonio y partícipes de Fondos de Inversión por CC AA: 175.
- Informe de patrimonio y partícipes de Planes de Pensiones por CC AA: 131.
- Colaboraciones (entrevistas, opiniones, declaraciones): 41.
- V Encuesta a Gestoras de Planes de Pensiones: 40.
- V Encuesta a Gestoras de Fondos de Inversión: 40.
- Artículos de opinión y otros: 13.

En el primer semestre de 2015 los temas que más interés y peticiones han suscitado entre los medios de comunicación han sido:

- El crecimiento del patrimonio de FI en 2015, continuando la tendencia iniciada el año anterior.
- Profundización en las características de los FI y el perfil adecuado para cada ahorrador.
- Los fondos de inversión como gran alternativa a los depósitos en un escenario de extrema dificultad para obtener rentabilidad sin riesgo.
- Planes de pensiones: patrimonio invertido en 2014 y diferencias entre CC.AA y necesidad de complementar la pensión pública.
- Posibles alternativas a los planes de pensiones tradicionales. Dudas sobre el Plan Ahorro 5.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Informe de actividades del Observatorio INVERCO en el primer semestre de 2015 (Ref. 133/2015).

IV Barómetro del Ahorro

En octubre de 2015, el Observatorio INVERCO elaboró el IV Barómetro del Ahorro, cuyos resultados han sido presentados a la prensa, con la presencia de los siguientes medios de comunicación: ABC, Cinco Días, Colpisa, Diario Abierto, Dirigentes, Dow Jones, EFE, El Asesor Financiero, El Cotidiano, El Economista, El Español, El Mundo, Estrategias de Inversión, Expansión, Expansión Directo, Funds People, Funds Society, Inversión & Finanzas, Invertia, La Vanguardia, Ok Radio, Radio Intereconomía y Voz Pópuli.

Las principales conclusiones del Barómetro son las siguientes:

- En España el ahorrador particular es principalmente conservador (62%), comparado con 2009 cuando la mayoría de ellos afirmaba tener un perfil moderado (57%), y los productos que más prevé contratar el año próximo son, por este orden, los Fondos de Inversión y los Planes de Pensiones.
- Los principales motivos de ahorro son contar con efectivo frente a imprevistos (50%, comparado con el 31% en 2011) y

complementar la jubilación (30%, frente al 25% en 2011).

- La mitad de los ahorradores cuentan con un Plan de Pensiones, y 3 de cada 10 tienen contratado un Fondo de Inversión.
- Los factores más importantes a la hora de decidir dónde invertir son la seguridad, la rentabilidad y la confianza, igual que en 2013.
- El 75% de los ahorradores lo hacen con un plazo temporal de más de un año.
- La rentabilidad es el atributo más valorado de los Fondos de Inversión y de la renta variable mientras que la confianza es la característica que más destaca el ahorrador de los Planes de Pensiones, los depósitos, los seguros y la renta fija.
- Los particulares acuden a la oficina bancaria (60%) y a la web de las entidades (41%) para informarse de los productos, pero 8 de cada 10 prefieren formalizar la transacción de forma presencial. 2 de cada 10 ya lo hacen de forma virtual (online o teléfono).
- El inversor en Fondos de Inversión, principalmente hombre, de 46 años en media, casado y con hijos (uno o dos), de perfil moderado (48%) o conservador (43%). Destina un 29% de su patrimonio a invertir en Fondos de Inversión e invierte en una media de 2,5 Fondos.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- IV Barómetro del Ahorro (Ref. 189/2015).
- Seguimiento en prensa (Ref. 197/2015).

VI Encuesta a Gestoras de Planes de Pensiones

En noviembre de 2015, el Observatorio INVERCO realizó una sexta encuesta entre las Gestoras de Fondos de Pensiones, (desde esta Memoria, se agradece a las Gestoras su participación), que refleja la percepción de las Gestoras en relación con distintos aspectos: el producto en sí, la comercialización en este final de año, el perfil del partícipe y su situación en el contexto actual.

Entre los resultados de esta encuesta, destacan los siguientes:

- 9 de cada 10 Gestoras prevén que el volumen de aportaciones netas aumente o se mantenga en 2015 con respecto a los 864 millones de euros alcanzados en 2014.
- Para el 73% de las Gestoras las aportaciones registradas en los últimos doce meses han crecido, frente al 50% de 2014 y el 35% de 2013.
- Respecto al rescate de Planes de Pensiones por desempleo, la evolución es positiva: tan sólo el 17% considera que ha aumentado, frente al 46% registrado en 2014 y al 74% de 2013.
- El 74% de las entidades consultadas considera que los recientes cambios normativos han tenido un impacto negativo en los Planes, sobre todo por la reducción de los límites de aportación a 8.000 euros.
- En esta campaña de fin de año se consolidan los planes de pensiones mixtos como los más demandados -según el 83% de las gestoras- y baja el interés por los de renta variable (8%) y los garantizados (8%).
- El perfil del partícipe de planes de pensiones es un hombre, de entre 51 y 55 años, que invierte entre 4.000 y 7.000 euros en este vehículo de ahorro y que lo contrata a través de la red de oficinas.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- VI Encuesta de Planes y Fondos de Pensiones (Ref. 195/2015).
- Seguimiento en prensa (Ref. 212/2015).

V. ESTADOS CONTABLES, CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTO 2016

Bases de presentación de los estados financieros

Los estados financieros se han preparado a partir de los registros contables de INVERCO, habiéndose aplicado las disposiciones legales vigentes en materia contable, con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados económicos de la Asociación.

Normas de valoración

Los criterios contables aplicados en relación con las diferentes partidas son los siguientes:

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material se encuentran valorados a su precio de adquisición, el cual incluye gastos adicionales que se producen hasta la puesta en condiciones de funcionamiento del bien. No se incluyen gastos financieros.

Las reparaciones que no representan una ampliación de la vida útil y los gastos de mantenimiento son cargados directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias. Los costes de ampliación o mejora que dan lugar a una mayor duración del bien son capitalizados como mayor valor del mismo.

La dotación anual a la amortización se calcula por el método lineal en función de la vida útil estimada de los diferentes bienes.

Fondo social

El Fondo Social de la Asociación, incluido el importe correspondiente al excedente positivo del ejercicio de 2015, asciende a 5.091.236,79 euros.

Situación Fiscal

Según las disposiciones legales vigentes, las liquidaciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta que no han sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años.

La Asociación tiene pendientes de inspección todos los impuestos a que está sometida desde el ejercicio 2012 (inclusive). En opinión de la Junta Directiva no existen contingencias de importes significativos que pudieran derivarse de la revisión de los años abiertos a inspección.

Deudas con Administraciones Públicas

La composición de esta cuenta, en euros, al 31 de diciembre de 2015 es la siguiente:

IRPF e Impuesto de Sociedades	77.842,48
Seguridad Social	10.914,00
Acreedores diversos	27.525,05
TOTAL	**116.281,53**

Inversiones financieras temporales

Las inversiones financieras temporales que aparecen reflejadas en el balance, están compuestas por depósitos a plazo en entidades financieras, y ascienden a 3.975.932,98 euros.

Todas las operaciones se han efectuado a corto plazo, sin asunción de riesgos, y con ese criterio se renuevan, en la medida que las necesidades de liquidez lo permiten.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a la siguiente comunicación en el área privada de la página web de la Asociación:

- Informe del auditor (Ref. 143/2016).

lasemer auditores

C/. Pez Austral, 5 - Bajo C
Madrid 28007
Tel.: 91 504 41 68

INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES

A los Socios, a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y FONDOS DE PENSIONES "INVERCO":

Hemos auditado las cuentas anuales adjuntas de la ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y FONDOS DE PENSIONES "INVERCO" (en adelante la Asociación), que comprenden el balance al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Responsabilidad de la Junta Directiva en relación con las cuentas anuales

Los miembros del órgano de gobierno y representación de la Asociación (su Junta Directiva) son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y FONDOS DE PENSIONES "INVERCO", de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la nota 2 de la memoria adjunta, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación de las cuentas anuales por parte del órgano de gobierno y representación de la Asociación, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Asociación. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y FONDOS DE PENSIONES "INVERCO" a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación en España y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

En Madrid a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Lasemer Auditores, S.L.

CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS OFICIALES DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE ESPAÑA - LASEMER AUDITORES, S.L. REGA Nº 353 ROAC Nº S-1 259

Pedro Rodríguez San Román
Socio - Auditor de Cuentas
Nº R.O.A.C. 5.109

Lasemer Auditores, S.L. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 14.185, Libro 0, Folio 198, Sección 8, Hoja M-233412, Inscripción 1ª
Inscrita en el R.O.A.C. (Sección Sociedades) con el número S 1.259, C.I.F.: B 82327446

BALANCE DE SITUACIÓN AL CIERRE DE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2014 (EUROS)

	ACTIVO	31/12/2015	31/12/2014
A.	**ACTIVO NO CORRIENTE**	**26.090,32**	**26.090,32**
	VI. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	26.090,32	26.090,32
B.	**ACTIVO CORRIENTE**	**5.181.428,00**	**5.094.014,24**
	III. USUARIOS Y OTROS DEUDORES DE LA ACTIVIDAD PROPIA	18.783,24	11.302,44
	VII. INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	3.975.932,98	3.428.332,93
	IX. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES	1.186.711,78	1.654.378,87
	TOTAL ACTIVO	**5.207.518,32**	**5.120.104,56**

	PATRIMONIO Y PASIVO	31/12/2015	31/12/2014
A.	**PATRIMONIO NETO**	**5.091.236,79**	**4.975.754,19**
	A-1 Fondos Propios	5.091.236,79	4.975.754,19
	I. DOTACIÓN FUNDACIONAL/FONDO SOCIAL	4.975.754,19	4.756.231,25
	1. Dotación fundacional/Fondo social	4.975.754,19	4.756.231,25
	IV. EXCEDENTE DEL EJERCICIO	115.482,60	219.522,94
C.	**PASIVO CORRIENTE**	**116.281,53**	**144.350,37**
	VI. ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR	116.281,53	144.350,37
	2. Otros acreedores	116.281,53	144.350,37
	TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO	**5.207.518,32**	**5.120.104,56**

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2014 (EUROS)

	31/12/2015	31/12/2014
1. Ingresos de la entidad por la actividad propia	**1.764.827,00**	**1.792.721,00**
a. Cuotas de usuarios y afiliados	1.763.177,00	1.792,721,00
b. Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboradores	–	–
c. Subv., don. y leg. de expl. imp. a result. del ejerc. afectas a la act. propia	1.650,00	–
d. Reintegro de subvenciones, donaciones y legados	–	–
2. Ayudas monetarias y otros	**–**	**–**
a. Ayudas monetarias	–	–
b. Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno	–	–
c. Reintegro de ayudas y asignaciones	–	–
3. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	**–**	**–**
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	**–**	**–**
5. Trabajos realizados por la entidad para su activo	**–**	**–**
6. Aprovisionamientos	**–**	**–**
7. Otros ingresos de explotación	**–**	**–**
a. Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	–	
b. Subv., don. y leg. de expl. imp. a result. del ejerc. afectas a la act. merc.	–	–
8. Gastos de personal	**-1.049.266,44**	**-1.094.829,46**
9. Otros gastos de explotación	**-630.697,95**	**-547.088,99**
10. Amortización del inmovilizado	**–**	**–**
11. Subv., donaciones y legados de capital trasp. al resultado del ejercicio	**–**	**–**
a. Afectas a la actividad propia	–	–
b. Afectas a la actividad mercantil	–	–
12. Exceso de provisiones	**–**	**–**
13. Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado	**–**	**–**
A. Resultado de explotación	84.862,61	150.802,55
14. Ingresos financieros	**31.122,47**	**70.801,96**
15. Gastos financieros	**–**	**–**
16. Variación del valor razonable en instrumentos financieros	**–**	**–**
17. Diferencias de cambio	**–**	**–**
18. Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros	**–**	**–**
B. Resultado financiero	31.122,47	70.801,96
C. Resultado antes de impuestos	115.985,08	221.604,51
19. Impuestos sobre beneficios	**-502,48**	**-2.081,57**
D. DÉFICIT / EXCEDENTE DEL EJERCICIO	**115.482,60**	**219.522,94**

INGRESOS Y GASTOS EJERCICIOS 2015 Y 2014

A. LOS INGRESOS DE CADA EJERCICIO, TIENEN EL SIGUIENTE DETALLE:

	31/12/2015	31/12/2014
Cuotas de asociados	1.763.177,00	1.792.721,00
Ingreso por formación para el empleo	1.650,00	–
Rendimiento de Deuda Pública	–	12.821,52
Rendimiento depósitos a plazo en entidades de crédito	29.342,29	48.806,30
Intereses bancarios	1.780,18	9.174,14
Ingresos excepcionales	–	20.876,00
Totales:	**1.795.949,47**	**1.884.398,96**

B. LOS GASTOS, EN CADA EJERCICIO, TIENEN EL SIGUIENTE DETALLE:

	2015	2014
Gastos de personal:	**1.050.916,44**	**1.094.829,46**
Sueldos, salarios y asimilados	952.705,99	996.698,07
Seguridad Social a cargo de la Asociación	95.968,35	92.074,71
Otros gastos sociales	2.242,10	6.056,68
Arrendamientos y Cánones:	**152.960,94**	**151.800,06**
Arrendamientos Central	152.343,84	149.986,76
Marca	617,10	1.813,30
Cuota de Asociaciones Profesionales:	**148.159,51**	**135.504,83**
Confederación Española de Organizaciones Empresariales	18.526,37	18.526,37
European Fund and Asset Management Association	62.253,00	54.849,87
Pensions Europe	40.172,42	39.002,00
Federación Internacional de Administradores de Pensiones	24.554,34	20.362,33
International Investment Funds Association	2.653,75	2.764,26
Reparaciones y Conservaciones:	**26.302,33**	**14.297,69**
Equipos de oficina	–	–
Instalaciones	13.041,79	614,50
Equipos para procesos de la información	3.079,85	3.508,28
Limpieza	10.180,69	10.174,91
Colaboradores Externos:	**49.595,00**	**26.456,86**
Servicios Bancarios:	**338,24**	**66,53**
Relaciones Externas y Medios de Comunicación:	**43.872,87**	**41.201,13**
Externas	42.172,87	39.414,73
Medios de comunicación	1.700,00	1.786,40
Suministros:	**29.679,81**	**37.951,37**
Energía eléctrica	4.567,52	4.509,70
Servicio telefónico	13.739,10	23.267,40
Gastos de locomoción	3.646,69	2.615,77
Servicio de Correos	52,92	286,74
Mensajeros	3.371,47	3.021,53
Publicaciones y suscripciones	4.302,11	4.250,23
Otros servicios:	**145.348,30**	**135.034,52**
Material de oficina	22.491,16	10.341,80
Gastos viajes	37.989,20	40.411,15
*Relaciones internacionales	37.989,20	40.411,15
Observatorio Inverco	59.303,43	58.985,32
Memoria	14.341,60	13.777,61
Reproducciones	11.222,91	11.518,64
Nuevos servicios:	**32.790,95**	**25.652,00**
Actualización informática	20.705,71	17.545,00
Servicios página WEB	12.085,24	8.107,00
Gastos extraordinarios e impuestos:	**502,48**	**2.081,57**
Impuestos sobre Sociedades de cada ejercicio	502,48	2.081,57
Totales:	**1.680.466,87**	**1.664.876,02**

PRESUPUESTOS DE 2015 Y 2016

	PRESUPUESTO 2015	REALIZADO 2015	PRESUPUESTO 2016
Ingresos	**1.770.000,00**	**1.795.949,47**	**1.845.000,00**
Cuotas asociados	1.730.000,00	1.763.177,00	1.825.000,00
Subv., Don. y Leg. de Expl. Imp. a Result. del Ejer. Afectas a la actividad propia	–	1.650,00	–
Ingresos financieros	40.000,00	31.122,47	20.000,00
Ingresos Extraordinarios	–	–	–
Gastos	**1.770.000,00**	**1.680.466,87**	**1.845.000,00**
Sueldos, salarios y asimilados	1.010.000,00	952.705,99	965.000,00
Seguridad Social y otros gastos sociales	107.000,00	98.210,45	130.000,00
Arrendamientos y cánones	152.500,00	152.960,94	156.000,00
Cuotas de asociaciones profesionales (CEOE, EFAMA, Pensions Europe, FIAP, IIFA)	154.000,00	148.159,51	150.000,00
Reparaciones y conservaciones	20.000,00	26.302,33	25.000,00
Colaboradores externos	35.000,00	49.595,00	67.000,00
Servicios bancarios	5.000,00	338,24	5.000,00
Relaciones externas y medios de comunicación	55.000,00	43.872,87	69.000,00
Suministros	53.500,00	29.679,81	41.500,00
OTROS SERVICIOS	153.000,00	145.348,30	164.000,00
Material de oficina	15.000,00	22.491,16	15.000,00
Gastos de viajes	45.000,00	37.989,20	45.000,00
Observatorio INVERCO	60.000,00	59.303,43	69.000,00
Memoria	17.000,00	14.341,60	20.000,00
Información a asociados	–	–	–
Reproducciones	16.000,00	11.222,91	15.000,00
GASTOS ACTUALIZACIÓN	25.000,00	32.790,95	72.500,00
Aplicaciones informáticas	25.000,00	20.705,71	72.500,00
Servicios de Internet	–	12.085,24	–
GASTOS EXTRAORDINARIOS E IMPUESTOS	–	502,48	–
Ingresos - Gastos	**–**	**115.482,60**	**–**

1

Entidades Asociados

inverco

ENTIDADES ASOCIADAS

MIEMBROS ORDINARIOS: IIC NACIONALES

a&g EFG International Banca Privada

abante

ALLIANZ POPULAR

α+ ALPHAPLUS

ALTAMAR CAPITAL PARTNERS

ALTAN CAPITAL ALTAMAR AGUIRRE NEWMAN

Amundi ASSET MANAGEMENT

ANDBANK Private Bankers

arquia gestión

atlCapital GESTIÓN PATRIMONIOS

AVIVA

AZORA

azValor asset management

Bankia fondos

bankinter Gestión de Activos

Sabadell Inversión BS

BBVA | ASSET MANAGEMENT

SGIIC, S.A. Belgravia Capital

BESTINVER acciona

CaixaBank ASSET MANAGEMENT

Caja de Ingenieros

LABORAL kutxa

CX CatalunyaCaixa Inversió

CRÉDIT AGRICOLE Mercagestión, SGIIC

CREDIT SUISSE

Degroof
Petercam

Deutsche Asset
& Wealth Management

EDM
Asset
Management

EGERIA
ACTIVOS SGIIC

Euroagentes Gestión

fidentiis
GESTIÓN

fonditel
Gestión

Fineco
Banca Privada Kutxabank

GCO Gestión
de Activos

BANCO ALCALA
Wealth Management

GB
GESBUSA
Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva

GESCONSULT

GESCOOPERATIVO, S.A. S.G.I.I.C.

GESINTER
Sociedad Gestora de IICs S.A.

GESIURIS
ASSET MANAGEMENT

GESNORTE

PROFIT

Gestifonsa
Sociedad Gestora de
Instituciones de Inversión Colectiva
Grupo Banco Caminos-Bancofar

GVC Gaesco

iberCaja
Gestión

Imantia
Capital

im
gestión sgiic
inversiones colectivas

Inverseguros
Gestión, S.A. S.G.I.I.C.

inversis
BANCO

J.P.Morgan
Asset Management

Julius Bär

kutxabank
gestión

liberbank GESTIÓN SGIIC, S.A.

LOMBARD ODIER
LOMBARD ODIER DARIER HENTSCH

MAPFRE | INVERSIÓN II

MARCH GESTIÓN DE FONDOS

MdF Family Partners
In alliance with WE Family Offices

mediolanum BANCO

MERCHBANC

MIRABAUD 1819
Asset Management

MM MUTUACTIVOS

N+1 SYZ

NOVO BANCO GESTIÓN

OMEGAGESTIÓN

Pactio Gestión S.A. S.G.I.I.C.

PATRIVALOR

POPULAR GESTIÓN PRIVADA, S.G.I.I.C., S.A.

renta4 Gestora

Santander ASSET MANAGEMENT

Santander PRIVATE BANKING

Santander REAL ESTATE

tressis GESTIÓN SGIIC

UBS

Unigest
Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva

SabadellUrquijo Gestión

welzia management

inverco

ENTIDADES ASOCIADAS

MIEMBROS ORDINARIOS: IIC EXTRANJERAS

Aberdeen

Allianz Global Investors

Amundi ASSET MANAGEMENT

AXA INVESTMENT MANAGERS redefining / investment solutions

BLACKROCK

BNP PARIBAS INVESTMENT PARTNERS

CAPITAL GROUP

COLUMBIA THREADNEEDLE INVESTMENTS

Fidelity WORLDWIDE INVESTMENT

FRANKLIN TEMPLETON INVESTMENTS

GAM

Henderson GLOBAL INVESTORS

Invesco

LA FRANÇAISE investing together

ASSET MANAGEMENT BY LYXOR GROUPE SOCIETE GENERALE

mediolanum ASSET MANAGEMENT

M&G INVESTMENTS

Morgan Stanley

NATIXIS GLOBAL ASSET MANAGEMENT

PICTET 1805

PIONEER Investments

ROBECO

Schroders

inverco

ENTIDADES ASOCIADAS

MIEMBROS ORDINARIOS: FONDOS DE PENSIONES

//ABANCA

AEGON

agrupació
Seguros en persona

Banco Alcala
Wealth Management

ALLIANZ POPULAR

arquia pensiones

AVIVA

AXA

Bankia
pensiones

bankinter

Sabadell

BVP

BBVA Pensiones

BESTINVER
acciona

Seguros
Bilbao

BWCI

Caja España

Caja de
Ingenieros

LABORAL
kutxa

CAJA
GRANADA

cajamar
CAJA RURAL

CAJAMURCIA

Caser
SEGUROS

Caser
PENSIONES

CX CatalunyaCaixa

CCM Vida y Pensiones

CNP PARTNERS

DEUTSCHE ZURICH PENSIONES

Duero Pensiones E.G.F.P.

ESPAÑA, S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

FIATC SEGUROS

Fineco Banca Privada Kutxabank

fonditel Pensiones

GENERALI

Gespensión Entidad Gestora de Fondos de pensiones Grupo Banco Caminos

Gestión de Previsión y Pensiones Grupo BBVA

GVC Gaesco

hna

iberCaja Pensión Fondos de Pensiones

Inverseguros Pensiones, S.A.U. S.G.F.P.

kutxabank

liberbank VIDA Y PENSIONES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

LORETO MUTUA

Liberbank

MAPFRE

MARCH GESTIÓN DE FONDOS

mediolanum BANCA

MEDITERRÁNEO VIDA S.A. de Seguros y Reaseguros Gestora de Fondos de Pensiones

MERCHBANC

la mútua dels enginyers

MM MUTUACTIVOS

nationale nederlanden

NOVO BANCO PENSIONES

PlusUltra
Seguros

PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL

PueyoPensiones

renta4

SEGUROS
RGA

"SA
NOS
TRA"

Santander

Catalana
Occidente
Seguros

seguros
te escuchamos

Unicorp Vida
Compañía de Seguros y Reaseguros

VidaCaixa

inverco

ENTIDADES ASOCIADAS

MIEMBROS ASOCIADOS

Ahorro Corporación

ALLEN & OVERY

all funds BANK

ashurst

BAKER & MCKENZIE

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES

BME BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES

BROSETA

cecabank

CLIFFORD CHANCE

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

Deloitte.

EY Building a better working world

frontQuery

GARRIGUES

GOMEZ-ACEBO & POMBO

Grant Thornton

IEB

KBL ESPAÑA EUROPEAN PRIVATE BANKERS

KPMG

Linklaters

MERCER

Moody's

MORNINGSTAR

Novaster

Ramón y Cajal
ABOGADOS

RBC
RBC Investor &
Treasury Services

RD sistemas

ROCA JUNYENT

serfiex
risk management & ALM

Simmons & Simmons

URÍA MENÉNDEZ

www.inverco.es